

# LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6518**

CALCULO VALOR NORMAL PELÍCULA FLEXIBLE DE PVC ORIGINARIA DE CHINA PROMEDIO PONDERADO CON PAÍS SUSTITUTO BRASIL CON BASE DE DATOS EXPORTACIONES						
		VN BRASIL USD/KG	CANTIDADES KGS CHINA	% PART TOT IMP	APORTE AL VN	
2012	FEB	2,79	148.927	5%	0,15	
2012	MARZO	2,94	121.937	4%	0,13	
2012	ABRIL	2,51	203.428	7%	0,18	
2012	MAYO	3,08	197.655	7%	0,22	
2012	JUNIO	2,88	272.197	10%	0,28	
2012	JULIO	2,92	212.283	8%	0,22	
2012	AGOSTO	3,04	242.966	9%	0,27	
2012	SEPTIEMB	2,54	265.655	10%	0,24	
2012	OCTUBRE	2,79	275.931	10%	0,28	
2012	NOVIEMB	2,90	198.555	7%	0,21	
2012	DICIEMBR	2,63	322.839	12%	0,31	
2013	ENERO	2,48	301.455	11%	0,27	
			2.763.827	100%	2,77	

\* Fuente: Base Exportaciones Brasil para el Período de Dumping Penta Transaction

\*\* Fuente: Estadísticas DIAN (2012) Penta Transaction (enero 2013)

Por tanto, en el expediente constan evidencias de varios valores normales que pueden ser tomados a efectos de determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de China.

2.1.1.3. CONCLUSIÓN: LAS OTRAS PARTES INTERESADAS NO PROBARON QUE LAS IMPORTACIONES SON LEALES, SINO TODO LO CONTRARIO: SU ACERBO PROBATORIO (SI PUDIERA SER TOMADO QUE NO LO ES) EVIDENCIARÍA LA EXISTENCIA DE LA PRÁCTICA DE DUMPING.

El acerbo probatorio que reposa en el expediente, aun el allegado por los importadores y exportadores y que no puede ser tomado por las razones antes explicadas, evidencia claramente la práctica de dumping en las importaciones chinas de películas tanto flexibles como rígidas.

## 2.1.2. EL CÁLCULO DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN

El precio de exportación de las películas flexibles de PVC originarias de China ha sido calculado con base en las estadísticas de importación de Colombia. Su cálculo se llevó a cabo para el período de dumping y arrojó el siguiente resultado:

**PRECIO DE EXPORTACION PELÍCULAS  
FLEXIBLES DE PVC ORIGINARIAS DE CHINA  
PERÍODO DE DUMPING**

	MES	FOB USD	KILOS NETOS	PRECIO UNITARIO USD/KG
<b>2012</b>	<b>02</b>	217.024	148.927	1,46
	<b>03</b>	180.572	121.937	1,48
	<b>04</b>	509.118	203.428	2,50
	<b>05</b>	386.052	197.655	1,95
	<b>06</b>	458.683	272.197	1,69
	<b>07</b>	488.042	212.283	2,30
	<b>08</b>	506.511	242.966	2,08
	<b>09</b>	470.079	265.655	1,77
	<b>10</b>	518.419	275.931	1,88
	<b>11</b>	376.024	198.555	1,89
	<b>12</b>	614.697	322.839	1,90
	<b>2013</b>	1 (Inc feb 1°)	569.806	301.455
<b>PERL DUMPING</b>		<b>5.295.026</b>	<b>2.763.827</b>	<b>1,92</b>

Fuente: Base de datos DIAN, salvo enero (que incluy feb 1°) cuya fuente es Penta transaction

### 2.1.3. SOBRE LA COMPARACIÓN PROPUESTA POR GUANZHOU Y RAMECO

A folio 5988 del expediente el apoderado de Guanzhou (secundado por Rameco y otros importadores) consideran que la comparación llevada a cabo no es equitativa y proponen otro sistema de comparación, el cual me permito transcribir.

El producto chino, ingresa a US 1,91, al que se le debe agregar la suma de US 0,20 por transporte (US 200 por tonelada), US 0,01 de seguro, aproximadamente, y aplicarle a estas cifras el 10% del arancel, lo que arroja un valor de US 2,32, lo anterior tomando en consideración. Como se puede notar, la diferencia es escasa de apenas US 0,20 como supuesto dumping.

El nivel comercial de la comparación que hemos venido manejando se da en términos FOB y tal comparación es evidentemente equitativa.

Si se busca una comparación exfábrica se podría quitar al precio de exportación el valor del flete mencionado en el escrito del apoderado de Ganzhou (0,20 USD/KG) y al valor normal brasilero los (0,3 USD/KG). Aunque dicho sea de paso los distintos ajustes planteados por Guanzhou no han sido probados en el proceso, razón por la cual adicionalmente no pueden ser utilizados.

De otra parte, no es cierta la afirmación del apoderado de Guanzhou en relación con la escasa diferencia que se presentaría si se llevara a cabo la operación que él plantea en su escrito. Su propuesta pretende comparar un precio internado y nacionalizado con un precio FOB, por tanto tal comparación evidentemente sería violatoria del acuerdo antidumping que se alega en su argumentación.

Para efectos de una comparación equitativa ambos precios deben estar en iguales circunstancias, por tanto - si se quiere trabajar sobre un precio internado para comercialización inmediata - a los precios en juego deberán sumársele los gastos de cargue y descargue, aranceles, nacionalización e impuestos aplicables. Debe anotarse que para la comercialización de cualquier producto en Brasil tiene la siguiente carga impositiva aproximadamente: en el Estado de São Paulo es alrededor de: ICMS:18% ;IPI:Paravinos15%;Pis+Cofins:8,5%;CSSL+IRPJ:3% y un arancel que está entre 2 hasta 20%.

En relación con el argumento planteado nos permitimos indicar que a pesar de su inadecuada comparación, el ejercicio hipotético de llevarlo a cabo concluiría que sigue existiendo dumping. Y de otra parte no hay soportes probatorios para proceder en el sentido solicitado por el apoderado de Guanzhou.

#### 2.1.4. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE LA PRÁCTICA DE DUMPING.

La práctica de dumping con las pruebas allegadas en etapas procesales anteriores ya ha sido calculada por parte de la SPC en varias ocasiones. Dado lo anterior, pasaremos a considerar tan solo la práctica de dumping con las pruebas allegadas durante la etapa probatoria.

Una comparación en términos FOB del Valor Normal basado en los precios promedios de exportación de Brasil y el Precio de Exportación, arroja la existencia de una práctica de dumping, con un margen de dumping del 44%.

<b>MARGEN DE DUMPING</b>	
<b>VALOR NORMAL PROMEDIO AJUSTADO A FOB USD/KG</b>	2,77
<b>PRECIO DE EXPORTACION FOB</b>	1,92
<b>MARGEN DE DUMPING ABSOLUTO</b>	0,85
<b>MARGEN DE DUMPING RELATIVO</b>	44%

Por tanto, en el expediente redundan las pruebas que permiten concluir la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de película flexible originaria de China.

#### 2.2. EL DAÑO Y LA RELACIÓN CAUSAL EN LA PELÍCULA FLEXIBLE DE PVC

Para empezar es importante reiterar que los resúmenes públicos de toda la información de daño han sido entregados desde el inicio del proceso a efectos de que las partes puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

A lo largo de la actuación administrativa adelantada por la SPC, se ha probado la existencia de daño importante a la rama de la producción nacional.

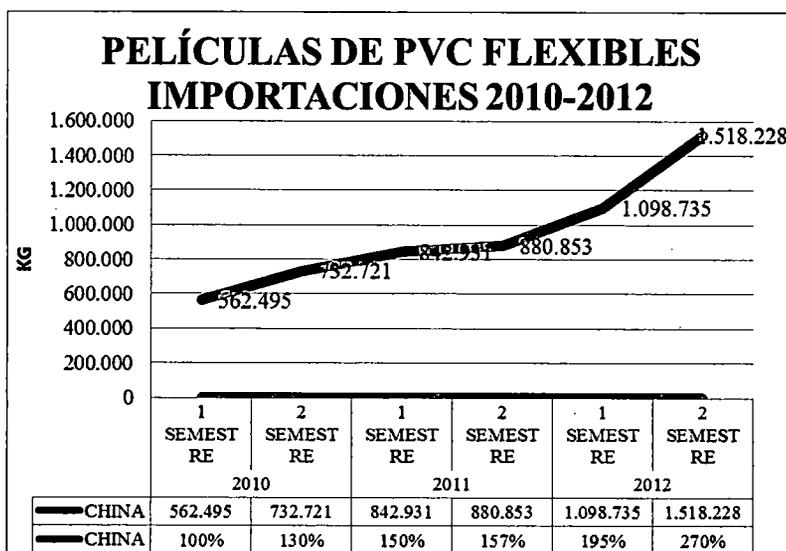
En primer lugar, el análisis del daño parte en este caso, del sustancial incremento de las importaciones chinas gracias a sus precios de dumping. Este incremento de las importaciones ha generado un desplazamiento de las ventas de la rama de la producción nacional, tal y como procedemos a explicar.

## 2.2.1. LAS IMPORTACIONES CHINAS AUMENTARON SIGNIFICATIVAMENTE Y HAN DESPLAZADO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL EN EL MERCADO

Las importaciones de película flexible de PVC originaria de China ha presentado un incremento sustancial en el período de análisis de daño, particularmente en el período de análisis de dumping o período crítico. En el I semestre de dicho período las importaciones presentaron un incremento de 95% con relación al mismo semestre del año 2010, y el II semestre presentó un incremento del 170% con relación a dicho semestre de 2010.

Lo anterior califica indudablemente como un incremento en el volumen de las importaciones investigadas que, entre otros, dado el desplazamiento a la producción nacional - que demostraremos adelante causa un daño a la rama de la producción nacional.

A continuación nos permitimos ilustrar el comportamiento de las importaciones con base en las estadísticas de importación de la DIAN.

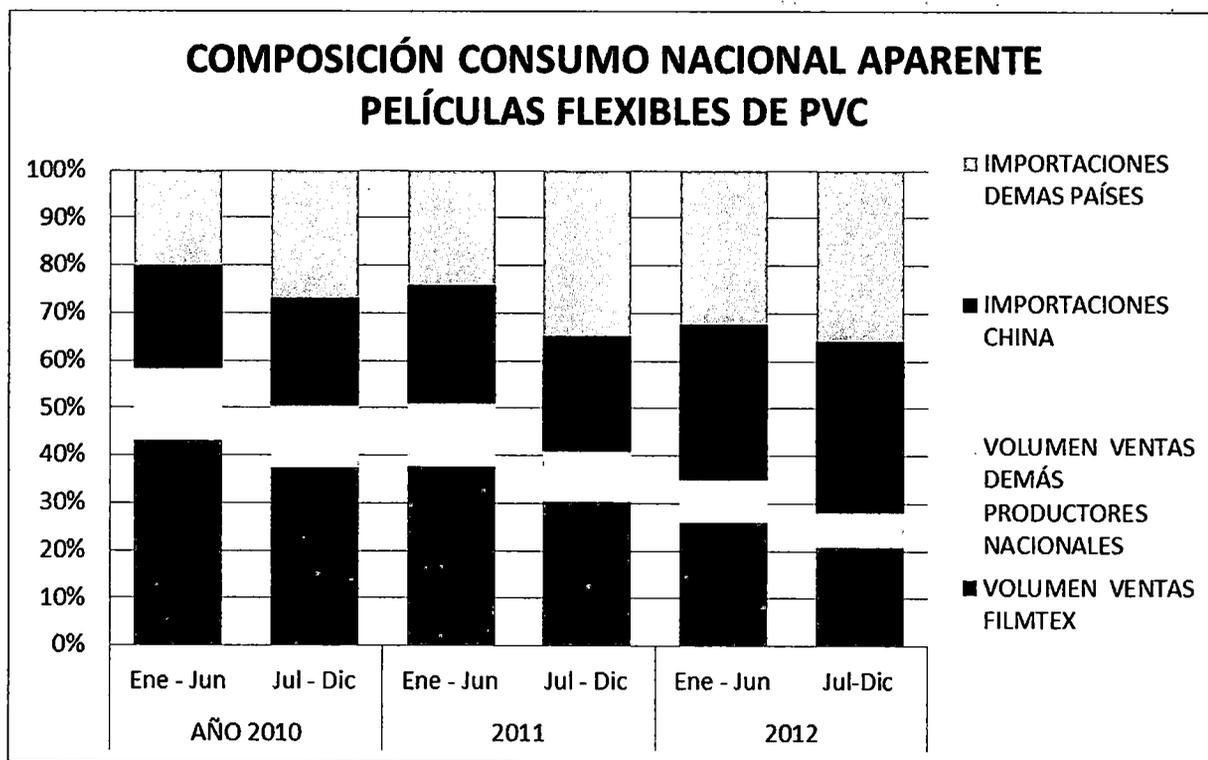


Lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.

2.2.2. LOS DESPLAZAMIENTOS REGISTRADOS INDICAN QUE LAS IMPORTACIONES CHINAS SON LA CAUSA FUNDAMENTAL Y PRIMIGENIA DE LA PÉRDIDA DE PARTICIPACIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL EN EL CNA.

Como se expresó en el aparte anterior, las importaciones a precios de dumping investigadas han producido un desplazamiento de las ventas de los productores nacionales en el mercado colombiano.

A continuación nos permitimos ilustrar el CNA obtenido y los desplazamientos registrados:

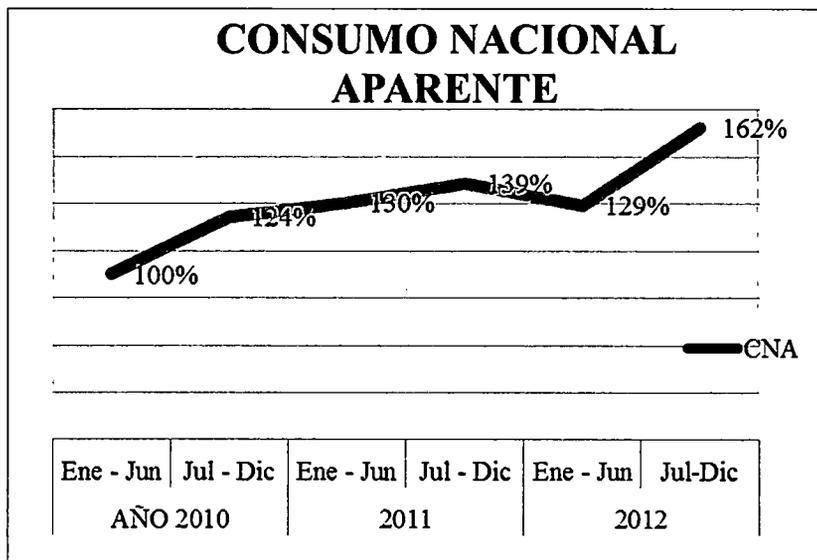


Como puede observarse, la producción nacional perdió un porcentaje de participación en el CNA que ronda el 20% en el mercado colombiano.

Lo anterior, es todavía más grave cuando se identifica que el mercado colombiano de películas flexibles de PVC ha presentado una muy importante expansión. En la gráfica siguiente puede observarse como el Consumo Nacional Aparente aumentó más de un 60%.

A continuación nos permitimos ilustrar dicho aumento:

6523



Lo anterior, implica que la producción nacional no solo ha vendido sustancialmente menos unidades en el período de dumping, sino que no tuvo acceso a los aumentos presentados por el CNA, tal y como procedemos a explicar en el numeral siguiente.

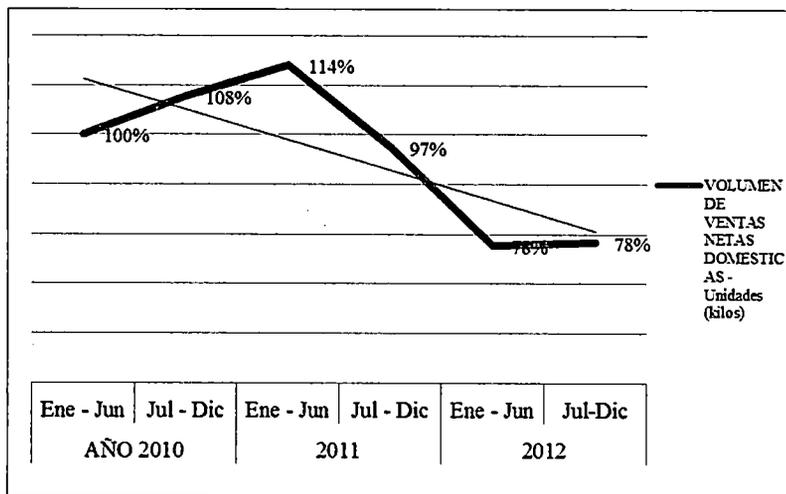
Por tanto, lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.

**2.2.3. LA PRODUCCIÓN NACIONAL NO SOLO HA VENDIDO SUSTANCIALMENTE MENOS UNIDADES EN EL PERÍODO DE DUMPING, SINO QUE NO TUVO ACCESO A LOS AUMENTOS PRESENTADOS POR EL CNA.**

El volumen de ventas de las películas flexibles de PVC de la rama de la producción nacional ha caído un 22% en el período de análisis de daño. Mientras las importaciones investigadas crecen de manera extraordinaria como ya se explicó, las ventas de los productores nacionales (en kilogramos) han caído sustancialmente.

Con un CNA que va en aumento (en un 62%), la producción nacional no ha vendido más unidades sino menos. Es decir, todos los incrementos del CNA han sido tomados por las importaciones investigadas y aún más, por cuanto la producción nacional ni siquiera ha podido mantener el número de kilogramos vendidos en el mercado.

A continuación nos permitimos ilustrar la pérdida del volumen de ventas de la producción nacional, con base en los estados financieros de la rama de la producción nacional que han sido verificados por la SPC sin glosa alguna.

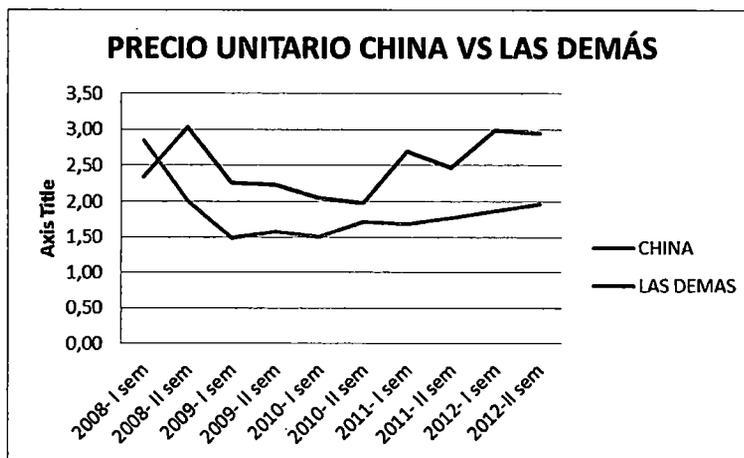


Lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.

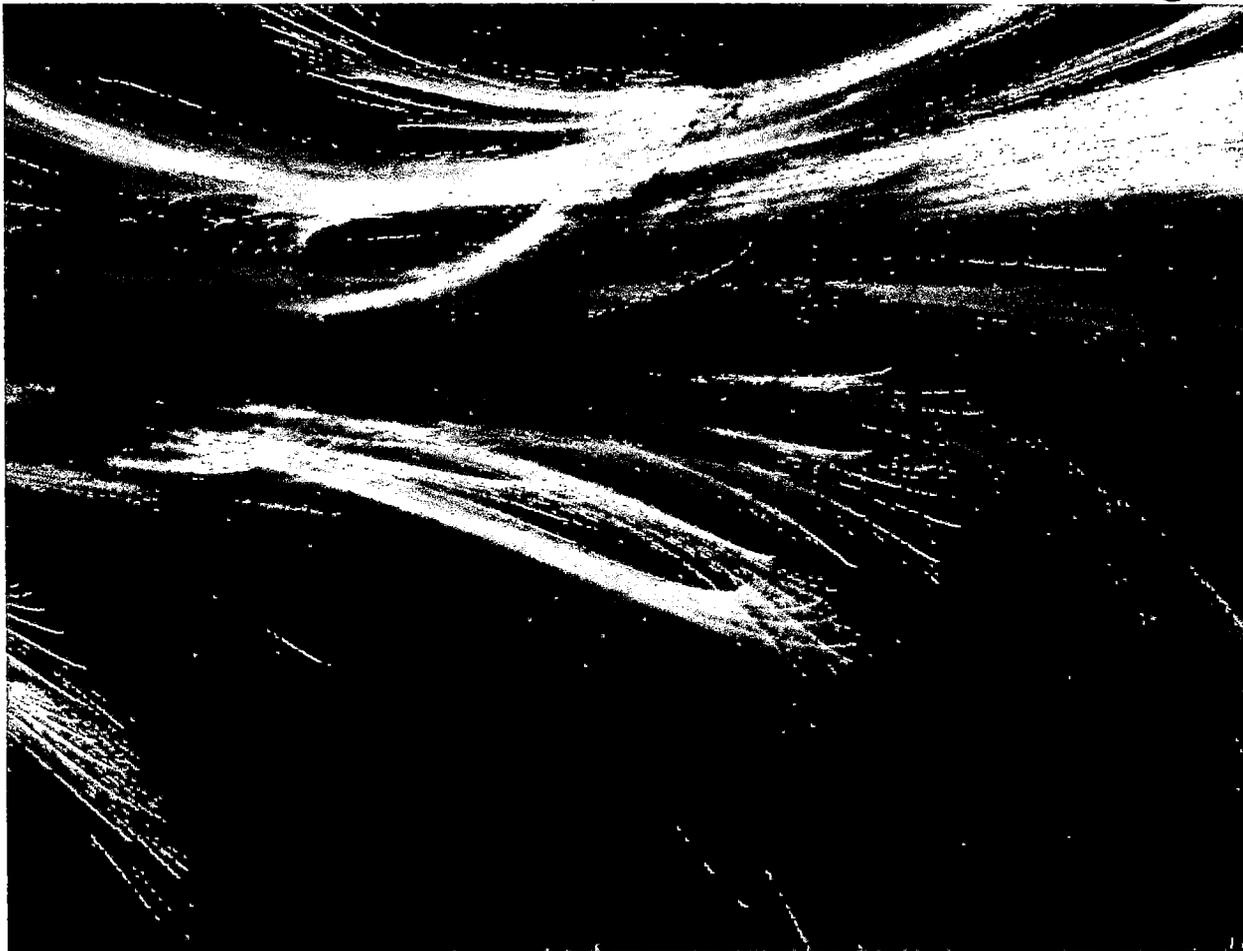
**2.2.4. LOS PRECIOS DE DUMPING DE LAS IMPORTACIONES CHINAS SE ENCUENTRAN UN 37% Y UN 34% POR DEBAJO DE LOS DEMÁS ORÍGENES EN EL PERÍODO DE ANÁLISIS.**

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping indica la necesidad de analizar tanto el volumen como el precio de las importaciones investigadas.

Una simple observación a los precios de las importaciones investigadas no indica que las importaciones chinas se encuentran un 37% y un 34% por debajo de las importaciones de los demás orígenes en el período de análisis.



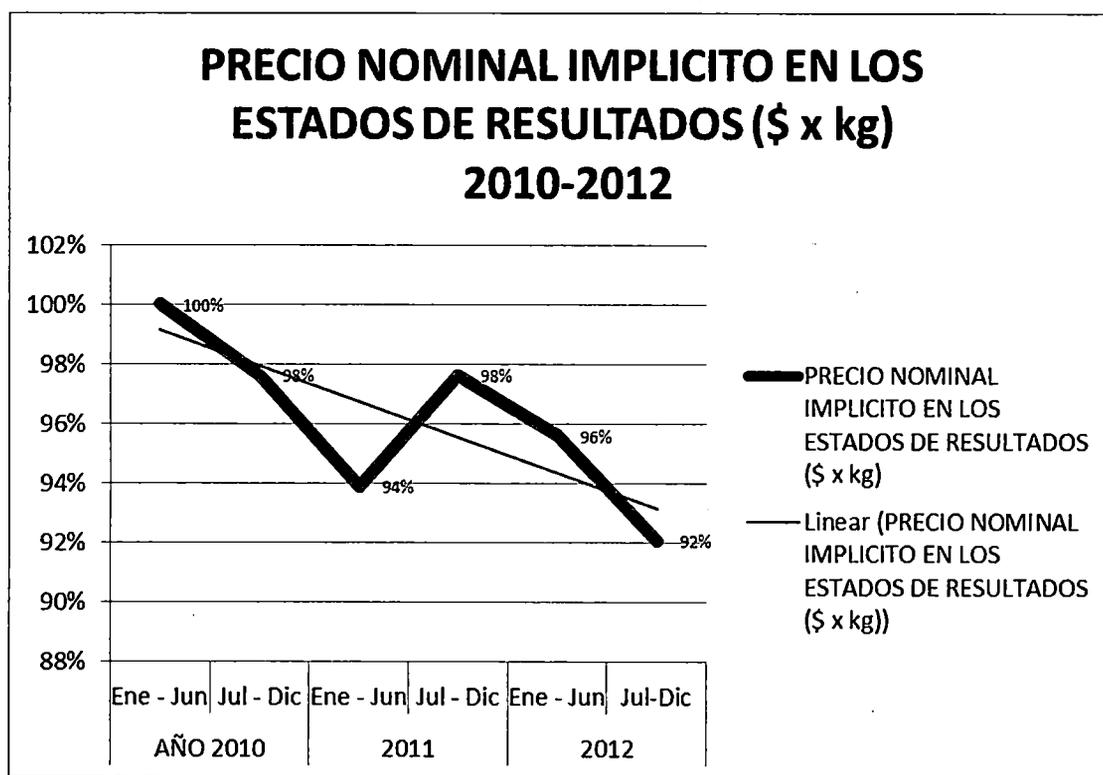
Lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.



2.2.4.1. LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL TAMBIÉN PRESENTÓ BAJAS EN SU PRECIO REAL IMPLÍCITO

Con el objetivo de mantener su participación en el mercado la rama de la producción nacional se vio obligada a disminuir su precio nominal implícito. A pesar de lo anterior, como ya se dijo, las ventas en volumen presentaron pérdidas que rondan las dos decenas en términos porcentuales.

A continuación ilustramos el comportamiento del precio real implícito, el cual dicho sea de paso en un análisis de periodo referente vs periodo crítico, se presenta claramente como un factor de daño.

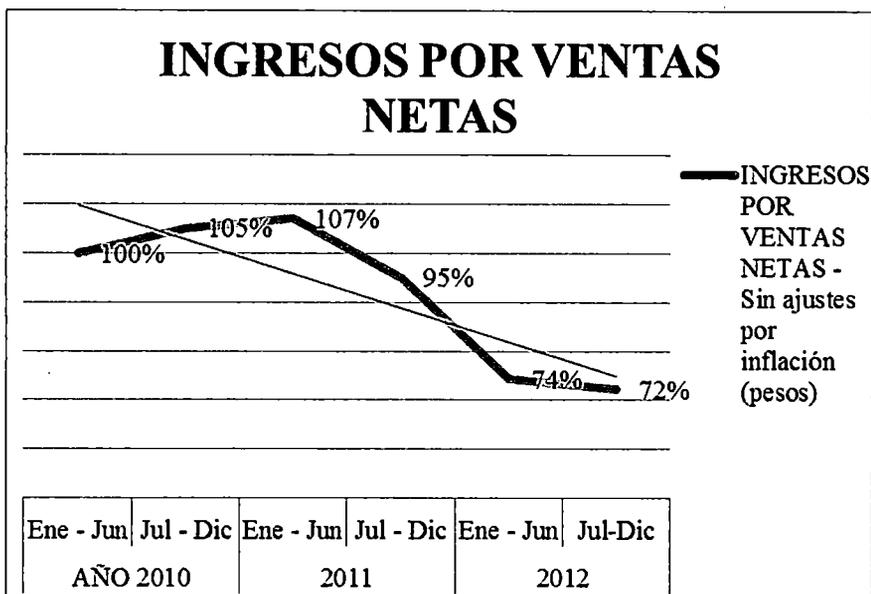


Lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.

2.2.5. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LOS INGRESOS POR VENTAS DISMINUYERON DRAMÁTICAMENTE.

La caída en las ventas y en el precio real implícito conllevó que los ingresos por dicho concepto presentaran una caída sustancial en el período del análisis de daño.

A continuación nos permitimos ilustrar dicha caída sobre la base de la información financiera de la rama de la producción nacional que fuera objeto de verificación por parte de la SPC sin glosa de ninguna naturaleza.

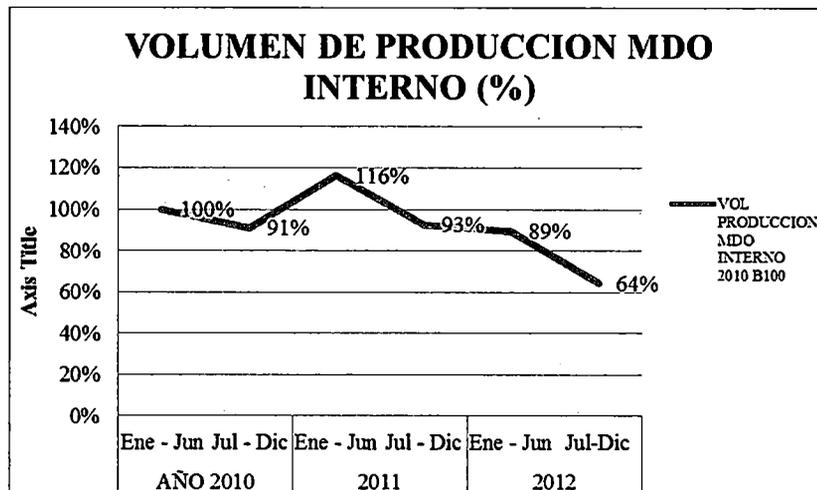


Lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.

**2.2.6. OTROS FACTORES DE DAÑO**

**2.2.6.1. LA PRODUCCIÓN ORIENTADA EL MERCADO INTERNO CAYÓ UN 36%**

Evidentemente, en un escenario de ventas en caída libre y precios en descenso, el impacto en la producción para el mercado interno no se hizo esperar, convirtiéndose esta variable en un factor adicional de daño importante a la rama de la producción nacional.



Ninguna de las variables de daño importante arriba señaladas se explicaría por un contracción del CNA, que como ya dijimos ha aumentado un 60% en el período de análisis de daño sin agregarle (sino más bien restarle) una solo kilogramo adicional de ventas a la rama de la producción nacional.

#### 2.2.6.2. USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA

Como resulta claro, lo anterior no puede producirse sin generar un impacto sustancial en el uso de la capacidad instalada destinada al mercado interno.

El cuadro siguiente nos indica el comportamiento de dicha capacidad en el marco de un análisis de período referente vs período crítico.

CAPACIDAD ORIENTADA AL MDO INTERNO			
	P. REF	P. CRITICO	VAR. %
BASE 2010			-71%

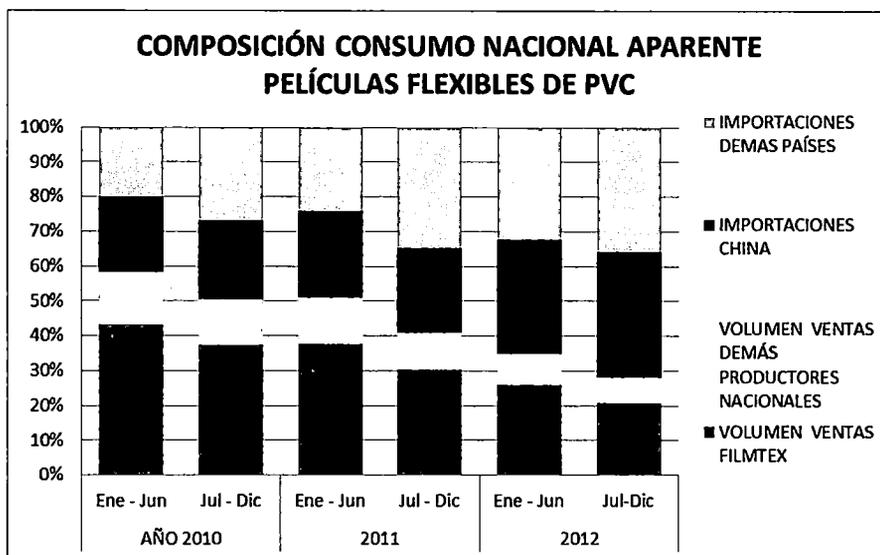
Esta variable se constituye por tanto en un factor de daño importante para la rama de producción nacional de película flexible de PVC.

#### 2.2.6.3. PÉRDIDA DE PARTICIPACIÓN DEL VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES EN EL CNA Y AUMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS EN EL CNA.

**LOZANO ABOGADOS**  
 DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Como puede observarse en el cuadro del CNA presentado arriba y que nos permitimos transcribir nuevamente, las ventas de la producción nacional caen estrepitosamente en el período de análisis de daño mientras las importaciones investigadas incrementan sustancialmente su participación en el mercado gracias a sus precios de dumping.

Por tanto, la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA y el sustancial aumento de las importaciones investigadas son factores de daño.



Lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.

2.2.6.4. PARTICIPACIÓN IMPORTACIONES INVESTIGADAS RESPECTO DEL VOLUMEN DE PRODUCCION ORIENTADA A MERCADO INTERNO

Esta variable constituye igualmente un factor de daño por cuanto la correlación entre una y otra variable ha aumentado sustancialmente a favor de las importaciones. Entre el inicio y la finalización del período de análisis de daño la correlación entre las importaciones investigadas y la producción destinada al mercado internado ha presentado un saldo a favor superior al 100% adicional. Tal y como lo ilustra la siguiente tabla cuya confidencialidad se solicita por cuanto su revelación permitiría acceder a la información de producción de la rama de la producción nacional causándole un perjuicio irremediable.

	AÑO 2010		2011		2012	
	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul-Dic
VOL PRODUCCION MDO INTERNO - Unidades (kilos)						
IMPO INVESTIGADAS						
CORRELACION						

3.1.1.1. EL MARGEN DE UTILIDAD BRUTA, MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL, LA UTILIDAD OPERACIONAL, EL EMPLEO DIRECTO, LA UTILIDAD BRUTA Y LA OPERACIONAL, LA PRODUCTIVIDAD ORIENTADA AL MERCADO INTERNO Y LOS SALARIOS REALES SON FACTORES DE DAÑO IMPORTANTE

Los factores arriba señalados son también factores de daño importante que han sido comprobados y verificados en la información financiera de la rama de la producción nacional sin glosa alguna.

### CAPÍTULO III. INVESTIGACIÓN CONTRA LAS IMPORTACIONES DE PELÍCULA RÍGIDA DE PVC DE LA SUBPARTIDA 39.20.49.00.00 ORIGINARIAS DE CHINA Y COREA DEL SUR.

3.2. LA PRÁCTICA DE DUMPING EN LAS IMPORTACIONES CHINAS DE PELÍCULA RÍGIDA DE PVC SE ENCUENTRA PROBADA EN EL EXPEDIENTE NO SOLO CON BASE EN LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL SINO POR OTRAS PARTES INTERESADAS.

Las importaciones de películas rígidas por la subpartida 39.20.49.00.00 originarias de China se están llevando a cabo a precios de dumping en Colombia.

La totalidad de las pruebas que reposan en el expediente en relación con el valor normal de las películas rígidas de China demuestran la existencia de una práctica de dumping.

Así mismo se ha evidenciado la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC de Corea del Sur.

**3.2.1. LAS PRUEBAS DE VALOR NORMAL QUE CONSTAN EN EL PROCESO EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES CHINAS**

**3.2.1.1. LAS PRUEBAS APORTADAS POR OTRAS PARTES INTERESADAS**

**A. LOS ARGUMENTOS DE RAMECO: MÉXICO COMO PAÍS SUSTITUTO.**

En el presente aparte nos permitimos remitir a su H. Despacho al aparte del Capítulo II en el cual se dieron argumentos claros sobre la imposibilidad de tomar a México como país sustituto.

No obstante queremos reiterar el llamado de atención sobre el hecho de que las cifras identificadas por Rameco como finales para la subpartida 39.20.49 no corresponden a los resultados obtenidos del cálculo de las estadísticas de exportación de México. La información allegada por Rameco presenta un filtro (en tablas) de la información en vez de allegar la totalidad de la base de datos. Lo anterior impide la verificación de la información de México. No obstante lo anterior, cuando se analiza la totalidad de las exportaciones de México por la subpartida indicada se encuentra que los datos arrojados son distintos y superiores a los señalados por Rameco.

Es importante indicar que la totalidad de las cifras aportadas por Rameco, si pudieran ser tomadas (que no pueden serlo) se constituiría en evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de película rígida originaria de China.

Ahora bien, un ejercicio meramente hipotético tomando dichas cifras (ya sea el cálculo de Rameco o el de las estadísticas totales de exportación de México por cada subpartida (con sus correlativas<sup>7</sup>)), sigue evidenciando la práctica de dumping en las importaciones Chinas de película rígidas de PVC.

Veamos:

Si bien consideramos que la argumentación de Rameco no debe ser tomada, por cuanto no se demostró que México fuera un país sustituto, hemos llevado a cabo el ejercicio de calcular la práctica de dumping con la información aportada por Rameco para concluir que igualmente dicha práctica se encontraría probada con esa información.

<sup>7</sup> Las subpartidas correlativas de México a nuestra subpartida 39.20.43.00 son la 3920.43.01; 3920.43.02 y la 3920.43.99.

Los resultados obtenidos con la información aportada por Rameco (que desconocemos si es el resultado de las tablas aportadas) daría lo siguiente para la película rígida:

VN RAMECO	PX	MDA	MDR
2,40	1,96	0,44	22%

Como puede observarse, la argumentación presentada por Rameco (así como sucede – dicho sea de paso – con la información allegada por todas las partes interesadas) no elimina la existencia de la práctica de dumping.

De otra parte, a pesar de que no debe ser tomada (pero por un mero ejercicio hipotético), si se toma la información de la base de datos de exportaciones de México por las subpartidas correlativas a la 39.20.49.00 resulta necesario concluir que la práctica de dumping se encuentra demostrada.

#### C. LAS PRUEBAS DE UN EVENTUAL VALOR NORMAL APORTADAS POR GUANGZHOU

Guangzhou allegó como pruebas eventuales del valor normal una serie de facturas y cotizaciones identificadas como de distintos países. Para empezar, es importante indicar que en los alegatos presentados no hay pruebas dirigidas a demostrar las razones por las cuales los países indicados por dicha compañía deberían ser tenidos en cuenta como países sustitutos de Brasil. Por tal razón ninguno de los países allí indicados (India, Taiwan y México) pueden ser tomados como país sustituto.

Dada la ausencia del correspondiente acervo probatorio (lo que evidencia las dificultades con que se encuentran aquellos que quieren probar en un proceso antidumping), los países allí indicados no podrán ser tenidos en cuenta como sustitutos del valor normal de China de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 2550 de 2010.

#### C. LAS PRUEBAS APORTADAS POR DARIO MEJÍA

En la etapa probatoria (folio 6059) la empresa Darío Mejía allegó distintos elementos probatorios sobre supuestos valores normales que deberían ser tenidos en cuenta para la determinación de la práctica de dumping.

En relación con las facturas allegadas al expediente y que fueron allegadas por carácter estrictamente confidencial no podemos dar más comentarios que tachar dicha confidencialidad

que no viene acompañada de resumen público alguno y en consecuencia que no se considere dicha información.

Adicionalmente, es importante indicar que con relación a dicha evidencia cabe la misma observación que para aquella entregada por Guanzhou. No existe información en el expediente que permita tomar dichos países como sustitutos de China de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2550 de 2010.

Finalmente, nos permitimos remitir a los comentarios ya hechos en el aparte relativo a las películas flexibles en relación con argumentos adicionales que descartarían las pruebas aportadas.

### 3.2.1.2. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.-

En el marco de la investigación la rama de la producción nacional ha tenido la oportunidad de allegar varias pruebas que demuestran la existencia de dumping en las importaciones investigadas.

De una parte se allegó como prueba del valor normal la cotización presentada por MS REPRESENTACAO a PERTECH de fecha 28 de agosto de 2012. MS REPRESENTACAO es una compañía dedicada a la comercialización de materiales para empaque, como películas de PVC flexibles. La cotización presentada es a una compañía con la que MS Representacao no tiene vinculación alguna y constaba en metros lineales, lo cual hizo necesaria su conversión a kilogramos a fin de llevar a cabo su comparación con el precio de exportación.

Para estos efectos, el cálculo se llevó a cabo de manera idéntica a la ya explicada en relación con la película flexible.

Para su adecuada comparación con el precio de exportación, dicho precio se convirtió a dólares americanos, para lo cual se utilizaron las cifras de tasa de cambio del Banco Central del Brasil<sup>8</sup>.

Dicha cotización puede ser utilizada para el cálculo del valor normal, tal y como se ha expuesto anteriormente, razón por la cual no ahondaremos en ella en el presente documento.

Ahora bien, de otra parte en el curso de la investigación la rama de la producción nacional allegó otras pruebas del valor normal.

<sup>8</sup> Según la página web del Banco Central de Brasil,<sup>8</sup> la tasa de cambio Reales – Dólares del día de la cotización (28 de agosto de 2012) para la compra de dólares era de 2.0427 y la de venta 2,0433. La tasa promedio aplicable es entonces equivalente a 2,043 Reales por Dólar.

Al respecto es importante indicar que el artículo 15 del decreto 2550 de 2010 establece:

*“En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.”*

La rama de la producción nacional ha cumplido con los criterios allí indicados y que han sido utilizados en múltiples investigaciones no solo en Colombia sino en el mundo entero.

Con la intención de hacer uso de todos los elementos probatorios a su alcance, la rama de la producción nacional ha añadido a las pruebas de dumping presentadas inicialmente, las estadísticas de exportaciones de Brasil (país sustituto) a todos los países del mundo. Tal evidencia ratifica la existencia del dumping alegada por la rama de la producción nacional desde el inicio de la investigación.

Dichas estadísticas (que comprenden el período de análisis de dumping en su totalidad) arrojan un valor normal constituido por un muestreo de la totalidad del mercado de exportación brasilero. Dichas estadísticas se encuentran en términos FOB.

El artículo 15 dispone como criterio posible para la determinación de un valor normal en el caso de economías centralmente planificadas, la utilización del precio del producto en el país sustituto para su exportación.

En consecuencia, con base en el artículo 15 del decreto 2550, nos permitimos presentar un precio promedio ponderado con base en el precio obtenido de las exportaciones totales de Brasil a distintos países del mundo.

Dicho precio promedio arroja un valor normal FOB equivalente a 5,01 USD/kg tal y como se indica en la tabla siguiente:

CALCULO VALOR NORMAL PELÍCULA RÍGIDA ORIGINARIA DE CHINA (PROMEDIO PONDERADO) CON PAÍS SUSTITUTO BRASIL CON BASE DE DATOS EXPORTACIONES					
		VN BRASIL USD/KG	CANTIDADES K	% PART TOT IM	APORTE AL VN
2012	FEB	4,66	62.188	3%	0,16
2012	MARZO	4,99	258.970	14%	0,71
2012	ABRIL	6,01	161.222	9%	0,53
2012	MAYO	5,35	76.076	4%	0,22
2012	JUNIO	4,40	189.272	10%	0,45
2012	JULIO	4,77	205.156	11%	0,53
2012	AGOSTO	4,69	79.142	4%	0,20
2012	SEPTIEMBRE	4,90	155.798	8%	0,42
2012	OCTUBRE	5,16	158.104	9%	0,45
2012	NOVIEMBRE	4,97	159.994	9%	0,43
2012	DICIEMBRE	5,30	122.008	7%	0,35
2013	ENERO	4,99	205.643	11%	0,56
			1.833.575	100%	5,01
* Fuente: Base Exportaciones Brasil para el Periodo de Dumping Penta Transaction					
** Fuente: Estadísticas DIAN (2012) Penta Transaction (enero 2013)					

Por tanto, en el expediente constan evidencias de varios valores normales que pueden ser tomados a efectos de determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de china.

**3.2.1.3. CONCLUSIÓN: LAS OTRAS PARTES INTERESADAS NO PROBARON QUE LA PRÁCTICA DE DUMPING NO EXISTE.**

En el marco de toda actuación administrativa, en particular si se trata de una iniciada a petición de parte (como es el presente caso), en materia probatoria se aplica el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil (por remisión del C.C.A.<sup>9</sup>) que ordena:

***“Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. ...”***

TODO EL ACERBO PROBATORIO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE, AUN EL ALLEGADO POR LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES Y QUE NO PUEDE SER TOMADO POR LAS RAZONES ANTES EXPLICADOS, ES EVIDENCIA DE LA CLARA PRÁCTICA DE DUMPING EN LAS IMPORTACIONES CHINAS DE PELÍCULAS TANTO FLEXIBLES COMO RÍGIDAS.

**3.2.2. EL CÁLCULO DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN**

<sup>9</sup> Dicha disposición es aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo.

El precio de exportación de las películas rígidas de PVC originarias de China ha sido calculado con base en las estadísticas de importación de Colombia. Su cálculo se llevó a cabo para el período de dumping y arrojó el siguiente resultado:

PELÍCULAS RÍGIDAS DE PVC ORIGINARIAS DE CHINA PRECIO DE EXPORTACION PERÍODO DE DUMPING				
2 0 1 2	MES	FOB USD	KILOS NETOS	PRECIO UNITARIO USD/KG
		02		113.767
	03		461.372	258.970
	04		386.044	161.222
	05		142.439	76.076
	06		396.621	189.272
	07		402.460	205.156
	08		161.957	79.142
	09		258.315	155.798
	10		370.723	158.104
	11		249.033	159.994
	12		233.125	122.008
	2013 I (Inc feb 1°)		419.152	205.643
	PER.DUMPING		3.595.208	1.833.575
Fuente: Base de datos DIAN, salvo enero (que incluye feb 1°) cuya fuente es Penta transaction				

### 2.2.7. SOBRE LA COMPARACIÓN PROPUESTA POR GUANZHOU Y RAMECO

A folio 5988 del expediente el apoderado de Guanzhou (secundado por Rameco y otros importadores) consideran que la comparación llevada a cabo no es equitativa y proponen otro sistema de comparación, el cual me permito transcribir.

El producto chino, ingresa a US 1,91, al que se le debe agregar la suma de US 0,20 por transporte (US 200 por tonelada), US 0,01 de seguro, aproximadamente, y aplicarle a estas cifras el 10% del arancel, lo que arroja un valor de US 2,32, lo anterior tomando en consideración. Como se puede notar, la diferencia es escasa de apenas US 0,20 como supuesto dumping.

El nivel comercial de la comparación que hemos venido manejando se da en términos FOB y tal comparación es evidentemente equitativa.

Si se busca una comparación exfábrica se podría quitar al precio de exportación el valor del flete mencionado en el escrito del apoderado de Ganzhou (0,20 USD/KG) y al valor normal chino los (0,3 USD/KG). Aunque dicho sea de paso los distintos ajustes planteados por Guanzhou no han sido probados en el proceso, razón por la cual adicionalmente no pueden ser utilizados.

De otra parte, no es cierta la afirmación del apoderado de Guanzhou en relación con la escasa diferencia que se presentaría si se llevara a cabo la operación que él plantea en su escrito. Su propuesta pretende comparar un precio internado y nacionalizado con un precio FOB, por tanto tal comparación evidentemente sería violatoria del acuerdo antidumping que se alega en su argumentación.

Para efectos de una comparación equitativa ambos precios deben estar en iguales circunstancias, por tanto - si se quiere trabajar sobre un precio internado para comercialización inmediata - a los precios en juego deberán sumársele los gastos de cargue y descargue, aranceles, nacionalización e impuestos aplicables. Debe anotarse que para la comercialización de cualquier producto en Brasil tiene la siguiente carga impositiva aproximadamente: en el Estado de São Paulo es alrededor de: ICMS:18% ;IPI:Paravini15%;Pis+Cofins:8,5%;CSSL+IRPJ:3% y un arancel que está entre 2 hasta 20%.

En relación con el argumento planteado nos permitimos indicar que a pesar de su inadecuada comparación, el ejercicio hipotético de llevarlo a cabo concluiría que sigue existiendo dumping. Y de otra parte no hay soportes probatorios para proceder en el sentido solicitado por el apoderado de Guanzhou.

**3.2.3. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE LA PRÁCTICA DE DUMPING.**

La práctica de dumping con las pruebas allegadas en etapas procesales anteriores ya ha sido calculada por parte de la SPC en varias ocasiones. Dado lo anterior, pasaremos a considerar tan solo la práctica de dumping con las pruebas allegadas durante la etapa probatoria.

La comparación entre el Valor Normal probado y el Precio de Exportación permiten concluir la existencia de la práctica de dumping en los siguientes términos:

<b>MARGEN DE DUMPING</b>	
<b>VALOR NORMAL PROMEDIO AJUSTADO A FOB USD/KG</b>	5,01
<b>PRECIO DE EXPORTACION FOB</b>	1,96
<b>MARGEN DE DUMPING ABSOLUTO</b>	3,05
<b>MARGEN DE DUMPING RELATIVO</b>	156%

**3.3. LA PRÁCTICA DE DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE COREA DEL SUR DE PELÍCULA RÍGIDA DE PVC SE ENCUENTRA PROBADA EN EL EXPEDIENTE**

En el caso de las importaciones de película rígida de PVC de Corea del Sur, la práctica de dumping quedó debidamente probada.

Al respecto es importante llamar la atención de la Autoridad Investigadora sobre el hecho de que las pruebas de dumping aportadas por la rama de la producción nacional no fueron objeto de controversia alguna a lo largo de la totalidad del proceso.

Las importaciones de película de PVC rígida originaria de Corea del Sur se están presentando a precios de dumping y causan un daño importante a la rama de la producción nacional.

La práctica de dumping en este producto objeto de investigación se presenta con un margen de dumping absoluto equivalente a USD 3,73kg y un margen de dumping relativo de 111%.

### 3.3.1. LA PRUEBA DEL VALOR NORMAL DE PELÍCULA RÍGIDA DE COREA DEL SUR

Como prueba del valor normal se adjuntó una lista de precios que no fue objeto de controversia alguna a lo largo del proceso. Es importante indicar que dicha lista de precios no incluye IVA u otro impuesto. Dicha información proviene de la página web <http://www.kpi.or.kr/www/> la cual fue objeto de una traducción de un funcionario de la Cámara Colombo Coreana y que pudo ser debidamente comprobada por la SPC.

La metodología para el cálculo del valor normal consistió en calcular el costo por hoja y por kilogramo. En primer lugar se calcula el peso de cada hoja tomando las dimensiones de cada hoja de 1,000 mm de largo por 600 mm de ancho x 200 micras de espesor. Lo anterior nos permite obtener el volumen que, multiplicado por la densidad del material 1,40 gr/cm<sup>3</sup>, nos da el peso de 168 gr x hoja. Posteriormente se calcula a cuántas láminas equivale un kilogramo, dividiendo 1000 gr en 168 gr, lo que nos arroja un resultado de 5,95 hojas por kilogramo. Finalmente, para calcular el precio en won de cada kg se lleva a cabo una multiplicación: el precio por hoja 1300 por 5,95 hojas/kg.

El valor normal resultante de dicho precio equivale a \$7.738,10 WON por kilogramo. A fin de que dicho valor pueda ser adecuadamente comparado con el precio de exportación es importante convertirlo a dólares de acuerdo con la tasa de cambio WON/USD. Las tasas de cambio mensuales a fin de llevar a cabo una comparación adecuada se obtuvieron de la siguiente fuente (que puede ser comprobada por la SPC directamente): The World Markets Company PLC (WM) (<http://www.wmcompany.com>).

El cálculo del valor normal (precio promedio ponderado) correspondiente a Corea del Sur es de 6,91 USD/KG, de conformidad con el cálculo que presentamos a continuación.

# LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 Versión Pública: \_\_\_\_\_  
 Folio No. **65391**

CALCULO VALOR NORMAL PELÍCULAS RIGIDAS DE PVC COREA DEL SUR (PRECIO PROMEDIO PONDERADO)							
PERÍODO DE DUMPING							
	VN SUR COREA WON.	CAMBIO USD	VN USD	CANTIDADES KGS	% PART TOT IMP	APORTEAL VN	
<b>2 0 1 2</b>	FEB	7.738,10	1.123,03	6,89	35.156	8%	0,56
	MARZO	7.738,10	1.126,04	6,87	6.138	1%	0,10
	ABRIL	7.738,10	1.135,03	6,82	58.345	14%	0,92
	MAYO	7.738,10	1.157,60	6,88	25.985	6%	0,40
	JUNIO	7.738,10	1.164,97	6,64	32.344	8%	0,50
	JULIO	7.738,10	1.142,32	6,77	42.572	10%	0,67
	AGOSTO	7.738,10	1.132,33	6,83	25.887	6%	0,41
	SEPTIEMBRE	7.738,10	1.123,31	6,89	23.597	5%	0,38
	OCTUBRE	7.738,10	1.106,00	7,00	32.840	8%	0,53
	NOVIEMBRE	7.738,10	1.087,74	7,11	35.001	8%	0,58
	DICIEMBRE	7.738,10	1.076,22	7,19	68.556	16%	1,14
	2013 ENERO***	7.738,10	1.124,96	6,88	44.200	10%	0,71
				430.621	100%	6,91	

\* Fuente: <http://www.kpi.or.kr/www/>  
 \*\* Fuente: The World Markets Company PLC (WM) (<http://www.wmcompany.com>).  
 \*\*\* Tasa promedio 11 meses anteriores

En consecuencia, el precio por kilogramo de película rígida, en dólares, a fin de su comparación con el precio de exportación equivale a: USD \$6,91 USD/kg de Película de PVC Rígida de Corea del Sur.

### 3.1. LA PRUEBA DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN

Para el cálculo del precio de exportación de las importaciones originarias de Corea, se tomaron las estadísticas de comercio exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las cifras resultantes para el cálculo del precio de exportación (promedio ponderado) de las importaciones de película rígida originaria de Corea fueron los siguientes:

**PRECIO DE EXPORTACIÓN PELÍCULAS RÍGIDAS  
DE PVC COREA DEL SUR PERÍODO DE DUMPING**

	MES	FOB USD	KILOS NETOS	PRECIO UNITARIO USD/KG
<b>2012</b>	<b>02</b>	112.857	35.156	3,21
	<b>03</b>	20.684	6.138	3,37
	<b>04</b>	187.379	58.345	3,21
	<b>05</b>	80.809	25.985	3,11
	<b>06</b>	109.600	32.344	3,39
	<b>07</b>	134.969	42.572	3,17
	<b>08</b>	82.239	25.887	3,18
	<b>09</b>	73.763	23.597	3,13
	<b>10</b>	104.510	32.840	3,18
	<b>11</b>	162.531	35.001	4,64
	<b>12</b>	217.306	68.556	3,17
	<b>2013</b>	<b>1 (Inc feb 1°)</b>	139.234	44.200
<b>PER.DUMPING</b>		<b>1.425.881</b>	<b>430.621</b>	<b>3,31</b>

Fuente: Base de datos DIAN, salvo enero (que incluy feb 1°) cuya fuente es Penta transaction

Por tanto el precio de exportación para esta etapa de la investigación es de 3,31 USD/kg de película de PVC rígida importada desde China.

3.2. POR TANTO, SE ENCUENTRA PROBADA LA PRÁCTICA DE DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PELÍCULA RÍGIDA DE PVC ORIGINARIAS DE COREA DEL SUR.

Las pruebas antes descritas evidencian la existencia de una práctica de dumping en las importaciones de película de PVC Rígida originaria de Corea del Sur.

3.3. MÁRGENES ABSOLUTO Y RELATIVO DE DUMPING

El margen absoluto de dumping equivale a 3,60 USD/kg. El margen relativo de dumping equivale a 109%.

<b>MARGEN DE DUMPING</b>	
<b>VALOR NORMAL PROMEDIO AJUSTADO A FOB USD/KG</b>	6,91
<b>PRECIO DE EXPORTACION FOB</b>	3,31
<b>MARGEN DE DUMPING ABSOLUTO</b>	3,60
<b>MARGEN DE DUMPING RELATIVO</b>	109%

**3.4. COMENTARIOS SOBRE EL ANÁLISIS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN PRELIMINAR Y PORQUÉ TANTO EL DAÑO COMO LA RELACIÓN CAUSAL SON EVIDENTES.**

Ya hemos evidenciado que las importaciones investigadas se están llevando a cabo a precios de dumping. La rama de la producción nacional ha acudido a las autoridades en materia de defensa comercial a fin de obtener la protección que dispone la ley cuando se está enfrentando este tipo de competencia desleal.

A continuación procederemos a demostrar que los requisitos relativos al daño y a la relación causal también se presentan con toda claridad en el caso de las importaciones investigadas de películas rígidas de PVC.

Para estos efectos, resulta pertinente señalar que en la determinación preliminar de la presente investigación se presentó un error<sup>10</sup> de análisis de las cifras de importación de las películas rígidas, consistente en que para el segundo semestre de 2012 solo se tomaron algunos meses y no la totalidad del semestre, lo que impidió una aproximación al daño y a la relación ajustada a la realidad. A esta conclusión llegamos tras un análisis de las distintas bases de datos disponibles sobre estadísticas de importación.

Por lo anterior, consideramos acertado empezar por identificar el comportamiento de las importaciones de películas rígidas de PVC.

A continuación nos permitimos ilustrar el comportamiento de las importaciones de las películas rígidas en el mercado colombiano durante el período de análisis de daño.

Para empezar, es importante indicar que en un análisis de período referente vs. Período crítico las importaciones totales de películas rígidas de PVC ha crecido.

<b>COMPORTAMIENTO IMPORTACIONES TOTALES PELÍCULAS RIGIDAS PVC</b>	
<b>PER. REFERENTE</b>	<b>PER. CRÍTICO</b>
<b>2.122.390</b>	<b>2.154.493</b>

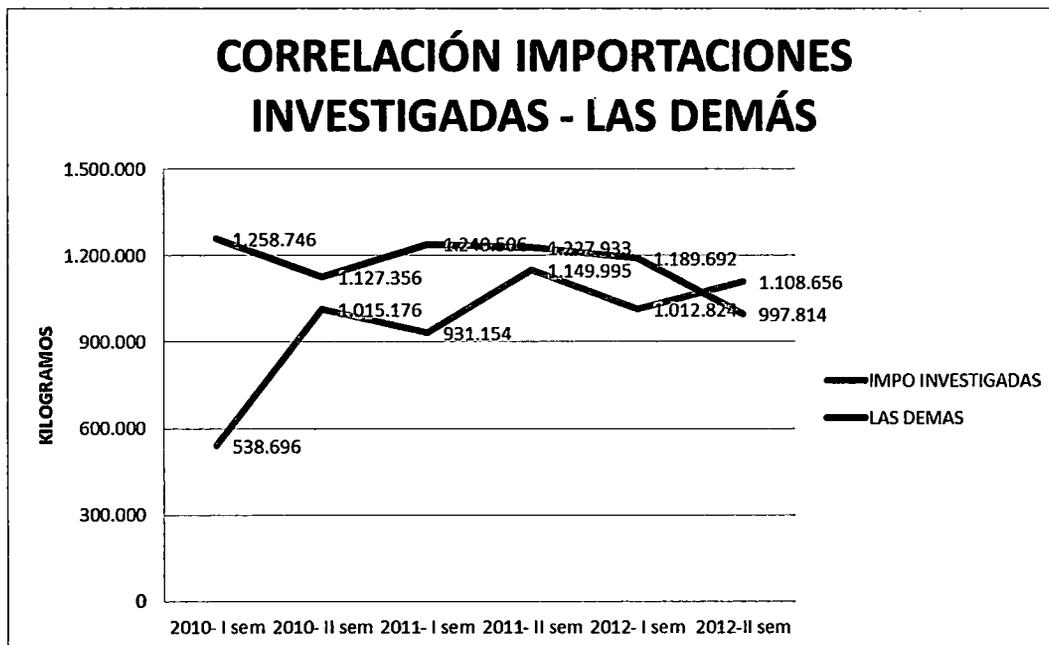
<sup>10</sup> Seguramente en el manejo de la correspondiente tabla dinámica.

No obstante lo anterior, dicho escenario de aumento de todas las importaciones se explica por las importaciones investigadas que han presentado un importante crecimiento frente a las de los demás países, ya que sus precios de dumping (ya demostradas) les permite ser más competitivas.

En un análisis de período referente vs. Período crítico, se obtiene claramente que las importaciones investigadas han crecido aproximadamente un 17% mientras que las importaciones de los demás orígenes han caído aproximadamente un 10%.

COMPORTAMIENTO IMPORTACIONES TOTALES PELÍCULAS RIGIDAS PVC			
	PER. REFERENT	PER.CRÍTICO	VARIACIÓN
<b>IMPO INVESTIGADAS</b>	908.755	1.060.740	117%
<b>LAS DEMAS</b>	1.213.635	1.093.753	90%

Lo anterior se aprecia claramente en la siguiente gráfica.



Lo anterior contradice la determinación preliminar en la que se indicó que:

Sin embargo, no encontró una clara evidencia que amerite la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea, dado que si bien el volumen de importaciones investigadas durante el período de análisis del dumping registró tendencia creciente, también los precios FOB de dichas importaciones aumentaron, a la vez que las importaciones de los demás países proveedores internacionales ganan mayor participación que las originarias de la República Popular China. Por lo tanto, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 31 del 8 de marzo de 2013 contra las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y de la República de Corea, para obtener mayores elementos de juicio.

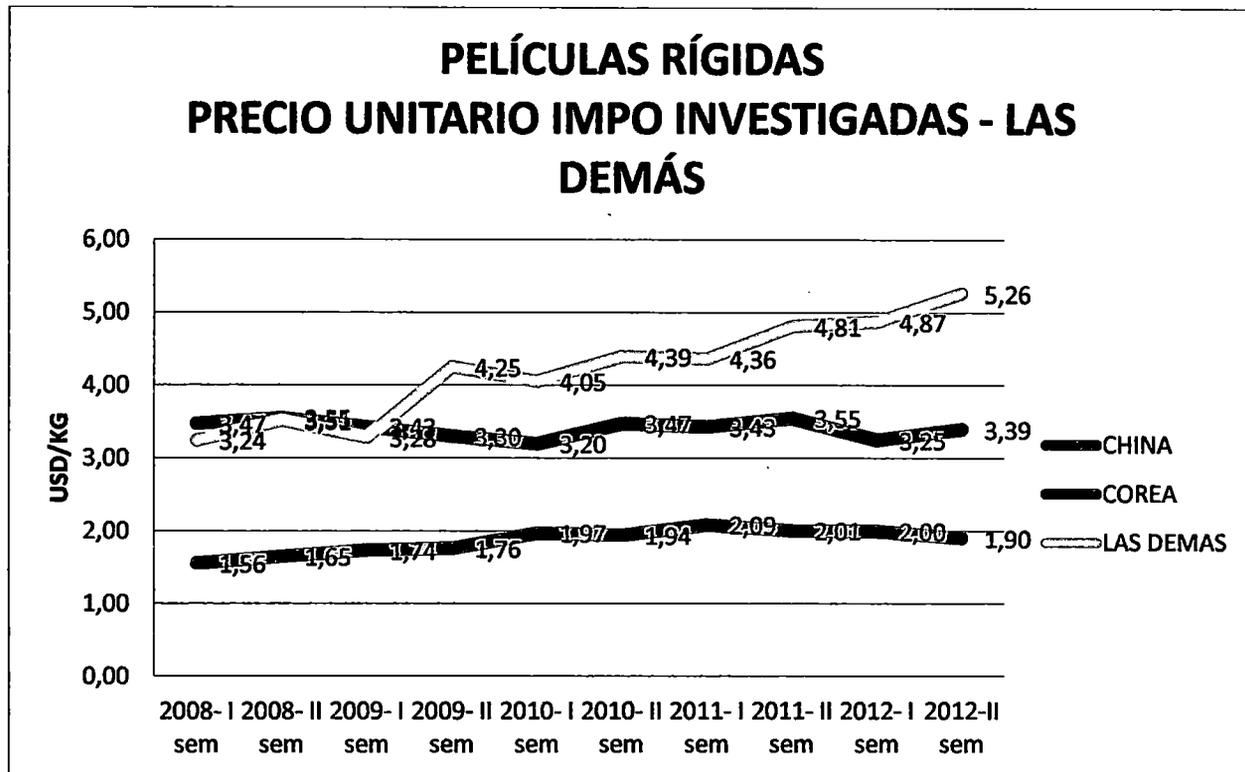
Incluso, si se lleva a cabo un análisis tomando como base 100 el primer semestre del año 2010, se encuentra que las importaciones de China han aumentado un 106% mientras que las de los demás orígenes han caído un 21%.

<b>IMPO INVESTIGADAS</b>	100%	188%	173%	213%	188%	206%
<b>LAS DEMAS</b>	100%	90%	99%	98%	95%	79%

Ahora bien, en relación con el comportamiento de los precios anotado en el aparte citado de la determinación preliminar resulta también importante llamar la atención de la autoridad sobre que una vez analizadas las cifras de las importaciones tomando la totalidad del II semestre de 2012, se obtiene que:

- Los precios de las importaciones investigadas no subieron sino que bajaron durante el período de análisis de dumping; mientras que
- Los precios de las importaciones de los demás países subieron durante el mismo período.

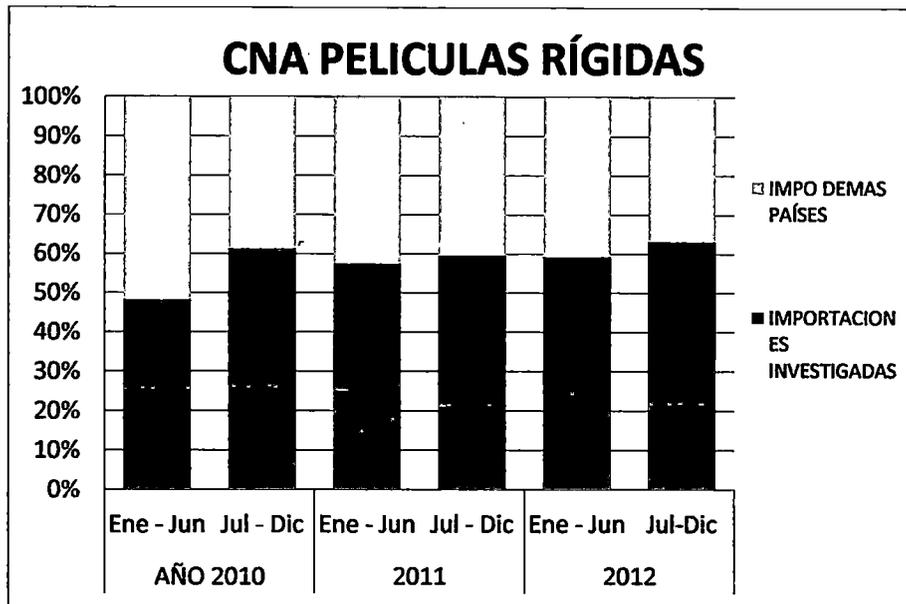
Lo anterior puede observarse claramente – y verificarse por parte de la Autoridad Investigadora – en la siguiente gráfica.



Lo anterior evidencia una tendencia internacional a subir los precios por diferentes razones de mercado, tendencia que es omitida abiertamente por las importaciones investigadas - particularmente China que representa el 42% de las importaciones totales en el semestre final del análisis del daño.

Ahora bien, es innegable la relación causal si las importaciones investigadas aumentaron su participación en el total de las importaciones en el Consumo Nacional Aparente con la consecuente baja sustancial en los precios e ingresos de la rama de la producción nacional, acompañada de un desplazamiento en sus volúmenes de ventas.

Lo anterior resulta evidente cuando se observa que el Consumo Nacional Aparente es estable y que en dicho CNA las importaciones investigadas dan un salto desplazando tanto a las demás importaciones como a las ventas de los productores nacionales, tal y como lo muestra la siguiente gráfica:



### 3.4. SE PROBÓ EL DAÑO IMPORTANTE A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

A fin de profundizar en el daño importante a la rama de la producción nacional, es importante indicar que el artículo 3.1. del Acuerdo Antidumping dispone que:

*“La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.*”

#### 3.4.1. EL VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

Si bien en el aparte anterior ya se ha demostrado el comportamiento de las importaciones investigadas es importante indicar adicionalmente que dichas importaciones han presentado un comportamiento de incremento sustancial en el período de análisis de daño, no solo en términos absolutos sino relativos.

# LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Moción Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. 6546

Las importaciones investigadas han aumentado en términos absolutos un 17% cuando se lleva a cabo el análisis de período referente vs crítico, tal y como consta en el cuadro transcrito en el aparte anterior.

Adicionalmente, en el cuadro que nos permitimos presentar a continuación se observa como las importaciones investigadas han ido aumentando de manera sustancial hasta ir ganando el 53% de la participación en el total de las importaciones.

	2010- I sem	2010- II sem	2011- I sem	2011- II sem	2012- I sem	2012- II sem
% IMPO INV EN EL TOTAL	30%	47%	43%	48%	46%	53%
% LAS DEMAS EN EL TOTAL	70%	53%	57%	52%	54%	47%

Así mismo, ya hemos demostrado arriba que las importaciones investigadas tienen el más alto volumen de participación tanto en las importaciones totales como en el Consumo Nacional Aparente, lo cual implica un aumento sustancial en términos relativos.

Igualmente, la correlación importaciones investigadas/ventas de la rama de la producción nacional, indica crecimientos superiores al 90% durante el período de análisis de daño, tal y como se ilustra con la siguiente tabla la cual reviste carácter confidencial, por cuanto permite un fácil cálculo de las cifras de ventas de Filmtex y Minipak<sup>11</sup>, las cuales deben mantenerse reservadas a fin de no causar un perjuicio irremediable a dicha compañía.

Dicha correlación presenta un comportamiento de crecimiento de casi el doble en el período de daño para Filmtex y de miles por ciento para Minipak.

Por tanto es indudable el comportamiento de incremento sustancial en términos absolutos y relativos de las importaciones investigadas de película rígida de PVC. Lo anterior se constituye en factor de daño importante a la rama de la producción nacional.

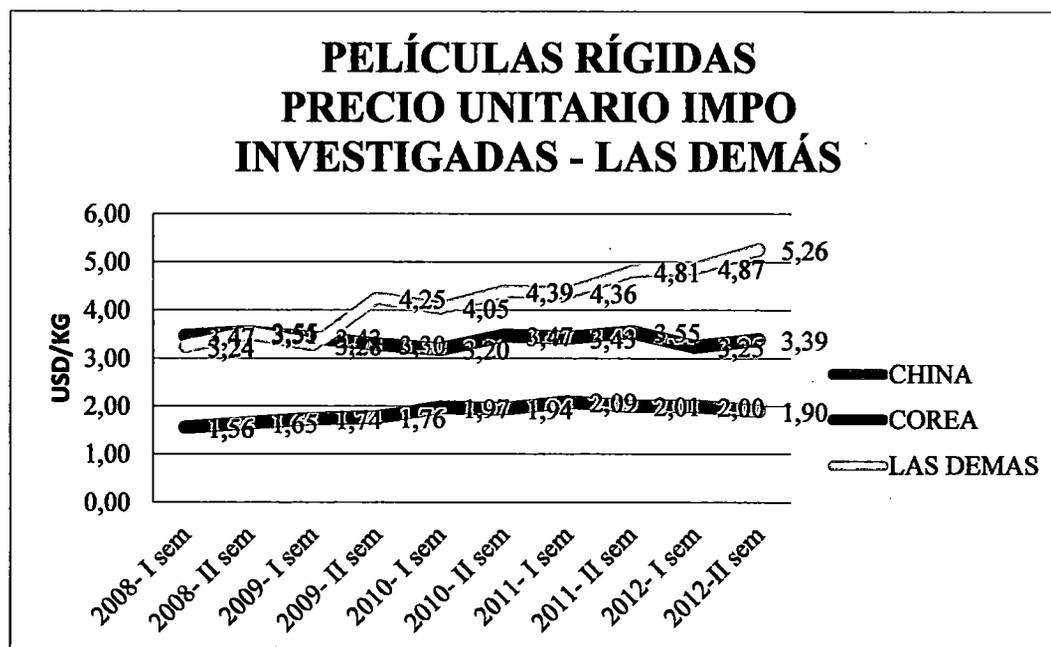
<sup>11</sup> Esta asesoría ha tenido acceso a las cifras de Minipak, las cuales se han mantenido completamente en reserva para Filmtex.

3.4.2. EL PRECIO DE LAS IMPORTACIONES CHINAS SE ENCUENTRA UN 59% Y UN 64% POR DEBAJO DE LOS DEMÁS ORÍGENES Y EL DE LAS COREANAS UN 33 Y 36% EN EL PERÍODO DE ANÁLISIS.

Si bien en el aparte relativo a la clara existencia de una relación causal se hizo énfasis en el tema de los precios, es importante reiterar que los precios de las importaciones investigadas presentan un diferencial de precios muy importante con el promedio de las importaciones de los demás orígenes.

En el caso de China, este diferencial se encuentra entre un 59% y un 64% por debajo de los demás orígenes y en el caso de Corea, el diferencia está en un 33% y 36% por debajo.

En el caso particular de China, que cuenta con una participación de cerca del 42% en el total de las importaciones, sus precios unitarios presentaron una sustancial tendencia a la baja cuando el resto de los orígenes subía. En el entretanto Corea (que ya se encuentra muy por debajo) aumento sus precios menos que los demás orígenes.

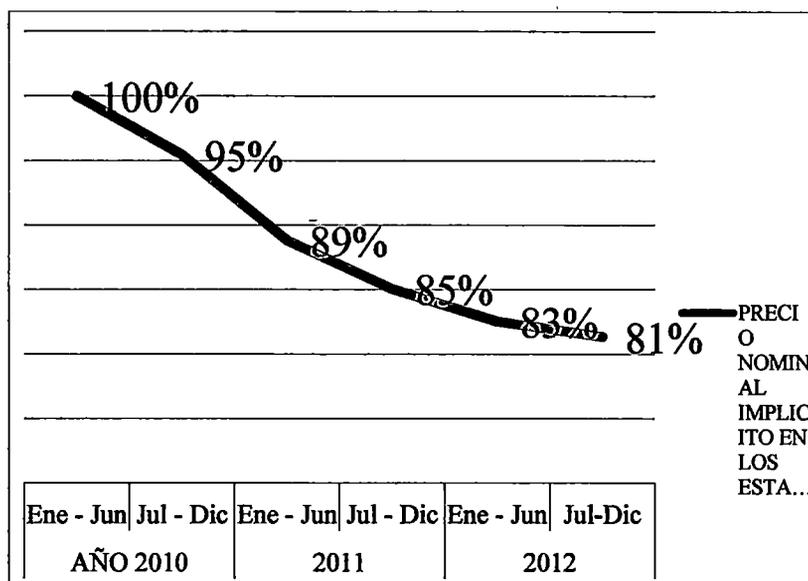


3.4.3. LA PRESIÓN A LA BAJA PLANTEADA POR LOS PRECIOS DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS, CONLLEVARON A QUE LA PRODUCCIÓN NACIONAL SE VIERA OBLIGADA A BAJAR SUSTANCIALMENTE SUS PRECIOS.

La presión de los precios desleales planteados por las importaciones investigadas conllevaron que la rama de la producción nacional se viera obligada a bajar sus precios de manera sustancial.

Tan mala es la situación que los productores nacionales no solo no pudieron subir el precio sino que ni siquiera pudieron aumentarlo por la inflación.

A continuación nos permitimos ilustrar el comportamiento de los precios de los productores nacionales con base en sus estados financieros, debidamente auditados y que fueron objeto de verificación por la SPC sin glosa de ninguna naturaleza. Allí puede observarse como - a efectos de disminuir el impacto en los volúmenes vendido y su participación en el CNA - los precios nominales implícitos han caído un 19% en el período de daño definido por la SPC.



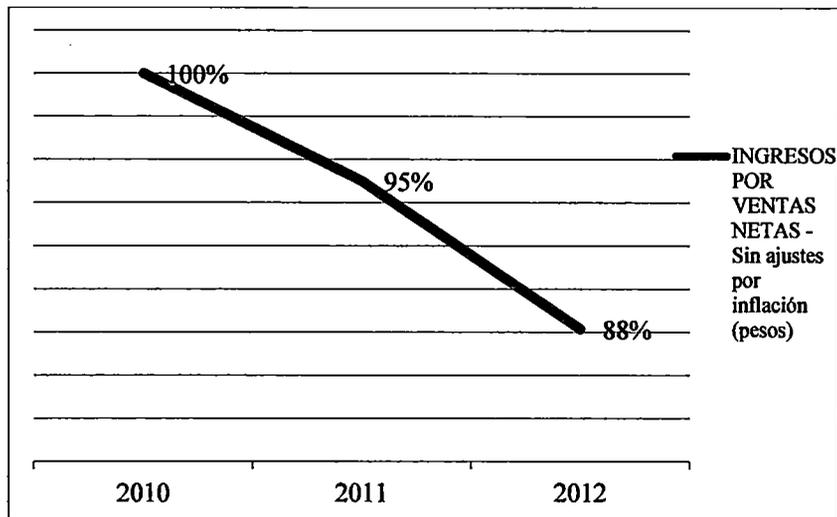
Dadas las anteriores consideraciones, es innegable tanto la existencia de daño importante como de relación causal entre el dumping ya demostrado y ésta variable de daño.

**3.4.4. PARA MANTENER SU PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO LA PRODUCCIÓN NACIONAL SE VIÓ OBLIGADA A BAJAR SUS PRECIOS LO QUE CONLLEVÓ A UNA CAÍDA SUSTANCIAL DE SUS INGRESOS Y POR TANTO SUS UTILIDADES.**

Cuando los productores nacionales se enfrentan a una competencia de precios desleales, sus opciones son bastante reducidas. En general se limitan a mantener el precio y vender menos, o a

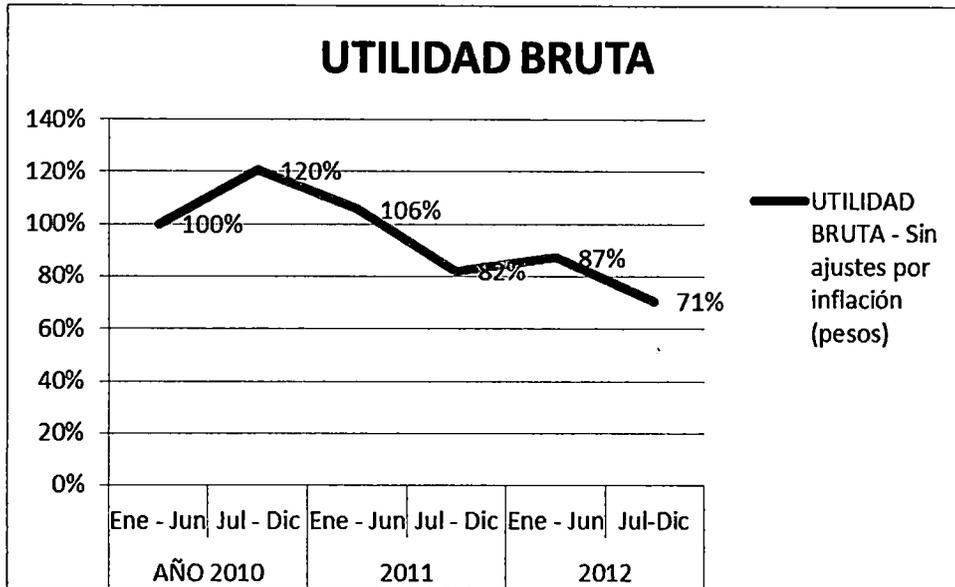
bajar los precios y tratar de mantener su participación de mercado. En el caso que nos ocupa los productores locales optaron por bajar los precios, lo anterior como se verá no sirvió para blindar del todo su participación de mercado y si produjo un importante efecto en los ingresos por ventas netas.

A continuación nos permitimos presentar las cifras de la rama de la producción nacional obtenidas de sus estados financieros, y que fueran verificadas por la SPC sin glosa alguna.



Como puede observarse los ingresos por ventas netas cayeron un 12% en el período de análisis de daño. Lo anterior conlleva que el comportamiento de este factor debe ser igualmente considerado como factor de daño importante. Ahora bien, en relación con lo ya explicado es inevitable concluir que dicho comportamiento se ha dado por la competencia desleal de las importaciones investigadas.

Lo anterior conllevó el siguiente comportamiento de la utilidad bruta, la cual cae un 29%.

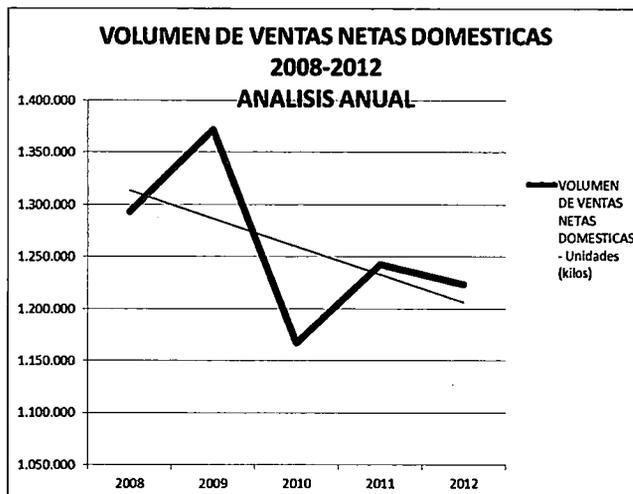


**3.4.5. A PESAR DE LA REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS LOS KILOGRAMOS VENDIDOS POR LA PN DESCENDIERON**

La rama de la producción nacional redujo sus precios en un 19% y a pesar de eso no fue posible evitar una caída de las ventas.

El volumen de ventas netas domésticas cayó un 14% en el período de análisis de daño indicado por la SPC. Justamente cuando la compañía estaba empezando a recuperar sus volúmenes de venta antes de sufrir el impacto de la crisis de 2009, los precios desleales de las importaciones investigadas los desplazaron y llevaron a pérdidas de volumen importantes.

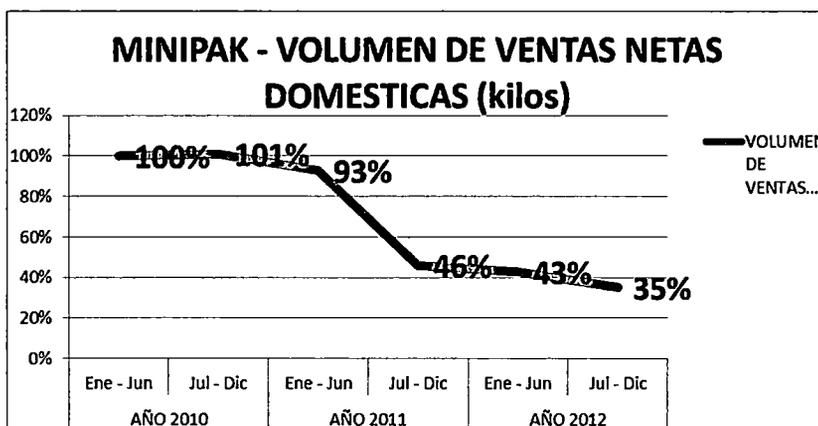
Así lo indican las cifras debidamente verificadas por la SPC y que para ilustrar la veracidad de nuestra afirmación allegamos desde 2008.



**3.4.6. POR SU PARTE, MINIPAK PERDIÓ EL 65% DE SUS VENTAS DOMÉSTICAS**

Minipak ha entregado a la Autoridad Investigadora una certificación de su revisor fiscal donde constan las cifras de pérdidas de volúmenes de ventas, mostrando una desalentadora pérdida del 65% de sus ventas domésticas.

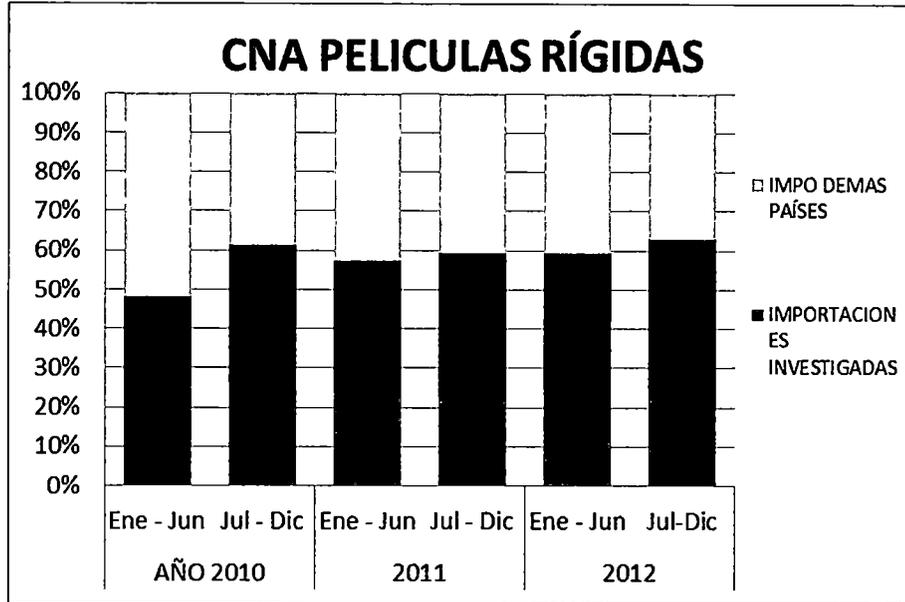
A continuación nos permitimos ilustrar el comportamiento de las ventas de Minipak.



**3.4.7. LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS HAN DESPLAZADO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y A LAS DEMÁS IMPORTACIONES EN EL MERCADO.**

Como ya se mencionó la totalidad de la rama de la producción nacional ha presentado pérdidas importantes de su participación en el mercado o CNA. A continuación nos permitimos presentar

el comportamiento de dicho CNA, donde para el cálculo de las ventas en el mercado local hemos procedido a sumar las cifras de Minipak y Filmtex<sup>12</sup>.



### 3.4.8. OTROS FACTORES DE DAÑO

Dados los argumentos información arriba presentados en relación con el CNA es importante indicar que de conformidad con la gráfica del Consumo Nacional Aparente es importante considerar que son otros factores de daño, la participación en el volumen de ventas nacionales en el CNA y de las importaciones investigadas en el CNA, aparte de otros factores que enunciarán abajo.

#### 3.4.8.1. PARTICIPACIÓN DEL VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES EN EL CNA Y PARTICIPACIÓN IMPORTACIONES INVESTIGADAS EN EL CNA

Las ventas de las importaciones investigadas y su incremento de participación en el mercado local se encuentran probadas de sobra. Lo anterior ha conllevado un desplazamiento claro de la producción nacional. Como se indicó anteriormente, al contar con las cifras de ventas nacionales de los demás productores nacionales, la SPC cuenta con el total de ventas en el mercado colombiano. Por tanto debe tomar dichas cifras en el cálculo del CNA.

<sup>12</sup> Como ya se comentó anteriormente, esta asesoría tuvo acceso a las cifras de ventas de Minipak y ha mantenido total confidencialidad de esta información en relación con Filmtex.

Al hacer ese análisis, en términos de período referente y período crítico se encuentra que la totalidad de la producción nacional ha presentado pérdida de puntos porcentuales de participación en el mercado.

El incremento de participación en el CNA de las importaciones investigadas y la pérdida participación de las ventas de la totalidad de la producción nacional puede verificarse en los cuadros de CNA que figuran arriba.

#### 3.4.8.2. LA PARTICIPACIÓN IMPORTACIONES INVESTIGADAS RESPECTO DEL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA A MERCADO INTERNO

Esta variable constituye igualmente un factor de daño por cuanto la correlación entre una y otra variable ha aumentado sustancialmente a favor de las importaciones. Entre el inicio y la finalización del período de análisis de daño la correlación entre las importaciones investigadas y la producción destinada al mercado internado ha presentado un saldo a favor superior al 100% adicional. Tal y como lo ilustra la siguiente tabla cuya confidencialidad se solicita por cuanto su revelación permitiría acceder a la información de producción de la rama de la producción nacional causándole un perjuicio irremediable.

#### 3.4.8.3. MARGEN DE UTILIDAD BRUTA, MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL, LA UTILIDAD OPERACIONAL Y LOS SALARIOS REALES SON FACTORES DE DAÑO IMPORTANTE

El margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad operacional y los salarios reales son asimismo factores de daño importante que han sido comprobados y verificados en la información financiera de la rama de la producción nacional sin glosa alguna.

## 4. LA RELACIÓN CAUSAL

A efectos de los análisis de relación causal no s permitimos, en primera instancia, remitir a esa SPC a los argumentos presentados en relación con la determinación preliminar que figura en los apartes anteriores.

De otra parte llamar su atención sobre el hecho de que en el expediente no figura prueba alguna de causa distinta al daño de la rama de la producción salvo aquella presentada en relación con la práctica de dumping.

En consecuencia, siendo claro que el daño importante encontrado a la rama de la producción nacional es causado por los desleales precios bajos de las importaciones investigadas, nos permitimos la imposición del consecuente derecho antidumping.

## 5. EN CONCLUSIÓN

Dadas las pruebas que reposan en el expediente donde se probó:

- i. El dumping en las importaciones investigadas de películas flexibles de PVC originarias de China
- ii. El daño (por demás importante) a la rama de la producción nacional de dicha película; y
- iii. La relación causal entre el daño y el dumping; así como
- iv. El dumping en las importaciones investigadas de películas rígidas de PVC originarias de China y Corea del Sur
- v. El daño (por demás importante) a la rama de la producción nacional de dicha película; y
- vi. La relación causal entre el daño y el dumping

Nos permitimos

## SOLICITAR

1. Se impongan derechos antidumping contra las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de China de la subpartida 39.20.43.00.00
2. Se impongan derechos antidumping contra las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de China de la subpartida 39.20.43.00.00
3. Que mientras se toma dicha decisión se proceda a prorrogar el derecho antidumping provisional impuesto en la resolución de determinación preliminar contra las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de China de la subpartida 39.20.43.00.00.

Cualquier interrogante por favor no dude en consultarnos.

Cordial saludo,

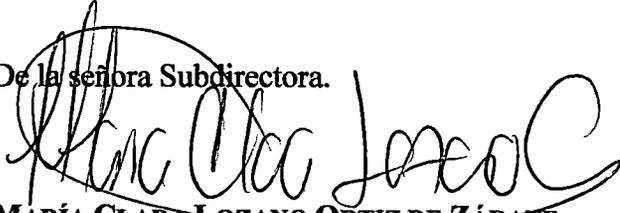
**LOZANO ABOGADOS**  
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Exposición Pública:

Folio No.

6555

De la señora Subdirectora.



**MARÍA CLARA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE**

**T.P. 76.021**

**C.C. 51875335 DE BOGOTÁ**

**Oportunidad** ..... 1

**Capítulo I: Observaciones Generales**..... 2

    1.1. La Representatividad de Filmtex..... 2

    1.2. Las importaciones de Venezuela ..... 2

    1.3. Filmtex no es un monopolio ni ostenta posición de dominio..... 3

**Capítulo II: Películas Flexibles de PVC de la Subpartida 39.20.43.00.00 originarias de China**..... 4

    2.1. La Práctica de Dumping se encuentra probada en el expediente, no solo con base en la información entregada por la rama de la producción nacional sino con base en la entregada por los importadores y exportadores del producto objeto de investigación..... 4

        2.1.1. Las pruebas de valor normal que constan en el proceso ..... 5

            2.1.1.1. Las pruebas aportadas por otras partes interesadas ..... 5

                A. Los argumentos de Rameco: México como país sustituto..... 5

                B. Las pruebas de un eventual Valor Normal aportadas por Guangzhou . 9

                C. Las pruebas aportadas por Darío Mejía ..... 10

            2.1.1.2. Las pruebas aportadas por la rama de la producción nacional.- ..... 11

                Por tanto, en el expediente constan evidencias de varios valores normales que pueden ser tomados a efectos de determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de China..... 13

            2.1.1.3. Conclusión: Las otras partes interesadas no probaron que las importaciones son leales, sino todo lo contrario: su acerbo probatorio (si pudiera ser tomado que no lo es) evidenciaría la existencia de la práctica de dumping. .... 13

El acerbo probatorio que reposa en el expediente, aun el allegado por los importadores y exportadores y que no puede ser tomado por las razones antes

explicadas, evidencia claramente la práctica de dumping en las importaciones chinas de películas tanto flexibles como rígidas..... 13

2.1.2. El cálculo del precio de exportación ..... 13

2.1.3. Sobre la comparación propuesta por Guanzhou y Rameco ..... 14

2.1.4. Determinación de la Existencia o no de la Práctica de Dumping. .... 15

2.2. EL DAÑO Y LA RELACIÓN CAUSAL EN LA PELÍCULA FLEXIBLE DE PVC ..... 15

2.2.1. las importaciones chinas aumentaron significativamente y han desplazado a la producción nacional en el mercado..... 16

2.2.2. Los desplazamientos registrados indican que las importaciones Chinas son la causa fundamental y primigenia de la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA. .... 17

2.2.3. La producción nacional no solo ha vendido sustancialmente menos unidades en el período de dumping, sino que no tuvo acceso a los aumentos presentados por el cna. .... 18

2.2.4. Los precios de dumping de las importaciones chinas se encuentran un 37% y un 34% por debajo de los demás orígenes en el período de análisis. . 19

2.2.4.1. La rama de la producción Nacional también presentó bajas en su precio real implícito ..... 20

Con el objetivo de mantener su participación en el mercado la rama de la producción nacional se vio obligada a disminuir su precio nominal implícito. A pesar de lo anterior, como ya se dijo, las ventas en volumen presentaron pérdidas que rondan las dos decenas en términos porcentuales..... 20

2.2.5. Como consecuencia de lo anterior los ingresos por ventas disminuyeron dramáticamente..... 20

2.2.6. OTROS FACTORES DE DAÑO ..... 21

2.2.6.1. LA PRODUCCIÓN ORIENTADA EL MERCADO INTERNO CAYÓ UN 36%..... 21

2.2.6.2. USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA ..... 22

2.2.6.3. Pérdida de participación del volumen de ventas nacionales en el cna y aumento de participación de las importaciones investigadas en el cna.

22

2.2.6.4. PARTICIPACIÓN IMPORTACIONES INVESTIGADAS RESPECTO DEL VOLUMEN DE PRODUCCION ORIENTADA A MERCADO INTERNO..... 23

3.1.1.1. El margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, la utilidad operacional, el empleo directo, la utilidad bruta y la operacional, la productividad orientada al mercado interno y los salarios reales son factores de daño importante ..... 24

Los factores arriba señalados son también factores de daño importante que han sido comprobados y verificados en la información financiera de la rama de la producción nacional sin glosa alguna. .... 24

Capítulo III. Investigación contra las importaciones de película rígida de pvc de la subpartida 39.20.49.00.00 originarias de China y Corea del Sur. .... 24

3.2. La Práctica de Dumping en las importaciones CHINAS de película rígida de PVC se encuentra probada en el expediente no solo con base en la información entregada por la rama de la producción nacional sino por otras partes interesadas. .... 24

3.2.1. Las pruebas de valor normal que constan en el proceso en relación con las importaciones chinas..... 25

3.2.1.1. Las pruebas aportadas por otras partes interesadas ..... 25

A. Los argumentos de Rameco: México como país sustituto..... 25

C. Las pruebas de un eventual Valor Normal aportadas por Guangzhou 26

C. Las pruebas aportadas por Dario Mejía ..... 26

3.2.1.2. Las pruebas aportadas por la rama de la producción nacional.- ..... 27

3.2.1.3. Conclusión: Las otras partes interesadas no probaron que la práctica de dumping no existe..... 29

Todo el acerbo probatorio que reposa en el expediente, aun el allegado por los importadores y exportadores y que no puede ser tomado por las razones antes explicados, es evidencia de la clara práctica de dumping en las importaciones Chinas de películas tanto flexibles como rígidas. ....	29
3.2.2. El cálculo del precio de exportación .....	29
2.2.7. Sobre la comparación propuesta por Guanzhou y Rameco .....	30
3.2.3. Determinación de la Existencia o no de la Práctica de Dumping. ....	31
3.3. La Práctica de Dumping en las importaciones de COREA DEL SUR de película rígida de PVC se encuentra probada en el expediente .....	31
3.3.1. La prueba del valor normal de película rígida de Corea del Sur.....	32
3.1. La prueba del precio de exportación .....	33
3.2. Por tanto, se encuentra probada La práctica de dumping en las importaciones de película rígida de pvc originarias de Corea del Sur.....	34
3.3. Márgenes Absoluto y Relativo de dumping.....	34
3.4. Comentarios sobre el análisis de Daño y Relación Causal de la Resolución de Determinación Preliminar y porqué tanto el daño como la Relación Causal son evidentes. ....	35
Ahora bien, en relación con el comportamiento de los precios anotado en el aparte citado de la determinación preliminar resulta también importante llamar la atención de la autoridad sobre que una vez analizadas las cifras de las importaciones tomando la totalidad del II semestre de 2012, se obtiene que:.....	37
<input type="checkbox"/> Los precios de las importaciones investigadas no subieron sino que bajaron durante el período de análisis de dumping; mientras que .....	37
<input type="checkbox"/> Los precios de las importaciones de los demás países subieron durante el mismo período.....	37
3.4. Se probó el daño importante a la rama de la producción nacional.....	39
3.4.1. El Volumen de las Importaciones Investigadas .....	39

3.4.2. El precio de las importaciones chinas se encuentra un 59% y un 64% por debajo de los demás orígenes y el de las coreanas un 33 y 36% en el período de análisis. ....	41
3.4.3. La Presión a la Baja planteada por los precios de las importaciones investigadas, conllevaron a que la producción nacional se viera obligada a bajar sustancialmente sus precios.....	41
3.4.4. Para mantener su participación en el mercado la producción nacional se vió obligada a bajar sus precios lo que conllevó a una caída sustancial de sus ingresos y por tanto sus utilidades.....	42
3.4.5. A pesar de la reducción de los precios los kilogramos vendidos por la pn descendieron.....	44
3.4.6. Por su parte, minipak perdió el 65% de sus ventas domésticas.....	45
3.4.7. Las importaciones investigadas han desplazado a la producción nacional y a las demás importaciones en el mercado.....	45
3.4.8. OTROS FACTORES DE DAÑO .....	46
3.4.8.1. Participación del volumen de ventas nacionales en el cna y participación importaciones investigadas en el cna .....	46
3.4.8.2. La participación importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientada a mercado interno .....	47
3.4.8.3. margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, la utilidad operacional y los salarios reales son factores de daño importante.....	47
El margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad operacional y los salarios reales son asimismo factores de daño importante que han sido comprobados y verificados en la información financiera de la rama de la producción nacional sin glosa alguna. ....	47
4. La Relación Causal.....	47
5. EN CONCLUSIÓN.....	48

**LOZANO ABOGADOS  
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN**

---

**SOLICITUD APLICACIÓN DERECHOS ANTIDUMPING CONTRA  
LAS PELÍCULAS FLEXIBLES Y RÍGIDAS DE PVC ORIGINARIAS DE  
CHINA, Y DE COREA DEL SUR Y CHINA RESPECTIVAMENTE.**

**MARÍA CLARA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE  
8/8/2013**



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 En Pública: \_\_\_\_\_  
 No. 6562

CCE 039A

Bogotá, Agosto 21 de 2013

**DOCTORA**  
**Eloísa Fernandez de Deluque**  
**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**SUBDIRECTORA**  
 Ciudad

**PUBLICO**



MinCIT

1-2013-018874 ANE:0 FOL:1  
 2013-08-21 03:49:10 PM  
 TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
 SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA  
 LES

**REF: Investigación Antidumping contra las películas Rígidas originarias de China**  
**3920.49.00. Resolución 0192 del 8 de Agosto de 2013, su comunicación 2-2013-015426**  
**del 15/08/2013.**

Respetada Doctora:

De acuerdo a su comunicación 2-2013-015426 del 15/08/2013, recibida el día de hoy, presentamos nuestros comentarios sobre la oferta recibida de la compañía exportadora Guang Zhou Hanrigid Corporation referente al precio de exportación de U\$1.7 /kg CIF, para la película de PVC Rígida 3920.49.00.00.

No estamos de acuerdo con la oferta planteada y solicitamos al gobierno No Aceptar la Oferta de precio de U\$1.7 /kg CIF para las exportaciones de película Rígida de PVC ya que aumenta el margen de dumping que actualmente tenemos.

Nuestro costo de producción está por encima del precio de Exportación CIF (costo, seguro, flete) ofrecido por este exportador.

Atentamente,

**MARIA PATRICIA CARDENAS P**  
**GERENTE COMERCIO EXTERIOR**

22-8-2013  
 10:53 am

22-8-2013  
 10:53 am

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCION NÚMERO 0206 DE 13 AGO. 2013**

( )

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación final en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0031 del 8 de marzo de 2013

**LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.731 del 13 de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China y de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, el 15 de marzo de 2013 la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a los representantes diplomáticos de la República Popular China y de la República de Corea para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dichos países, así como también se enviaron comunicaciones a los importadores y comercializadores en Colombia, a fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes que permitieran adelantar la investigación, de conformidad con lo términos de ley.

Que conforme con lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 0047 del 2 de abril de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.750 del 3 de abril de 2013, amplió hasta el 29 de abril de 2013, el término para dar respuesta a los cuestionarios por solicitud de varias partes interesadas.

Que mediante la Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.793 del 17 de mayo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013 con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas por las subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, y sin imposición de derechos provisionales a las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales, convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación con el fin que conceptúe sobre ellos. El término allí señalado podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en un mes, cuando considere que circunstancias especiales lo ameritan.

Que en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, es procedente prorrogar el plazo inicialmente previsto para el 20 de agosto de 2013 con el propósito de

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación final en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0031 del 8 de marzo de 2013"

presentar los resultados finales de la investigación al Comité de Prácticas Comerciales, hasta el 6 de septiembre de 2013.

Lo anterior, por cuanto es necesario profundizar en los argumentos de los análisis técnicos, pruebas e información presentada por las partes interesadas dentro de la etapa probatoria de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

6564

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar hasta el 6 de septiembre de 2013, el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, con el fin de que el Comité conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva sobre la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a las partes y a los representantes diplomáticos o consulares del país de exportación, la decisión adoptada con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite en interés general, en virtud de lo previsto artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **13 AGO. 2013**

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6565

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 905

Bogotá, D.C.,

Doctor

**CHRISTIAN FERNANDO CARDONA NIETO**  
 Apoderado especial  
 GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION  
 Calle 67 No. 4A-46  
 Tel: 2116565 - 2179299 Fax: 2551385  
 Bogotá D.C.  
 Colombia

 **MincIT**  
 2-2013-013468 REF: 1-2013-015367  
 2013-07-23 05:48:54 PM FOL: 1  
 MEDIO: Mensajero ANE:  
 REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
 DES: GUANG ZHOU HANRIGID

Asunto: Requerimiento para completar su solicitud 1-2013-015367 del 11 de julio de 2013. - Investigación abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, contra las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificados por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea del Sur.

Destino: Externo  
 Origen: 24400

Respectado doctor:

En relación con su solicitud en referencia y con el propósito de dar inicio al trámite contemplado en los artículo 59 y siguientes del Decreto 2550 de 2010, de manera atenta, me permito solicitarle información sobre la unidad de medida aplicable al precio de 1.7 US CIF ofertado por usted a nombre del exportador GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION en el escrito del asunto.

Cordial saludo,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**

**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

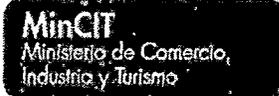
Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez  
 Revisó: Eloísa Fernández de Deluque

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

*Recabí  
 Susana Chacón  
 Julio 24 - 2013  
 2179299*



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6566**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 907

Bogotá, D.C.,

Doctor

**JOSE FRANCISCO MAFLA RUIZ**

Apoderado especial

HANWHA L&C CO, LTD.

Calle 70 A No. 4-41

Bogotá D.C.

Colombia



MinCIT

2-2013-013702 REF: 1-2013-016099  
2013-07-25 09:56:57 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L  
DES: JOSE FRANCISCO MAFLA RUIZ

Asunto: Respuesta petición 1-2013-016099 del 19 de julio de 2013 – Investigación abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, contra las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificados por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea.

Destino: Externo

Origen: 24400

Respetado Doctor Mafla:

En atención a su petición del asunto, comedidamente me permito informarle que las solicitudes de exclusión de los productos películas de PVC termoencogibles, presentadas dentro de la investigación de la referencia, están siendo evaluadas por la autoridad investigadora y su resultado se dará a conocer oportunamente dentro de los términos previstos por el Decreto 2550 de 2010 para la etapa final de la investigación.

En relación con la petición de exclusión presentada por la apoderada especial de la sociedad peticionaria FILMTEX S.A., para el producto en mención, es pertinente aclarar que dicha empresa, a través de correo electrónico del 15 de julio de 2103 (folios 5929 y 5930), solicitó a la Subdirección de Prácticas Comerciales la suspensión de tal pedido, "... con el fin de analizar con detenimiento la información relativa a dicha película y su clasificación arancelaria"

Cordialmente,

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez  
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN  
NIT. 000.134.636-3  
1.227M  
26 JUL 2013  
RECIBIDO:  
1584  
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES  
HEM





MinCIT

# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales



SPC- 1071  
Bogotá D.C.,

Señor Embajador  
**WANG XIAOYUAN**  
Embajada de la República Popular China  
Carrera 16 No. 98 - 30  
Fax 6223114  
Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2013-016150  
2013-08-22 05:17:09 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA CHII

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito su colaboración para que se informe al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para la adopción de la determinación final en la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.2043.00.00 y 39.2049.00.00 originarias de la República Popular China.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Córdona  
Aprobó: Eloisa Fernández

Galle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

No.

6568

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1072

Bogotá D.C.,

Señor

**JONG YOUN CHOO**

Embajador

Embajada de la República de Corea del Sur

Calle 94 No. 9-39

Teléfono 6167200 - Fax 610 03 38

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2013-016151  
2013-08-22 05:19:06 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE I

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito su colaboración para que se informe al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para la adopción de la determinación final en la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartida arancelaria 39.2049.00.00 originaria de la República de Corea.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

6569

SPC-1073

Señor

**JORGE ALONSO ARIZABALETA BRAVO**

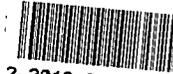
Representante legal

**RAMECO LTDA**

Carrera 60 No. 17 - 49 Puente Aranda

Tel: 414 4749 - 414 0433

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016152  
2013-08-22 05:26:48 PM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: RAMECO LTDA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. **6570**

SPC-1074

Señores

**DARIO MEJÍA HENAO**

Representante legal

**DARIO MEJIA HENAO S.A**

Carrera 8A No. 16 - 37

Tel: 885 4377

Cali, Valle del Cauca



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se proroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetados señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 6571

SPC-1075

Señor

**CESAR ORREGO ECHEVERRY**

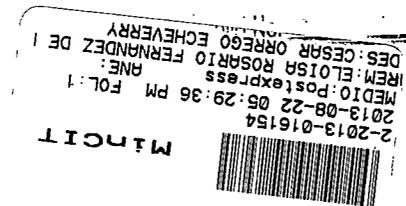
Representante legal

**RESEARCH PHARMACEUTICAL S.A.**

Carrera 106 No. 15 - 25 Int. 121 A BG 6 Zona Franca

Tel: 439 6244 - 4396122

Bogotá D.C.



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

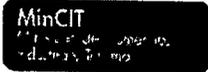
<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6572

SPC-1076

Señor

**RODRIGO RESTREPO**

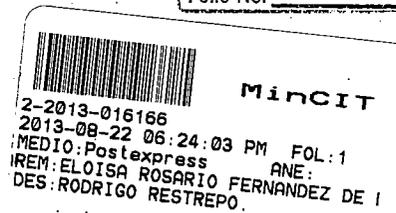
Gerente

**PLASTILENE S.A.**

Tranv. 7 No. 13 - 52.ZN Industrial Cazucá

Tel: 730 5900 - 730 5910

Bogotá D.C.



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador: (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1077

Señor

**GARTNER ARTEAGA HOGIER**

Representante legal

**HOGIER GARTNER Y CIA S.A.**

Carrera 65 No. 80 - 16 Barrio Entre Ríos

Tel: 437 8484437 8485

Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 6573

MinCIT  
2-2013-016167  
2013-08-22 06:26:03 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: GARTNER ARTEAGA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

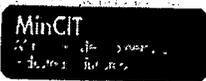
  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque.

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

657A

Fecha No.

SPC-1078

Señor

**DAVID HARF**

Representante legal

**PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A**

Avenida Calle 26 NO. 69 C-03 Torre C Ofic-801

Tel: 2105242 - 2105242

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016168  
2013-08-22 06:27:30 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: PLASTIC FILMS INTERNACIONAL

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

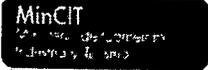
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC-1079

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. \_\_\_\_\_

6575

Señora

**SANDRA PEREZ**

Representante legal

**SUPRAPAK S.A. EN CONCORDATO**

Carrera 34 No. 13A - 171

Tel: 666 8118 - 666 8122

Yumbo, Valle del Cauca



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetada señora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC-1080

Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6576**

Señor  
**JAVIER RODRIGO BOTERO DUQUE**  
Representante legal  
**COVINYL DEL VALLE Y CIA LTDA**  
Calle 16 No. 8 - 65  
Tel: 8831447 - 882 3585  
Cali, Valle del Cauca



MinCIT

2-2013-016170  
2013-08-22 06:29:45 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: COVINYL DEL VALLE Y CIA LTDA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

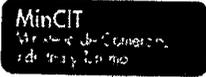
Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6577

SPC-1081

Señor  
**HUGO APARICIO GUTIERREZ MORENO**  
 Representante legal  
**PRODUCTOS NAVIDENOS NAVILANDIA LTDA**  
 Calle. 28 No. 4 - 29 Barrio Jorge Isaac  
 Tel: 442 3391 - 442 3391  
 Cali, Valle del Cauca



MinCIT

2-2013-016171  
 2013-08-22 06:30:51 PM FOL:1  
 MEDIO: Postexpress ANE:  
 REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
 DES: PRODUCTOS NAVIDENOS NAVILAND

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
 Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

6548

SPC-1082

Señor

**JAMES RODRIGO BOTERO GONZALEZ**

Representante legal

**FORMAS Y COLORES S.A.S.**

Calle 40 No. 2C - 34 Barrio Las Delicias

Tel: 445 4445 - 443 6974

Cali, Valle del Cauca



MinCIT

2-2013-016173  
2013-08-22 06:31:59 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: FORMAS Y COLORES

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorrogó el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. **6579**

SPC-1083

Señor  
**JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL**  
 Representante legal  
**REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S**  
 Calle 4 No.30-437 OF. 202  
 Tel:351 5362 351 5362  
 Barranquilla, Atlántico

 MinCIT

2-2013-016174  
 2013-08-22 06:32:56 PM FOL:1  
 MEDIO:Postexpress ANE:  
 REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
 DES:REPRESENTACIONES NARVEL

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

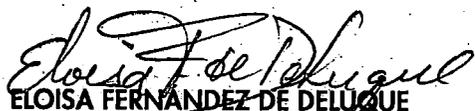
Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

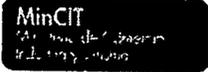
Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
 Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

SPC-1084

Señor

**LUIS GAMALIEL GUTIERREZ SERPA**

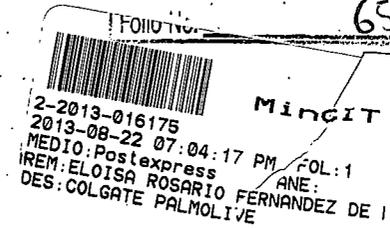
Representante legal

**COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA**

Carrera 1 No. 40 -108

Tel: 418 6000 - 418 6196

Cali, Valle del Cauca



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6581**

SPC-1085

Señor

**CESAR AUGUSTO PEREZ GIL**

Representante legal

**FLEXO SPRING S.A**

Calle 14 No. 62 - 33

Tel: 446 1066 - 417 5420

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016176  
2013-08-22 07:06:47 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: FLEXO SPRING S.A

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prórroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

*Eloisa Fernández de Deluque*  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

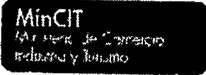
<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





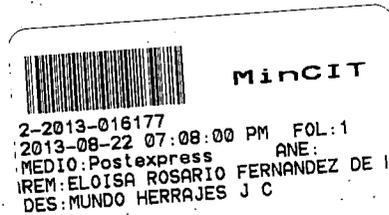
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. <b>6582</b>

SPC-1086

Señor  
**JUAN CARLOS LOPEZ LARA**  
 Representante legal  
**MUNDO HERRAJES J.C**  
 Calle 18 SUR 24B 13 Barrio Restrepo  
 Tel: 361 2170 - 2788001  
 Bogotá D.C.



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013; por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
 Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Version Pública: \_\_\_\_\_

Tabla No. **6583**

SPC-1087

Señora:

**ALBA LILIA RESTREPO JARAMILLO**

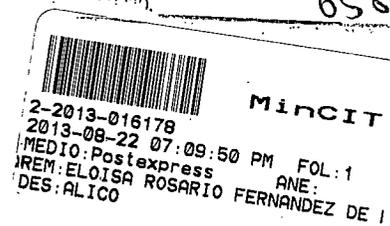
Representante legal

**ALICO S.A**

Calle 10 SUR 50 F F 63

Tel: 285 4413 - 285 2441

Medellín, Antioquia



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetada señora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

*Eloisa Fernández de Deluque*  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6584**

SPC-1088

Señora

**NORA CATALINA MORENO VELEZ**

Representante legal

**ETICOLOR S.A**

Carrera 8A. No. 14 - 103 Multicentro La Macarena BODEGA 10 - 11

Tel: 330 0555 - 311 2521

Dosquebradas, Risaralda



Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetada señora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1089

Señor

**SERGIO ENRIQUE GONZALEZ TOBON**

Representante legal

**METAL ACRILATO S.A.**

Carrera 28 No. 11-65 Ofc. 619

Tel 2777554 - 3511457

Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

6585

Folio No. \_\_\_\_\_



MinCIT

2-2013-016180  
2013-08-22 07:11:44 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: METAL ACRILATO

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado señor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

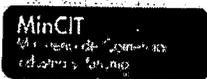
<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

6586

SPC-1090

Señores

**PERLA FRANYHOF**

Suplente Rep. Legal

**TOMKER LTDA**

Carrera 44 No. 12A - 64

Tel: 268 4380 - 2688669

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016181  
2013-08-22 07:12:34 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: TOMKER LTDA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetados señores,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

6587

SPC-1091

Señores

**COMPANIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLCERAMICA S.A**

Calle 100 No. 8 A-55 Torre C Piso 9

Tel: 593 855 - 5630 9444

Bogotá D.C.



2-2013-016183  
2013-08-22 07:13:43 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: COLCERAMICA S A

MinCIT

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se proroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetados señores,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

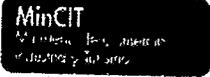
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. 6588

SPC-1092

Doctor

**CHRISTIAN FERNANDO CARDONA**

Apoderado Especial

**GUANG ZHOU HANDRIGID CORPORATION**

Calle 67 No 4 A - 46

Tel: 2179299 - 2551385

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016184  
 2013-08-22 07:14:43 PM FOL:1  
 MEDIO: Mensajero ANE:  
 IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
 DES: GUANG ZHOU HANDRIGID

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

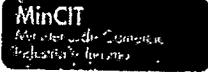
<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 Versión Pública: \_\_\_\_\_  
 Folio No. 6589

SPC-1093

Doctor  
**JOSE FRANCISCO MAFLA RUIZ**  
 Apoderado Especial  
**HANWHA L&C Co. LTD.**  
 Calle 70 A No. 4-41  
 Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016185  
 2013-08-22 07:15:39 PM FOL:1  
 MEDIO: Mensajero ANE:  
 REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
 DES: HANWHA LY C

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor.

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

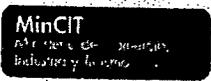
Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
 Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. **6590**

SPC-1094

Doctor

**JUAN DANIEL LONDOÑO TABARES**

Carrera 7 No.71 -52 Torre A Piso 5  
Bogotá D.C.



MINCIT

2-2013-016187  
2013-08-22 07:16:27 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
DES: JUAN DANIEL LONDOÑO TABARES

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

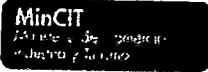
  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. **6891**

SPC-1095

Doctor  
**JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO**  
 Apoderado especial  
**PLASTILENE S.A.**  
 Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 504  
 Bogotá D.C.

  
 Mincit  
 2-2013-016189  
 2013-08-22 07:17:49 PM FOL: 1  
 MEDIO: Mensajero ANE:  
 REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
 DES: JUAN DAVID BARBOSA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400  
 Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
 Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6592**

SPC-1096

Doctora  
**MARIA CLARA LOZANO DE ZARATE**  
Apoderada Especial  
**FILMTEX S.A.S.**  
Calle 90 # 12-28 Piso 2  
Tel: 2567185 - 2567166  
Bogotá D.C.



MinCIT  
2-2013-016190  
2013-08-22 07:18:51 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: FILMTEX

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400.

Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. \_\_\_\_\_

6593

SPC-1097

Señora

**MARIA PATRICIA CARDENAS PALACION**

Gerente de Comercio Exterior

**MINIPAK S.A.S.**

Carrera 72 No. 62 A 37 Sur Barrio Perdomo

Tel: 7799063 - 7807524

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016192  
2013-08-22 07:20:13 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: MINIPAK SA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetada señora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

6594

Folio No. \_\_\_\_\_

**Mincit**  
2-2013-016193  
2013-08-22 07:21:36 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L  
DES: MARIA CLARA LOZANO ORTIZ

SPC-1098

Doctora  
**MARIA CLARA LOZANO ORTIZ de ZÁRATE**  
**Apoderado Especial de FILTEX S.A.S.**  
Calle 90 # 12-28 Piso 2  
Teléfono: 2567185 / 2567166  
Bogotá

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.  
Origen: 24400  
Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

*Eloisa Fernández de Deluque*  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior



MinCIT

SPC-497  
Bogotá D.C.,

2-2013-015852  
2013-08-20 11:42:46 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA  
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA CHINA

Señor Embajador  
**WANG XIAOYUAN**  
Embajada de la República Popular China  
Carrera 16 No. 98 - 30  
Fax 6223114  
Bogotá, D.C.

DCE - 258

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6595

Asunto: Comunicación oferta de compromisos relativos a precios dentro de la investigación abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, contra las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificados por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea.

Origen: 24400  
Destino: Externo.

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 0192 del 8 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.881 del 13 de agosto de 2013 comunicó la oferta de un compromiso de precios presentado por el apoderado especial del exportador y productor extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Así mismo, concedió un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución, a las partes interesadas en la investigación para que presenten los comentarios sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez  
Aprobó: Eloísa Fernández de Deluque

EMBAJADA DE LA REPUBLICA  
POPULAR CHINA EN COLOMBIA  
Atención:  
reclutamiento:

<sup>1</sup> <https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1014  
Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-015439  
2013-08-15 06:38:03 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
DES: GUANG ZHOU HANDRIGID

Doctor  
**CHRISTIAN FERNANDO CARDONA**  
Apoderado Especial  
**GUANG ZHOU HANDRIGID CORPORATION**  
Calle 67 No 4 A - 46  
2179299 2551385  
Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	6596

Asunto: Comunicación oferta de compromisos relativos a precios dentro de la investigación abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, contra las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificados por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea.

Destino: Externo  
Origen: 24400

Respetado doctor,

De manera atenta, me permito informar que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, mediante la Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013 publicada en el Diario Oficial No. 48.881 del 13 de agosto de 2013 comunicó la oferta de un compromiso de precios presentado por el apoderado especial del exportador y productor extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Así mismo, concedió un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución, a las partes interesadas en la investigación para que presenten los comentarios sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013.

Cordial saludo,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez  
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque

*Recabi*  
*Susana Chacón*  
*15 agosto - 16 / 13*  
*2179299*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



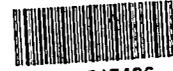
**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1015  
Bogotá D.C.

Doctor  
**JOSE FRANCISCO MAFLA RUIZ**  
Apoderado Especial  
**HANWHA L&C Co. LTD.**  
Calle 70 A No. 4-41  
Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-015436  
2013-08-15 06:36:11 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
JGREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
DES: HANWHA LY C

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6597**

Asunto: Comunicación oferta de compromisos relativos a precios dentro de la investigación abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, contra las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificados por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea.

Destino: Externo  
Origen: 24400

Respetado doctor.

De manera atenta, me permito informar que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, mediante la Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013 publicada en el Diario Oficial No. 48.881 del 13 de agosto de 2013 comunicó la oferta de un compromiso de precios presentado por el apoderado especial del exportador y productor extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Así mismo, concedió un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución, a las partes interesadas en la investigación para que presenten los comentarios sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez  
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque

**BRIGARD & URRUTIA  
ABOGADOS S.A.S.**  
**16 AGO 2013**  
RECIBIDO PARA ESTUDIO  
NIT 800134536-3  
B & U

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8

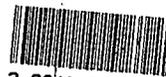


**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC- 1071  
Bogotá D.C.,

Señor Embajador  
**WANG XIAOYUAN**  
Embajada de la República Popular China  
Carrera 16 No. 98 - 30  
Fax 6223114  
Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2013-016150  
2013-08-22 05:17:09 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I.  
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA CHINA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y Corea.

Origen: 24400  
Destino: Externo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6598

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito su colaboración para que se informe al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para la adopción de la determinación final en la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.2043.00.00 y 39.2049.00.00 originarias de la República Popular China.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Aprobó: Eloisa Fernández

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA  
POPULAR CHINA EN COLOMBIA

Córrrespondencia:

Recibido:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1072  
Bogotá D.C.,

Señor  
**JONG YOUN CHOO**  
Embajador  
Embajada de la República de Corea del Sur  
Calle 94 No. 9-39  
Teléfono 61.672.00 - Fax 610 03 38  
Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2013-016151  
2013-08-22 05:19:06 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L  
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE C

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6599

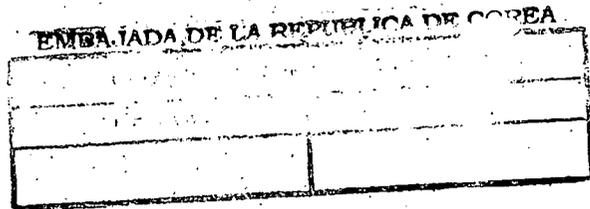
Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito su colaboración para que se informe al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para la adopción de la determinación final en la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartida arancelaria 39.2049.00.00 originaria de la República de Corea.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente

**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1091

Señores

**COMPANIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLCERAMICA S.A**

Calle 100 No. 8 A-55 Torre C Piso 9

Tel: 593 855 - 5630 9444

Bogotá D.C.



MinCIT

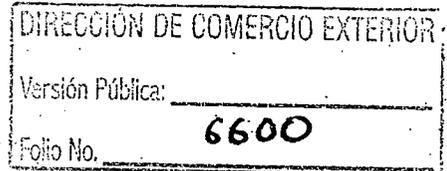
2-2013-016183  
2013-08-22 07:13:43 PM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L.  
DES: COLCERAMICA S A

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se proroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetados señores,



Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

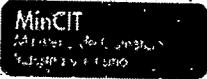


<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1092

Doctor

**CHRISTIAN FERNANDO CARDONA**

Apoderado Especial

**GUANG ZHOU HANDRIGID CORPORATION**

Calle 67 No 4 A - 46

Tel: 2179299 - 2551385

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016184  
2013-08-22 07:14:43 PM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L  
DES: GUANG ZHOU HANDRIGID

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se proroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor,

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6601

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador: (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

Recibí

Suzana Charón

Agosto 23-13

2179299





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1093

Doctor  
**JOSE FRANCISCO MAFLA RUIZ**  
Apoderado Especial  
**HANWHA L&C Co. LTD.**  
Calle 70 A No. 4-41  
Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016185  
2013-08-22 07:15:39 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L  
DES: HANWHA LY C

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6602**

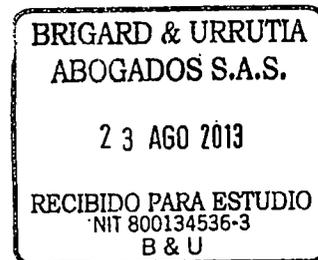
Respetado doctor.

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque



<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1094

Doctor  
**JUAN DANIEL LONDOÑO TABARES**  
Carrera 7 No.71-52 Torre A Piso 5  
Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016187  
2013-08-22 07:16:27 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L.  
DES: JUAN DANIEL LONDOÑO TABARES

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6603

Respetado doctor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

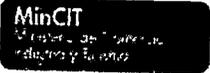
  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

2013 AGO 23 A 11:30  
CORRESPONSABILIDAD  
RECIBIDA PARA  
VERIFICACION Y ESTUDIO  
POSSE  
HERENA  
RUIZ

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1095

Doctor:

**JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO**

Apoderado especial

**PLASTILENE S.A.**

Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 504  
Bogotá D.C.



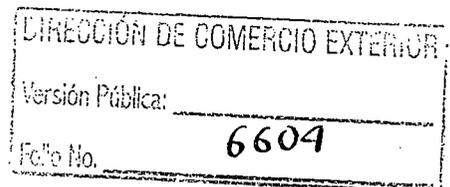
MinCIT

2-2013-016189  
2013-08-22 07:17:49 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L  
DES: JUAN DAVID BARBOSA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.



Respetado doctor,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

2013 AGO 23 A 11:30  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA PARA  
VERIFICACION Y ESTUDIO  
POSSE  
HERRERA  
RUIZ

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1096

Doctora  
**MARIA CLARA LOZANO DE ZARATE**  
Apoderada Especial  
**FILMTEX S.A.S.**  
Calle 90 # 12-28 Piso 2  
Tel: 2567185 - 2567166  
Bogotá D.C.

**MinCIT**  
2-2013-016190  
2013-08-22 07:18:51 PM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L.  
DES: FILMTEX

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se proroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetada doctora,

**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6605**

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

**FILMTEX** Servicio  
Quien Recibe (Nombre) *Eloisa Fernández de Deluque*  
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO  
NO CONSTITUYE SEÑAL DE ACEPTACIÓN  
26-08-13  
Hora:

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>





# PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1097

Señora

**MARIA PATRICIA CARDENAS PALACION**

Gerente de Comercio Exterior

**MINIPAK S.A.S.**

Carrera 72 No. 62 A 37 Sur Barrio Perdomo

Tel: 7799063 - 7807524

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2013-016192  
2013-08-22 07:20:13 PM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
IREM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I  
DES: MINIPAK SA

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se proroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Origen: 24400

Destino: Externo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	6606

Respetada señora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona

Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-1098

Doctora  
**MARIA CLARA LOZANO ORTIZ de ZÁRATE**  
**Apoderado Especial de FILTEX S.A.S.**  
Calle 90 # 12-28 Piso 2  
Teléfono: 2567185 / 2567166  
Bogotá

**MinCIT**  
2-2013-016193  
2013-08-22 07:21:36 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L  
DES: MARIA CLARA LOZANO ORTIZ

Asunto: Notificación Resolución No.0206 de 13 de agosto de 2013, por la cual se prorroga el plazo para la determinación final de la investigación administrativa a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.  
Origen: 24400  
Destino: Externo.

**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. **6607**

Respetada doctora,

Me permito informarle, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 0206 de 13 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, prorrogó el término para adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 39.20.43.00.00 y 39.20.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

Cordialmente,

*Eloisa Fernández de Deluque*  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Ana Claudia Cardona  
Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque

**PRIMEHOK**  
SERVICIO  
Quien Recibe (Nombre) *Deluque*  
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO  
NO ES SEÑAL DE ACEPTACIÓN  
Fecha: **26-08-13**

<sup>1</sup><https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>



PLANTA Y SALA DE EXHIBICION  
CALLE 28 No. 4-29  
P.B.X.: 442 3391  
FAX: 442 2007  
379 7644  
379 7645  
E-mail: navimail@navilandia.net



**NAVILANDIA®**

NIT. 800.047.433-0  
APARTADO AEREO 2222  
CALI - COLOMBIA S.A.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIO

Versión Pública:

Folio No.

6608

Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2013

Señora  
**Eloísa Fernández de Deluque**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Ciudad



MinCIT

1-2013-019152 ANE:0 FOL:1  
2013-08-26 08:52:44 AM  
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA  
LES

Asunto: **Comentarios Resolución 0192 del 08 de Agosto de 2013**

Reciban un cordial saludo:

El día 20 de Agosto de 2013, recibimos la resolución en el asunto y los comentarios a dicho documento son los siguientes:

**Productos Navideños Navilandia Ltda.**, es una empresa nacional con 24 Años de experiencia en la Fabricación de Arboles, Coronas y Guirnaldas de Navidad, el 100% de su producción atiende el mercado Nacional, pero desde el año 2009, la empresa ha perdido participación en el mercado, por la entrada a Colombia de Arboles y Guirnaldas importadas de la CHINA, la empresa se vio en la necesidad de reestructurar sus costos de producción, lo cual hizo que se aumentaran las importaciones de su materia prima principal que para nuestro caso es la **Película Rígida de PVC (3920.49.00.00)**, para evitar la salida del mercado, y así darle viabilidad a la empresa para los siguientes años.

A raíz de la disminución en ventas en el año 2012, nos vimos en la necesidad de cerrar uno de nuestros puntos de venta, en la actualidad la empresa tiene tres puntos de venta, dos (02) en Cali y uno (01) en Medellín.

**Navilandia** genera empleo directo a 73 personas fijas y por temporada se reciben aproximadamente 75 personas, actualmente se tienen contratadas a 109 personas, de las cuales el 90% son Madres Cabeza de Hogar.

La oferta presentada por el exportador y productor extranjero que informan ustedes en la resolución en el asunto, no se ajusta a nuestros costos de producción, debido a que dicho proveedor es un 20% más costoso de lo que nosotros actualmente compramos en la China, además desconocemos si cumple con nuestros requisitos técnicos, debido a que el material que requerimos debe tener menor porcentaje de material reciclado.

El aceptar el precio ofrecido traería como consecuencia el cierre de nuestra fabrica debido a que tendríamos que aumentar los precios de nuestro producto y ocasionaría salida del mercado.

En Colombia, las empresas como Arbocol, Metaloplasticas y Vidrios Múranos que se dedicaban a la Fabricacion de Arboles, Coronas y Guirnaldas de Navidad, en estos últimos cinco años se han visto en la necesidad de cerrar, actualmente solo quedamos 2 empresas a nivel nacional.

Agradecemos tengan en cuenta estos comentarios para las decisiones que tome el Ministerio y ayuden también ha proteger a empresas como Navilandia y no la lleven a una liquidación.

Cordialmente;

  
**Harry Borgfericht**  
Representante Legal Suplente  
Productos Navideños Navilandia Ltda.





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Sección Pública:

Dirección de Comercio Exterior

6609

SPC-497  
Bogotá D.C.,

Señor Embajador  
**WANG XIAOYUAN**  
Embajada de la República Popular China  
Carrera 16 No. 98 - 30  
Fax 6223114  
Bogotá, D.C.

DCE - 258

Asunto: Comunicación oferta de compromisos relativos a precios dentro de la investigación abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, contra las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC, clasificados por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea.

Origen: 24400  
Destino: Externo.

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 0192 del 8 de agosto de 2013<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 48.881 del 13 de agosto de 2013 comunicó la oferta de un compromiso de precios presentado por el apoderado especial del exportador y productor extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Así mismo, concedió un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución, a las partes interesadas en la investigación para que presenten los comentarios sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez  
Aprobó: Eloísa Fernández de Deluque

<sup>1</sup> <https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=5894>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	6610

**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

**HECHOS ESENCIALES  
VERSIÓN PÚBLICA**

**INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PELICULAS FLEXIBLES DE PVC CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.43.00.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y PELICULAS RIGIDAS DE PVC CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.49.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA DE COREA**

**Bogotá D.C., Abril de 2013**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPITULO I .....</b>	<b>5</b>
<b>1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>5</b>
1.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD .....	5
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO INVESTIGADO.....	5
1.3 SIMILARIDAD .....	7
1.4 REPRESENTATIVIDAD .....	7
1.5 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL.....	7
1.6 MARCO JURÍDICO .....	8
1.7 PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.7.1 Apertura .....	8
1.7.2 Derecho de Defensa .....	9
1.7.3 Argumentos de los Importadores .....	9
1.7.4 Argumentos de los productores y exportadores extranjeros .....	12
1.8 Otras Comunicaciones.....	13
2. Audiencia Pública y Alegatos.....	17
3. Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales .....	21
3.1. Comentarios de las partes interesadas al ofrecimiento de compromiso de precios efectuado por la sociedad GUANG ZHOU HANRIGID.....	25
3.2. Presentación de los términos y comentarios del compromiso relativo a precio, ante el Comité de Prácticas Comerciales .....	26
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>28</b>
<b>2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE PELICULAS FLEXIBLES DE PVC CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.43.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. ....</b>	<b>28</b>
2.1. Determinación del dumping .....	28
2.1.1 Determinación del dumping para países con economías centralmente planificadas .....	29
2.1.2 Reconocimiento de la República Popular China como economía de mercado. ....	30
2.1.3 Período de Análisis .....	30
2.1.4 Determinación del Valor normal República Popular China .....	31
2.1.5 Determinación del Precio de exportación República Popular China .....	31
2.1.6 Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China .....	32
2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL .....	33
2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal.....	33
2.2.2 Evolución del mercado colombiano / .....	34
2.2.3 Composición del mercado Colombiano de películas flexibles de PVC.....	35
2.2.4 Comportamiento de las importaciones.....	37
2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros .....	43

2.2.5.1 Indicadores Económicos .....	43
2.2.5.2 Indicadores Financieros .....	55
2.2.5.2.1. Análisis de la línea de películas flexibles .....	55
2.2.5.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – FILMTEX S.A.S .....	61
<b>2.3. RELACION CAUSAL .....</b>	<b>63</b>
• Comportamiento del consumo nacional aparente -CNA durante el periodo del dumping – primer y segundo semestres de 2012 .....	64
• Composición de las variaciones del Consumo nacional aparente - CNA .....	64
• Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping – primer y segundo semestres de 2012 .....	65
• Participaciones de mercado .....	65
• Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo .....	66
• Conclusión del análisis de total empresa (FILMTEX S.A.S) .....	67
• Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización .....	67
<b>2.4. OTRAS CAUSAS DE DAÑO .....</b>	<b>69</b>
• Volumen y precios de las importaciones no investigadas .....	69
• Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna .....	69
• Resultados de las exportaciones .....	70
• Tecnología .....	70
• Cuadro capacidad de satisfacción del mercado/ .....	70
<b>2.5. CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL .....</b>	<b>71</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>73</b>
<b>3. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE PELICULAS RIGIDAS DE PVC CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.49.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA DE COREA. ....</b>	<b>73</b>
<b>3.1 Determinación del dumping .....</b>	<b>73</b>
3.1.1 Determinación del dumping para países con economías centralmente planificadas .....	75
3.1.2 Reconocimiento de la República Popular China como economía de mercado. ....	76
3.1.3 Determinación del dumping para economías de mercado .....	76
3.1.4 Determinación del Valor normal República Popular China .....	77
3.1.5 Determinación del Precio de exportación República Popular China .....	77
3.1.6 Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China .....	77
3.1.7 Valor normal de la República de Corea .....	79
3.1.8 Precio de exportación República de la República de Corea .....	79
3.1.9 Margen de dumping República de Corea .....	79
<b>3.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL .....</b>	<b>81</b>
3.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal .....	81
3.2.2 Evolución del mercado colombiano de película rígida de PVC/ .....	82
3.2.3 Composición del Mercado Colombiano de película rígida de PVC .....	83
3.2.4 Comportamiento de las importaciones .....	85
3.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros .....	93
3.2.5.1 Indicadores Económicos .....	93
3.2.5.2 Indicadores Financieros .....	101
2.2.5.2.1. Análisis de la línea de películas rígidas .....	101
3.2.5.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – FILMTEX S.A. ....	107
<b>3.3 RELACION CAUSAL .....</b>	<b>109</b>

- Comportamiento del consumo nacional aparente -CNA durante el periodo del dumping – primer y segundo semestres de 2012..... 110
- Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA..... 110
- Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - primer y segundo semestre de 2012 111
- Participaciones de mercado ..... 112
- Conclusión del análisis de total empresa (FILMTEX S.A.S) ..... 114
  - Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización ..... 114
- 3.4. OTRAS CAUSAS DE DAÑO ..... 116
  - Volumen y precios de las importaciones no investigadas ..... 116
  - Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna117
  - Resultados de las exportaciones ..... 117
  - Tecnología ..... 117
  - Cuadro capacidad de satisfacción del mercado' ..... 118
- 3.5. CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL ..... 118

## CAPITULO I

### 1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

#### 1.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación del 26 de noviembre de 2012, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el No. 1-2012-029371, complementada el 21 de diciembre de 2012 y 25 de enero de 2013, en respuesta a los requerimientos de información adicional y ajustes solicitados los días 03 y 28 de diciembre de 2012 por la Subdirección de Prácticas Comerciales, la apoderada especial de la empresa FILMTEX S.A.S., con NIT. 860.049.313, presentó en nombre de la rama de producción nacional, solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de Películas flexibles de PVC y Películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00.00, originaria de la República Popular China y 3920.49.00.00, originaria de la República Popular China y República de Corea.

La anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 - Acuerdo Antidumping de la OMC y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de películas de PVC rígidas y flexibles, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00.00, originaria de la República Popular China y 3920.49.00.00, originaria de la República Popular China y República de Corea.

#### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO INVESTIGADO

De acuerdo con la información suministrada por la peticionaria, los productos objeto de la presente investigación corresponden a: 1) películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China y 2) películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y de la República de Corea, que se venden supuestamente a precios de dumping en Colombia.

**Películas flexibles y rígidas de PVC, clasificadas por la subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00, respectivamente.**

Las películas de PVC rígidas y flexibles, corresponden a plástico y sus manufacturas: Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo: i) Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso, y ii) Las demás.

La producción tanto de la película de PVC rígida como de las películas flexibles se da en un proceso de calandrado. Tal proceso consiste en el mezclado de la resina y sus aditivos, la posterior plastificación en equipos amasadores seguido de una desaireación hecha por un molino de dos masas. Cuando el material ha adquirido una plastificación completa, llega a los rodillos de la calandra que le otorgan a la masa una forma plana. La configuración de los rodillos de calandra puede ser en L invertida, en F y en Z. Posteriormente, la película formada a temperaturas superiores a 180°C, es retirada a través de grupos de rodillos que se encargan de transportar la película suavemente sin deformarla. Las últimas etapas consisten en enfriamiento llevado a cabo por contacto con rodillos enfriadores y el enrollado. Este proceso obtiene como resultado, películas que pueden estar listas para la venta o que por el contrario, pasan a procesos posteriores como estampación, laminación, etc.

La película rígida de PVC, tiene las siguientes aplicaciones:

- ✓ Cajas plegadizas
- ✓ Empaques termoformados
- ✓ Dispensadores
- ✓ Ventanillas
- ✓ Artículos promocionales
- ✓ Tarjetas
- ✓ Artículos impresos

La película flexible de PVC, tanto de producción local como importada, tiene las siguientes aplicaciones:

- ✓ *Película de PVC Transparente Flexible*
  - Confección: Bolsas, lencería y otros propósitos  
Bolsillos internos  
Forros
  - Oficina: Pastas  
Escarapelas  
Protectores
  - Hogar: Cortinas  
Gorros  
Manteles
- ✓ *Película de PVC Pigmentada con Grabado*
  - Confección: Forros internos  
Porta vestidos  
Impermeables  
Cortinas  
Protector de colchón  
Forros computador  
Bolsas basura autos
  - Oficina: Forros pastas Argolla  
Portalápices  
Porta documentos  
Portapapeles
  - Publicidad: Pasacalles  
Pendones
  - Ingeniería: Geomembranas  
Liners  
Cubierta

Según el Arancel Nacional de Aduanas (Decreto 4927 de 2011) los productos objeto de investigación tienen los siguientes códigos y descripción:

Código	Descripción
	- De polímeros de cloruro de vinilo
3920.43.00.00	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso
3920.49.00.00	- - Las demás

### 1.3 SIMILARIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, se tuvo en cuenta tanto la información aportada por la empresa peticionaria, como los conceptos del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través del memorando SDAO del 26 de febrero y 6 de marzo de 2013, mediante los cuales se conceptúo que existe similaridad entre las muestras a las que se hicieron los análisis y cuyas características se encuentran en la información técnica presentada por la empresa peticionaria (folios 340 y 341) y los productos de la empresa FILMTEX S.A., actualmente con registros de producción nacional vigentes.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Subdirección de Prácticas Comerciales observa que de conformidad con dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

### 1.4 REPRESENTATIVIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, la empresa peticionaria FILMTEX S.A.S., presentó comunicación del gremio ACOPLÁSTICOS, mediante la cual certifica que FILMTEX S.A.S., para el caso de las películas flexibles de PVC, representa alrededor del 65% y para películas rígidas representa cerca del 75% de la producción total de Colombia.

De igual forma, la empresa MINIPAK S.A.S, presenta carta de apoyo a la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de Películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, presentada por la empresa FILMTEX S.A.S. No obstante, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales informó a la Subdirección de Prácticas Comerciales que el producto registrado por esta empresa con la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, no corresponde con las características ni el uso de los productos que se están analizando para esta subpartida.

La Subdirección de Prácticas Comerciales teniendo en cuenta la certificación de ACOPLÁSTICOS encontró que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del decreto 2550 de 2010 sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

### 1.5 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12, párrafo 1 del artículo 24, y el artículo 44 del Decreto 2550 de 2010, la peticionaria presentó dos copias de su solicitud, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente y otra en el confidencial.

La peticionaria solicitó mantener la debida reserva sobre información comercial, económica y financiera, esto es, sobre los informes de similaridad, valor normal en Brasil, variables de daño, costos internacionales de producción, lista de precios en la República de Corea, Cuadro de Variables de daño, estados de resultados, información sobre producción, inventarios y ventas y estado de costos de producción. En este orden, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 2550 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, y teniendo en cuenta que se ha presentado la versión pública de la información suministrada con carácter confidencial, mantendrá la reserva solicitada en la versión confidencial del expediente.

Del mismo modo, se mantuvo la confidencialidad de los documentos aportados con tal carácter por las demás partes interesadas, siempre que lo hubieren manifestado expresamente y aportado la correspondiente justificación de su petición.

## 1.6 MARCO JURÍDICO

La investigación se desarrolló al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 - Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010 que regula el procedimiento que permite definir la imposición de derechos antidumping.

Asimismo, cabe agregar que para la presente investigación se tuvieron en cuenta las disposiciones del Párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, dado que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010 dentro de un plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales, convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación con el fin de que conceptúe sobre ellos. El término aquí señalado podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en un mes, cuando considere que circunstancias especiales lo ameritan.

Los resultados finales de la investigación, deben ser evaluados por el Comité de Prácticas Comerciales con el fin de emitir recomendación al Director de Comercio Exterior, sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos.

## 1.7 PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

### 1.7.1 Apertura

Mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.731 del 13 de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó la apertura de la investigación por supuesto Dumping en las importaciones de Películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00.00, originaria de la República Popular China y 3920.49.00.00, originaria de la República Popular China y República de Corea.

### 1.7.2 Derecho de Defensa

La Autoridad Investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación a las empresas peticionarias, audiencia pública, alegatos y reuniones técnicas, como consta en el expediente D-215-21-62 y D-215/190-01-63.

### 1.7.3 Argumentos de los Importadores

TOMKER LTDA.

Manifiesta el representante legal de la firma TOMKER LTDA., que los productos objeto de investigación fueron importados en su mayoría para consumo interno de su compañía, para la fabricación de bolsas de empaque para lencería, por ello, no cuentan con la información solicitada sobre costos, gastos administrativos, precios de venta, rentabilidad y otros. Agrega que la empresa no tiene previstas ni programadas importaciones futuras de estos productos.

ETIQUETAS Y CAPSULAS DE COLOMBIA ETICAP S.A.S.

El representante legal de ETICAP S.A.S, señala que no contesta el cuestionario, por cuanto su empresa no es productora ni exportadora extranjera; no tienen gente ni tiempo disponible para buscar y responder la información solicitada; algunas preguntas no tienen nada que ver con el objeto de la investigación; además, sus registros de importación están a disposición de esta Subdirección en la base de datos de Comercio Exterior (BACEX) y su información financiera en la Superintendencia de Sociedades, en la DIAN y en la Cámara de Comercio.

No obstante, informa que su compañía se dedica a la producción de etiquetas termoencogibles (shrink labels), mangas, bandas de seguridad y cápsulas o capuchones para vinos, productos que se elaboran todos a partir de una película de PVC termoencogible.

Que el PVC termoencogible se produce por calandrado, del cual no hay producción en Colombia, pues, aunque hay producción de PVC calandrado, para ser termoencogible debe ser orientado en un paso posterior. Filmtext y Proquinal no tienen ese proceso, es más, esa película no se produce en ningún país de Latinoamérica. El PVC termoencogible no es competencia para las películas calandradas que se producen en el país. De hecho el precio para el PVC genérico cristal producido en calandra es más bajo que el termoencogible, ya que no requiere un proceso posterior de orientación. El PVC calandrado se hace generalmente entre 80 y 500 micrones. Nuestro PVC se importa en 40 micrones.

RUMIE MUEBLES Y ESPACIOS S.A.S.

La firma RUMIE MUEBLES Y ESPACIOS S.A.S, en respuesta al cuestionario manifiesta que su objeto social consiste en la fabricación y comercialización de muebles para hogar y oficina, así mismo informan que importan láminas de PVC con medidas de 4mm, 15mm y 18mm, las cuales son utilizadas como materia prima, de los trabajos estructurales realizados y solicitados, de acuerdo a los criterios de sus clientes en el mercado nacional. Que estas láminas no tienen nada que ver con las láminas que produce FILMTEX S.A., ya que éstas son láminas micrométricas en PVC para enchape de superficies, flexibles (postformables) y rígidas (no postformables).

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. COLCERÁMICA S.A.

Manifiesta el representante legal de COLCERÁMICA S.A., que debido a que la investigación va dirigida a Películas de PVC flexibles y rígidas, se permite aclarar que su empresa importa por la subpartida arancelaria

3920.49.00.00 perfiles plásticos de uso doméstico para acabados de baños, escaleras, etc., o donde el remate del piso necesite decoración y protección, los cuales son completamente diferentes a los productos referidos en la investigación. Adjunta fotografía del producto para confirmar lo expuesto.

#### PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A.

Manifiesta el representante legal de esta empresa importadora, que solamente desarrolla el cuestionario para la subpartida arancelaria 3920.43.00.00- origen China, por cuanto es el único producto de los investigados que importa.

Adicionalmente, aclara que el producto que producen y comercializan son Etiquetas Termoencogibles, clasificadas por la subpartida arancelaria 4911.99.00.00, las cuales corresponden a la transformación de la película de PVC termoencogible y aditivos adicionales. Este producto no se compra en Colombia.

El uso principal de esta materia prima es la impresión de lámina para fabricación de etiquetas plásticas termoencogibles, destinadas a la presentación de productos de consumo masivo como son bebidas Ej. Etiqueta de presentación publicitaria para yogurt, productos de la industria farmacéutica Ej. Etiqueta para jarabe y otros de consumo para el hogar Ej. Etiqueta para crema lava platos.

#### COLGATE PÁLMOLIVE COMPAÑÍA.

Señala el representante legal de la compañía importadora COLGATE PÁLMOLIVE COMPAÑÍA, que da respuesta al cuestionario para importadores que hace parte de la investigación únicamente para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de Películas rígidas de PVC, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, provenientes de la República Popular China.

#### PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA LTDA.

El representante legal de la empresa Productos Navideños Navilandia Ltda., manifiesta que el 100% de la producción de su compañía son árboles, coronas y guirnaldas de navidad para atender el mercado nacional, que compra el producto investigado como materia prima para la fabricación de dichos productos, por lo tanto la empresa no comercializa los rollos de Película de PVC.

#### FLEXO SPRING S.A.S.

Manifiesta el representante legal de esta empresa que la materia prima importada por ellos se clasifica por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, no obstante, difiere del producto sobre el cual se solicitó la imposición de derechos antidumping, básicamente por su espesor, por sus características físicas termoencogibles, técnicas y de aplicación, y uso final.

Que las aplicaciones de la película importada por su compañía es de un espesor de 40 micras y se utiliza exclusivamente para fabricar etiquetas termoencogibles, las cuales adquieren la forma de los envases que contienen gaseosas, jugos y aguas etc.

Al contrario de su empresa la peticionaria produce lámina de PVC rígida con espesor superior a 120 micras para termoformar, la cual no permite la elaboración de las etiquetas termoencogibles.

Que por las razones anteriores, la película importada por ellos no puede adquirirse en el mercado nacional, porque no se produce.

RAMECO LTDA.

El representante legal de la empresa RAMECO LTDA presenta los siguientes argumentos para desvirtuar el mérito de la apertura de la presente investigación solicitada por FILMTEX S.A.S.:

Sostiene que las pruebas aportadas por el demandante son demasiado volátiles y ambiguas sin un argumento sólido que permita demostrar la similitud entre los productos nacionales y los importados, teniendo en cuenta que en el mercado mundial las plantas productoras de láminas flexibles y rígidas producen cientos de referencias de acuerdo a la calidad y utilización del producto, en los cuales inciden una serie de factores como estructura y propiedades físico- químicas.

Agrega que no existe causación de daño importante, amenaza de daño importante o retraso importante de una rama de la producción, si se tiene en cuenta las certificaciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, donde informan que no hay registrados productores nacionales específicamente para laminas flexibles de PVC como tampoco para laminas rígidas de PVC, dejando en claro que las empresas registradas como productoras, aparecen como fabricantes de productos que no tienen absolutamente nada que ver con el producto investigado.

Señala que la peticionaria FILMTEX S.A.S., sólo hasta el 26 de febrero de 2013 se inscribió como fabricante, de un producto que no tiene nada que ver con el producto investigado. Al contrario, se ha demostrado que en la actualidad es la mayor comercializadora de productos plásticos con un 65% en láminas flexibles procedentes de su filial en Venezuela y con un 75% para las láminas rígidas procedentes de otros países del mundo, según Certificación de ACOPLASTICOS.

Con respecto a la determinación del valor normal sustituto, considera que el precio calculado a partir de los precios de un tercer país comparable como Brasil, presenta grandes inconsistencias al tomar como base de comparación una cotización de un distribuidor dedicado a la comercialización de láminas flexibles, y cuyo valor esta adicionado de una serie de impuestos internos que lógicamente no corresponden al valor del producto para exportación.

Que se tiene que tomar como base para realizar un estudio justo y centrado en la realidad. Pues, cuando se presentan este tipo de situaciones hay que dar aplicación al Artículo 11 del Decreto 2550 del 2.010 caso que no sucedió en el presente caso, en el sentido de que para establecer una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación se podrán efectuar ajustes para contrarrestar entre otras las diferencias en las condiciones de venta, tributación ( véase impuestos adicionales) niveles comerciales, cantidades y cualquier otra diferencia que influyen en la comparación de precios.

Adicional a lo anterior no se dio aplicación al parágrafo del Artículo 8 del Decreto 2550/2010 en el sentido de determinar el valor normal con base en cantidades que representen el 5% o más de las ventas a Colombia. RAMECO LTDA, no realiza importaciones de Láminas de PVC Rígido procedente de la República de Corea razón por la cual no aplica la investigación.

La metodología aplicada para la obtención del valor normal de la mercancía a partir de un tercer país o país sustituto en este caso Brasil no aplica, por cuanto hemos dado las explicaciones concretas incluyendo grafica que indica que no hay nivel de comparación entre los dos países debido a la escala de producción, costo de mano de obra, nivel comercial, calidad de los productos etc. Por lo cual consideramos que no corresponde a la realidad dicha comparación.

Solicita al Ministerio de Comercio Industria y Turismo se soliciten a los diferentes actores de esta investigación entre ellos los países afectados, los productores, comercializadores, entidades gubernamentales de Colombia y el extranjero, todas las pruebas necesarias para determinar que en el presente caso la aplicación de derechos antidumping no son aplicables a la empresa RAMECO Ltda., por ello, la investigación deberá ser cerrada en el menor tiempo posible.

#### PLASTILENE S.A.

Señala el representante legal de la compañía PLASTILENE S.A. que la película de PVC rígida termoencogible importada por Plastilene S.A. y la película de PVC rígida calandrada producida por Filmtex S.A. no son similares y ambas están clasificadas en la misma partida arancelaria 3920.49.00.00; que en Latinoamérica no existen fabricantes de la película de PVC rígida termoencogible importada por Plastilene S.A. y el precio de importación es significativamente mayor que los precios referidos por Filmtex para la solicitud de imposición de derechos antidumping; que por consiguiente, la imposición de una tarifa antidumping a la película de PVC rígida termoencogible favorecería la importación de etiquetas termoencogibles terminadas y causaría daño económico a la fabricación local de etiquetas termoencogibles, como es el caso de Plastilene S.A.

#### ALICO S.A.

Señala este importador que no existe similaridad entre el producto investigado y el importado por ellos, ya que el material importado por ALICO corresponde a una lámina termoencogible totalmente diferente a las láminas producidas por el productor nacional FILMTEX y tienen conocimiento previo de que el producto cuestionado no es fabricado por ellos, como tampoco conocen que exista producción nacional de un material con las mismas características y especificaciones del producto importado por ALICO S.A.

### 1.7.4 Argumentos de los productores y exportadores extranjeros

#### REPÚBLICA POPULAR CHINA

##### GUANG ZHOU HAN RIGID CORPORATION.

Señalan los apoderados especiales de este exportador extranjero que las películas de PVC se dividen principalmente en películas de PVC flexible y películas de PVC rígido. Sin embargo, las películas de PVC tanto flexible como rígido se pueden subdividir en gran variedad de especificaciones de acuerdo con su utilización, así como de acuerdo con los agentes aditivos que se utilicen.

Que en el caso de las películas de PVC rígido, existen más de 80 especificaciones del producto, infinidad de maneras distintas de utilización, de costos de producción, así como de precios de venta. Por consiguiente, Guangzhou Han Rigid sugiere hacer una comparación adecuada cuando se calcule el margen de dumping.

Adicionalmente, solicitan 1) se investigue si la peticionaria puede producir el tipo de películas de PVC rígido para: i) fabricación o procesamiento de la Parte Principal de Tarjetas de Crédito; y ii) fabricación o procesamiento de la superficie de tarjetas de crédito, pues, de acuerdo con la información publicada en la Página web de la peticionaria, el PVC que se utiliza en las tarjetas de crédito no es producido por ellos, y 2) Que de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 6.13 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, se indague si en Brasil, la compañía "Repreçetacáo," utilizada para el valor de referencia, efectivamente produce "PVC para tarjetas de crédito."

Por las razones expuestas consideran que las exportaciones de Guangzhou Han Rigid no pueden verse perjudicadas, ya que no hay competencia entre los dos productos.

REPÚBLICA DE COREA

HANWHA L&C Co., LTD.

Manifiesta el apoderado especial de este productor y exportador extranjero que el producto fabricado por su empresa se denomina "Película retráctil de PVC, la cual es mucho más transparente y más delgada en comparación con la película rígida de PVC, adicionalmente, tiene la capacidad de contraerse cuando se aplica calor al producto, también difiere de la película rígida en su composición química. Que Hanwha sólo exporta a Colombia Película retráctil de PVC y no Película rígida de PVC.

Por las razones anteriores, mediante escrito separado al cuestionario, el apoderado especial de esta compañía solicita que su producto sea excluido de la presente investigación.

**1.8 Otras Comunicaciones**

La peticionaria en atención a la comunicación enviada por la Subdirección de Prácticas Comerciales del 10 de julio de 2013, en la cual se le solicita algunas aclaraciones en relación con la película termoencogible de PVC, indica que dichas películas a su entender se clasifican en la subpartida 39.20.49.00.00 correspondiente a las películas rígidas de PVC.

Que dado lo anterior se permite reiterar la solicitud de exclusión de este producto de la investigación adelantada contra las importaciones de película de PVC rígida de la subpartida 39.20.49.00.00 originarias de la República de Corea y de la República Popular China.

Finalmente, expone que en atención a los derechos de petición presentados por otras partes interesadas en el proceso y a fines de economía procesal, se permite solicitar a la Subdirección de Prácticas Comerciales un pronunciamiento sobre dicha exclusión a la mayor brevedad posible.

REPÚBLICA DE COREA

HANWHA L&C CO., LTD.

Mediante comunicado radicado con el N° 1-2013-009285 del 29 de abril de 2013, el apoderado especial de la empresa de la República de Corea, HANWHA L&C Co., LTD., solicitó la exclusión de su representado, de la investigación administrativa iniciada, mediante la Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013 por la subdirección de prácticas Comerciales, con fundamento en los artículos 2,4,5 y 21 del Decreto 2550 de 2010 y el artículo 5.8 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Basado en los siguientes Hechos:

- Que la empresa Hanwha no ha exportado ni actualmente exporta a Colombia películas rígidas de PVC objeto de la investigación, Hanwha única y exclusivamente exporta a Colombia películas de PVC retractiles, los cuales difieren de las películas rígidas de Pvc objeto de la investigación en cuanto a características físicas químicas y usos finales, a pesar de clasificarse bajo la misma subpartida arancelaria.
- Que como consta en el folio 031 del expediente, la peticionaria señaló como producto objeto de la investigación, además de la película de PVC Flexible, la película de PVC rígida cuya subpartida de clasificación arancelaria correspondiente es la 3920.49.00.00.
- Que como consta en el folio 031 del expediente, la peticionaria señaló que la "película rígida es una película calandrada que se logra mediante el proceso descrito en apartes anteriores "Vale la pena resaltar que la peticionara simplemente hace referencia a este proceso en el folio 010 del

expediente, en donde se limitan a describir el proceso de producción de películas de PVC flexible y rígido en Brasil y China.

- Que desafortunadamente, en el folio 081 correspondiente al Anexo 8 señalado por la peticionaria no es posible ver la comparación que la peticionaria presenta de los productos importados de la República de Corea y China con el productor nacional, pues parece haber sido admitido como información confidencial sin razón alguna.
- Que las películas de PVC que exporta Hanwha a Colombia no son similares a las películas rígidas de PVC objeto de esta investigación ya que son películas retractiles cuyo único uso es para la impresión de etiquetas de bebidas. Es claro que el uso que se le da a la película de PVC que es exporta Hanwha a Colombia es completamente diferente de la película de PVC que es objeto de la investigación. Se resalta que esta película de PVC retráctil no sirve para empaquetar, sino para etiquetar un empaque ya existente.
- Que es importante señalar que aunque hanwha comercializa tanto películas rígidas de PVC como películas retractiles de PVC, hanwha exporta a Colombia única y exclusivamente películas retractiles de PVC.
- Que el Cálculo del valor normal que tomo la subdirección en la resolución de apertura (folio 407) de la investigación está basada en información de una página web cuyo idioma parece ser una lengua asiática, en donde no se enlista ninguna clase de precios, de la cual la peticionaria no aportó traducción oficial y que fue clasificada como confidencial sin razón, a pesar de haber sido señalada como de fácil acceso.
- Con base en los fundamentos de derecho consideró que :
  - Hanwha debe ser excluida de la investigación porque el producto que exporta a Colombia no es similar a la película PVC rígida objeto de la investigación.
  - Que el productor que hanwha exporta a Colombia no tiene intercambiabilidad del uso con la película PVC rígida objeto de la investigación
  - Que el producto que hanwha exporta a Colombia no tiene características físicas y químicas similares a la película PVC rígida objeto de la investigación.
  - Los métodos de fabricación del producto de Hanwha exporta a Colombia es diferente a los de la Película PVC rígida objeto de la investigación
  - La clasificación arancelaria del producto que hanwha exporta a Colombia y de la Película PVC rígida objeto de la investigación no es determinante para establecer similaridad.
  - Que la Subdirección de prácticas debe seguir el precedente establecido en la investigación contra bandas de caucho originarias de Brasil y México "En el caso citado, la Subdirección excluyó a la empresa industrias de Hule Galgo S.A de C.V.(galgo) porque el producto que dicha empresa exportaba en ese momento a Colombia no era un producto similar al objeto de la investigación que se estaba adelantando, tal como ocurre en este caso.
  - Que Hanwha debe ser excluida de la investigación porque no hay pruebas suficientes para establecer un margen de dumping frente a sus importaciones.

#### GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION.

Mediante comunicado radicado con el N° 1-2013-011016 del 20 de Mayo de 2013, el apoderado de la Sociedad Guang Zhou Hanrigid Corporation expresa su inconformidad y solicita se le conceda una cita para aclarar las grandes y graves inconsistencias del informe técnico preliminar y de la metodología utilizada en relación con la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 031 del 8 de marzo de 2013 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial N° 48.731 del 13 de marzo de 2013, en los siguientes Términos:

1. Rama de producción
  - Que la autoridad investigativa no se pronuncia sobre lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, literal i).
  - Que tanto en la resolución de investigación como en el informe técnico se han reducido las importaciones realizadas de los países investigados por la peticionaria, para efectos de calcular el volumen del mercado.
2. Confidencialidad
  - Argumentan que la peticionaria solicita la apertura de investigación por dumping aplicando e interpretando de una forma errónea la regla 2.4 del acuerdo antidumping, presentando la solicitud y ocultando información que definitivamente no puede tener el carácter de confidencialidad como es el caso de las cifras correspondientes al mercado total, al mercado nacional aparente, al valor de las facturas con las que se pretende formar el valor normal, utilizando a Brasil como tercer país, de manera que se priva del ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso a las partes interesadas.
  - Que la información sobre la cual se solicita confidencial, no viene acompañada de un resumen que cumpla con los requerimientos de la citada norma, pues no permite "una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial".
3. Similitud
  - Argumentan que en la respuesta del Coordinador del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales al memorando SPC-142 remitido por la SPC, en la que se solicitó concepto sobre similitud entre los productos objeto de la investigación y los originarios de la República Popular China y la República de Corea, dejando en claro que no existe la similitud que se anuncia en el informe técnico preliminar.
  - Para la película rígida de PVC que es el caso de la empresa Guang Zhou Hanrigid Corporation, argumentan que este producto no es producido por la peticionaria, a lo que agregan que el único productor nacional en esa clase de películas rígidas es la sociedad MINIPAK S.A., el cual no participa en la investigación.
4. Tratamiento Individual
  - Argumentan que la compañía tiene derecho a un tratamiento individual y examen como cualquier otro exportador miembro de la OMC.
  - Que bajo ninguna circunstancia una solicitud de cálculo individual de dumping puede ser rechazada.
  - No se permite bajo las normas de la OMC que un exportador o productor miembro de la OMC, en transición a una economía de mercado como lo es china reciba un margen y un derecho antidumping para todo el país.
  - Los márgenes de dumping individuales deben ser calculados para cada exportador extranjero o productor.
5. Valor Normal
  - Argumenta que es preocupante que se acepte a Brasil como tercer país, cuando los productores de PVC en ese país, en la mayoría de los casos no producen láminas rígidas, salvo Vulcan, que las produce, pero para uso exclusivo de empaques.
  - Que para formar el valor normal no se investigó o se indagó por los valores de estos productores y a cambio se tomó el de un distribuidor de quien no se conoce su importancia, ni su trascendencia en el mercado brasileño.
  - Que no existe en el mundo un valor normal, similar al calculado, ya que al valor del consumidor final se le agregan los fletes e impuestos, que de por sí ya se encuentran incluidos en el valor final.
  - Que el tomar una factura como referencia del valor normal en Brasil, es violatorio de los numerales 2 al 8 del artículo 5° del Acuerdo Antidumping, este punto ha sido objeto de debate en la OMC, en casos en que se han encontrado Brasil, Argentina, Guatemala y México, por cuanto han pretendido

tener como valor normal para poder iniciar una investigación una sólo factura, la cual no puede ser prueba suficiente para establecer márgenes de dumping y mucho menos para obtener el valor normal.

6. Tercer País Sustituto Adecuado.

- Argumentan que el tercer país escogido "Brasil" no puede ser, dado que su producción en láminas rígidas está limitada para uso de empaques y no tiene similitud en aspectos como el nivel de desarrollo económico, condiciones socio-culturales entre otros y proponen que el país que podría ser comparado con China sería Sudáfrica, dado que este sí cumple con aspectos similares con China.

7. Prueba de Daño.

- Dicen que se está ocultando cifras, lo cual constituye una violación flagrante de las normas 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, por cuanto no permite establecer el daño que el total de importaciones le causa a los productores nacionales, al igual que no pueden probar de manera contundente las inconsistencias que a primera vista surgen "prima facie" de la lectura del informe técnico preliminar.
- Argumentan que no existe una relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la producción nacional ya que la participación ha aumentado por parte de los productores nacionales y de las operaciones investigadas en un porcentaje más o menos similar.
- La acumulación de inventario desde luego no obedece a un aumento de las importaciones realizadas durante el periodo de dumping, sino a un problema relacionado con alguna errada política de producción o a que algunos inventarios destinados a la exportación no pudieron ser colocados, por lo que el indicador que se analiza, parece más bien ser algo de cajón colocado en el informe técnico preliminar sin ningún análisis dadas las evidentes contradicciones que se ponen presente prima facie.
- Con respecto a las operaciones investigadas al consumo nacional aparente estos concluyen que la evidencia y el daño en este indicador no es cierto, por cuanto el productor nacional aumenta su participación y las importaciones investigadas disminuyen.
- Respecto a la situación financiera de la sociedad Filmtex S.A., estos aducen que es contradictorio ver las cifras cuando se dice que el nivel de endeudamiento creció entre el 1%, el cual se ve reflejado en los índices de liquidez que variaron poco, al pasar de 1.24% a 1.03% además para estos, no se consistencia en el aumento del efectivo con el endeudamiento tomado por cuanto uno crece el 428%, mientras el endeudamiento solamente vario un 1%.

RAMECO LTDA.

Mediante comunicación radicada con el N° 1-2013-012026 del 30 de Mayo de 2013, la empresa RAMECO LTDA, en referencia con la Resolución 0093 del 14 de mayo 2013, rechaza totalmente a Brasil como país sustituto, remitiéndose al artículo 15 del Decreto 2550 de 2010 donde se dispone como debe procederse en el caso de las importaciones originadas de países con economías centralmente planificadas como es el caso de la República Popular China, como está planteado en la solicitud de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 031 del 8 de marzo de 2013 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial N° 48.731 del 13 de marzo de 2013, y solicita que se tome como país sustituto a México argumentando lo siguiente:

- México cuenta con procesos de producción iguales a aquellos que se presentan en China, sus escalas de producción son igualmente importantes y la calidad de los productos mexicanos es similar a la de los chinos.
- En ambos países el proceso de calandrado para la producción tanto de película flexible como rígida es el mismo, se lleva a cabo utilizando maquinaria similar y bajo los mismos estándares y procedimientos.

Mediante comunicado radicado con el N° 1-2013-012025 del 30 de Mayo de 2013, la empresa Rameco Ltda., solicita la revocatoria directa a lo dictado en el artículo 2 de la Resolución No 0093 del 14 de mayo de 2013, donde se resuelve imponer unos derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria FOB de USD 3.21/Kilo, y solicitan pruebas a la empresa FILMTEX basados en los siguientes argumentos:

- Que el precio promedio aportado por la empresa FILMTEX S.A incluye utilidad, gastos operativos y administrativos, entre otros, los cuales se tendrán que restar de este valor promedio para obtener su verdadero costo.
- La información entregada por FILMTEX S.A al ministerio respecto a sus costos de producción y de venta, no es cierta y si malintencionada, llevando a los analistas del ministerio a cometer el error de colocar un precio FOB de referencia al USD 3.21/kilo y más aun a realizar un estudio de dumping..

## 2. Audiencia Pública y Alegatos.

### Importadores

JUAN DANIEL LONDOÑO TABARES.

El señor Juan Daniel Londoño Tabares, mayor de edad, obrando como parte interesada en la investigación, solicita que la sociedad Filmtex S.A responda las siguientes preguntas y que las respuestas a dichas preguntas sean entregadas por escrito a la Subdirección de Prácticas Comerciales:

1. ¿Produce FILMTEX S.A películas plásticas de PVC rígido en rollos de calibre menor o igual a 60 micras, con contenido de plastificantes menor del 6% termoencogible transversal mayor al 50% utilizadas en la fabricación de mangas termoencogibles.?
2. ¿Puede considerarse que una película plástica de PVC rígido en rollos, de calibre menor o igual a 60 micras, con contenido de plastificantes menor al 6 % termo encogimiento transversal mayor al 50%, utilizadas en la fabricación de mangas termoencogibles, es un bien similar o directamente competidor respecto de los bienes producidos por FILMTEX S.A?

MINI PACK.

Manifiestan que apoyan la Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, referida a la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones de películas rígidas de PVC de la República Popular China, subpartida 3920.49.00.00, para lo cual adjuntan información, a través de las cuales muestran la pérdida en volumen de un 65% a causa de las importaciones de película de PVC Rígida (3920.49.00.00) de la República Popular China.

ALICO S.A.

Mediante comunicado radicado con el N° 1-2013-014101 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 26 de junio de 2013, ALICO S.A., a través de su representante legal y haciendo uso del derecho otorgado a través de la participación en la audiencia pública realizada el 24 de junio de 2013, solicita la intermediación del Ministerio para poder obtener por parte de la compañía peticionaria Filmtex S.A.S el concepto sobre su producción de lámina de PVC termoencogible en espesores de 35 a 70 Mic, para el uso en la formación de mangas termoencogibles para aplicación en envases rígidos, iguales características y aplicación para las importadas por ALICO S.A bajo la partida arancelaria 3920.49.00.00.

DARÍO MEJÍA HENAO S.A.

El importador Darío Mejía Henao, presenta los siguientes argumentos y pruebas explicados en la audiencia pública, dentro de la investigación abierta mediante Resolución No 0031 del 08 de marzo de 2013:

- Las importaciones han permitido llevar estas películas a comerciantes e industriales a unos precios mucho menor de los que existían en el año 2005, producidos por la compañía FILMTEX , así: PVC FLEXIBLE MENOS 30%, PVC RIGIDA MENOS 10%.
- Que la compañía Filmtext no tiene autoridad para solicitar la figura de dumping para las importaciones de PVC flexible y rígidas de la República Popular China y de la República de Corea, apelando a la afectación en su producción para el mercado interno, si ésta importa permanentemente en cantidades de volumen de PVC rígido y flexible desde la República Bolivariana de Venezuela, teniendo en cuenta que para dichas importaciones no hay aranceles y los costos de flete son mucho menores.
- Solicitan revisión de la metodología para establecer el precio por los siguiente:
  - Se tomó como base una solo cotización
  - La Cotización suministrada por un distribuidor y que es por lo menos un 20% as alta que la un productor.
  - Que se debió tomar por lo menos tres cotizaciones de fabricantes, los nombres de estos son mencionados en la resolución No.031.
- Solicita se le muestre cual fue la operación para convertir los reales a dólares y también piden que se revise el valor de la cotización, no solamente por ser emitida por un distribuidos y solo por 3000 kilos, sino porque este valor estaría por fuera de cualquier consideración.

PLASTICOS FILMS INTERNACIONAL

Mediante radicado N° 1-2013-014712 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 4 de Julio de 2013, PLASTICOS FILMS INTERNACIONAL Manifiestan su participación en la audiencia pública que tuvo lugar el 24 de junio de 2013, dentro de la investigación abierta mediante resolución No 0031 del 08 de marzo de 2013, donde argumentaron lo siguiente:

- Establecer una exclusión específica de los bienes comercializados por Plastic Films Internacional S.A., toda vez que dichos bienes corresponden a películas de PVC termoencogibles flexibles de calibres entre 30 y 50 micrómetros de espesor con cualidades de termo contracción por influencia de aplicación de la temperatura, el rango de encogimiento puede variar entre 56% y 62% en dirección transversal de la película y hasta 5% en dirección longitudinal y producida por proceso de calandrado cast.
- Estas películas son materia prima para la fabricación de etiquetas termoencogibles impresas con procesos de impresión por flexografía y offset.
- Que el producto que esta compañía comercializa es el plástico termoencogible, específicamente utilizado para hacer laminas o etiquetas para envases, el cual desde el punto de técnico vista es completamente diferente a la películas flexibles y películas rígidas, productos sobre los cuales se originó la apertura de la investigación.
- Solicitó el desdoblamiento de la subpartida 3920.43.00.00, con el fin de excluir el plástico termoencogido o en su defecto informar el procedimiento a surtir para el efecto.

Argumentos de productores y exportadores extranjeros

GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION.

- Que la autoridad investigadora actuó de manera precipitada al imponer los derechos provisionales teniendo como sustento el valor normal construido por la peticionaria que arroja cifras verdaderamente escandalosas de USD5,95 kg. valor promedio mensual para películas flexibles y de USD5,02 kg. valor

promedio mensual para rígidas, que sin lugar a dudas es un precio que no refleja el valor del mercado mundial, pues no existe en el mundo ningún productor que cotice y venda a este precio.

- Tratado de adhesión de la República Popular China, no hay los criterios y de manera recurrente y sin dar ninguna posibilidad a los productores y exportadores se produce a designar un tercer país, razón por la cual en este caso los productores chinos se han abstenido de presentar o solicitar información, ya que antes de cualquier procedimiento ya se ha escogido el tercer país, en contravía de lo dispuesto en el tratado de adhesión De la República Popular China a la OMC.
- Que la autoridad investigadora deberá en caso de imponer derechos compensatorios antidumping, calcular el margen individual para cada productor que se presente a la investigación.
- Que la información que se solicita confidencial, no viene acompañada de un resumen que cumpla con los requerimientos de la citada norma, pues no permite "una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial".
- Alegan que se pudo demostrar la violación del artículo 2.4, toda vez que la gama de productos que se encuentran cobijados por la posición arancelaria de los productores investigados es demasiado amplia y no puede servir como criterio para efectos del estudio de similitud a la que está obligada la autoridad investigadora.
- Argumentan que el valor normal toman solo una cotización de tres toneladas en un solo día y no representan y el 5% del mercado que señala el artículo 8 del decreto 2550 de 2010 por lo tanto dice que se viola lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2550 de 2010 y que es una violación flagrante al artículo 5.3 del WTO-ADA.
- Rechazan Brasil como tercer país ya que no tiene aspectos, relevantes similares a la República Popular China.
- Alegan que se les ocultan cifras como el volumen total del mercado, de la producción nacional, el volumen de las importaciones realizadas por la empresa peticionaria y la razón por la cual se producen este tipo de importaciones.
- Que FILMTEX importa a un precio inferior desde Venezuela que dice causarle daño, argumentan que la peticionaria trae producto importado para suplir su capacidad de producción y poder adquirir con la complicidad de la autoridad una posición dominante y de monopolio que es la que finalmente viene buscando con la presenta acción.

#### GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION.

El apoderado especial del productor y exportador extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, allega un escrito con los alegatos de conclusión en el cual enfatiza los argumentos referidos a lo largo de la investigación y expuestos en la audiencia pública, los cuales se resumen en los siguientes:

- Abordó el tema sobre el Tratado de adhesión de la República Popular China.
- Solicita tratamiento individual: Violación de los artículos 2° del decreto 2550 de 2010 y artículos 6.10 y 9.5 del ADA .
- Hace referencia a la representación de FILMTEX en la rama de la producción nacional y mercado
- Violación del artículo 6.5 de ADA
- Similitud violación del artículo 2.4
- Cuestiona la prueba de Valor normal, en el sentido de que la misma no es representativa
- Cuestiona a Brasil como tercer país
- Daño

- Manifiesta que FILMTEX importa a un precio inferior desde Venezuela y que eso lo que le causa el daño

Argumentos empresa peticionaria: FILMTEX S.A.

Señalan que en la audiencia pública lograron demostrar la necesidad de imponer lo respectivos derechos antidumping a las importaciones chinas de película de PVC flexible y a las importaciones chinas y coreanas de película de PVC rígida, como se detalla a continuación:

- Cálculos del margen del dumping películas flexibles y rígidas de PVC (valor normal, precio de exportación, margen de dumping)
- Daño y relación causal película flexible (las importaciones Chinas aumentaron significativamente, las ventas cayeron sustancialmente)
- Daño y relación causal película rígida (las importaciones chinas han desplazado a producción nacional en el mercado)
- Los periodos analizados para las importaciones de películas rígidas, se realizaron semestre a semestre, pero en el segundo semestre de 2012, en la tabla dinámica no se tuvieron en cuenta los meses de noviembre a diciembre de 2012, lo cual perturbo los resultados análisis de importaciones en la resolución preliminar.
- -Los precios de dumping de las importaciones chinas se encuentran en un 37% y en un 34% por debajo de los demás orígenes en el periodo de análisis.
- Argumentan que FILMTEX no es un monopolio ni ostenta posición de dominio de mercado
- Que La política del gobierno de bajar aranceles de materias primas no puede entenderse como una patente para competidor deslealmente, destruyendo la producción nacional.
- Que las importaciones investigadas son similares a los productos producidos por la rama de la producción nacional, en el caso de RAMECO LTDA., el cual planteo la discusión, los productos investigados que estos importan han desplazado deslealmente a la rama de producción nacional que la aplicación de los productos importados deslealmente son idénticas de los producidos nacionalmente.
- Argumenta que sobre la información confidencial referente a las cifras de importación y la información sobre el valor normal se encuentra en versión pública, por tanto rechazan por carácter de sustento en la realidad estas afirmaciones.
- Respecto a las cifras de producción y ventas si son absolutamente confidenciales de conformidad con el acuerdo antidumping y el decreto 2550 de 2010.

Por otra parte, la peticionaria da respuesta a las siguientes preguntas planteadas en la audiencia pública:

- Existe vinculación entre comprador y vendedor en el caso de Filmtex y Polifilm Venezuela?
- RTA: Las relaciones de vinculación entre importador y exportador son relevantes en ese contexto a fin de determinar si se descarta o no un precio de exportación de conformidad con lo dispuesto con el acuerdo antidumping y el decreto 2550 de 2010 (La pregunta planteada no es pertinente para la materia actualmente en discusión)
- Se ha incrementado el volumen de importaciones de películas flexibles originarias y procedentes de Venezuela en el 2012-2011?  
RTA. Aclara que las importaciones de Venezuela no están siendo objeto de investigación, no obstante se permiten informar con base en las estadísticas correspondientes que :  
El precio de exportación de Venezuela por Filmtex es superior al precio de exportación de las importaciones investigadas.  
Las importaciones de películas de PVC flexibles en el año 2012 son aproximadamente el 3% del total de las importaciones de películas flexibles según estadísticas de las DIAN.  
No hubo importaciones de películas rígidas de PVC desde Venezuela en dicho periodo.

- Cuanto es el total de importaciones realizadas por Filmtex de todos los países incluidos Venezuela (cifras y porcentajes)?  
RTA. Esta cifra puede ser objeto de consulta directa por parte de los interesados en la información de importaciones, ya que es pública.
- A qué precio importa Filmtex desde Venezuela y otros lugares del mundo?  
RTA. Basados en el artículo 177 del código de procedimiento, quien alega un hecho se encuentra obligado a probarlo.
- Cuanto es el volumen de importaciones que tiene Filmtex o ha hecho durante el periodo establecido es decir, 2010,2011 y primer semestre de 2013?  
RTA. Basados en el artículo 177 del código de procedimiento, quien alega un hecho se encuentra obligado a probarlo.
- Cuanto es el volumen de producción de Filmtex durante 20110 a 20113 y cuáles son las referencias que produce, en las referencias de películas rígidas o flexibles?  
RTA. El volumen de producción es información confidencial y reservada. Así ha sido tratada y es tratada en todas las investigaciones adelantadas no solo por el ministerio de comercio en Colombia sino en el mundo.

### 3. Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Vistos los anteriores argumentos, la Subdirección de Prácticas considera pertinente reiterar lo manifestado en diversas investigaciones que ha adelantado, que de acuerdo con el principio constitucional de la buena fe las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas (Constitución Política art. 83). Las investigaciones antidumping constituyen herramientas legítimas que los países pueden activar para efectos de contrarrestar prácticas desleales de otros países. Con la entrada en vigencia del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se establecieron disposiciones que regulan la manera en que los gobiernos pueden o no reaccionar ante las prácticas desleales de comercio internacional (ingreso de importaciones a precios de dumping) que tienen como finalidad el restablecimiento de las condiciones de competencia distorsionadas por estas prácticas.

En este orden, Colombia se encuentra legitimada para adelantar investigaciones antidumping y si es del caso imponer medidas antidumping tanto a los países con los cuales tiene Acuerdos de Libre Comercio y en general a todos los países miembros de la OMC. Las investigaciones se adelantan en interés general con propósito preventivo y correctivo, frente a la causación del daño importante, de la rama de producción nacional, siempre que exista una relación con la práctica desleal.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

De igual manera, es importante precisar que en los análisis realizados en los Informes Técnicos de Apertura y Preliminar de la presente investigación se explicaron claramente el marco jurídico y los análisis técnicos que concluyeron con la determinación de iniciar la investigación, así como la de adoptar su determinación preliminar.

A. Respecto a los argumentos que varios de los productores y exportadores extranjeros e importadores han presentado, referidos a la inexistencia de similaridad entre el producto investigado y los importados por ellos, no obstante el estar clasificados por la misma subpartida arancelaria 3920.49.00.00 en la cual se clasifica uno de los productos objeto de investigación, se considera pertinente precisar que a través de la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 se pueden clasificar mercancías no comprendidas ni especificadas en otras partidas de la nomenclatura con el fin de permitir que un producto o grupo de productos análogos a la partida arancelaria encuentren un lugar en la clasificación arancelaria.

Además, las secciones de la estructura de la nomenclatura arancelaria están ordenadas según el grado de elaboración de los productos y están comprendidos de acuerdo a la materia prima utilizada en su fabricación, la naturaleza del producto, su función y que los artículos para los cuales no se encuentra un criterio adecuado a causa de su diversidad, se engloban en una partida bolsa denominada "los demás".

De todas maneras, se reitera que el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través del memorando SDAO del 26 de febrero y 6 de marzo de 2013, conceptúo que existe similaridad entre las muestras a las que se hicieron los análisis y cuyas características se encuentran en la información técnica presentada por la empresa peticionaria (folios 340 y 341) y los productos de la empresa FILMTEX S.A., actualmente con registros de producción nacional vigentes.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Subdirección de Prácticas Comerciales observó que de conformidad con dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados eran similares.

B. En general, respecto del tema de la confidencialidad, cabe señalar que en consonancia con las normas previstas en el Artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping y del artículo 44 del Decreto 2550 de 2010, existen en Colombia derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional: el derecho a la intimidad, habeas data, y libertad informática (Art. 15 CN<sup>1/</sup>), y el derecho de acceso a los documentos públicos (Art. 74 CN<sup>2/</sup>), las cuales deben ser acatadas por la autoridad investigadora.

Sobre los cuestionamientos de la confidencialidad, la Subdirección considera pertinente reiterar como lo ha venido señalando en diversas y anteriores investigaciones antidumping que ha adelantado, que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12, parágrafo 1 del artículo 24, y el artículo 44 del Decreto 2550 de 2010, el peticionario presentó dos copias de su solicitud, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente y otra en el confidencial.

El artículo 44 dispone que la autoridad investigadora debe mantener el carácter confidencial de los documentos aportados como tal previstos en la Constitución Política y demás normas pertinentes. En este orden, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política todas las

<sup>1/</sup> "ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." (subrayado fuera de texto)

<sup>2/</sup> "ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable."

personas tienen derecho a su intimidad personal, familiar y a su buen nombre, por lo cual el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

La Corte Constitucional en sentencia T - 414 de junio 16 de 1992 con ponencia del Magistrado Giro Angarita Barón, al referirse al derecho a la intimidad y a la información señaló que en caso de conflicto insoluble entre ambos, debe prevalecer el derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, como consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, y del Estado social de derecho en que se ha transformado hoy Colombia, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política.

De igual manera, en sentencia T - 261 de 20 de junio de 1995 la Corte Constitucional, S. Sexta Revisión con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo al pronunciarse sobre la extensión del derecho a la intimidad señaló:

*"Este derecho que se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía ya la auto - conservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo, uno y otra están en posición de reclamar una mínima consideración particular y pública a su interioridad, abstención que se traduce en abstención de conocimiento e injerencia en la esfera reservada que les corresponde y que está compuesta por asuntos, problemas, situaciones y circunstancias de su exclusivo interés. Esta no hace parte del dominio público, y por tanto no puede ser materia de información suministrada a terceros ni de la intervención ni análisis de grupos humanos ajenos, ni de divulgación o publicaciones.*

*Así, pues, las relaciones que establece la persona con quienes se hallan por fuera de su círculo reservado, en el campo jurídico, social, económico, académico, político, médico, deportivo o de otra índole, implican que aquellos con quienes se entablan asuman la obligación de separar las materias propias de cada una de ellas de las que conciernen al entorno privado, en el cual no le es permitido penetrar sin autorización del interesado para el cumplimiento del propósito inherente a la respectiva actividad..."*

De acuerdo con las sentencias transcritas puede inferirse, que el derecho a la intimidad no es una noción estrecha y sin contenido, sino que abarca además de las relaciones de familia, todas aquellas que impliquen el desarrollo de la personalidad, como son las de tipo político, social, económico, académico, médico, deportivo, profesional, de empleo, etc. En estas condiciones, es claro que no es necesario que una norma disponga la existencia de reserva en tal o cual documento. La reserva existe en cuanto se traspase el íntimo privado, el cual por su misma naturaleza o interés goza del derecho que la misma carta política le reconoce. En este orden de ideas no puede la autoridad investigadora, soportada en su poder, dar a conocer la información privada que se suministra con tal carácter.

Ahora bien, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su artículo 24, establece claramente, que sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial, entre otros, los protegidos por el secreto comercial o industrial.

- C. En cuanto a los argumentos sobre la determinación del valor normal, cabe remitirse al acápite pertinente del capítulo II y III del Informe Técnico Final, en el cual se explica claramente la metodología y fundamentos determinados en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para aceptar como país sustituto a Brasil.

De todas maneras, es pertinente señalar que la autoridad investigadora para la determinación del valor normal y del margen de dumping, empleó una metodología ampliamente desarrollada y explicada en los documentos técnicos tanto de Apertura, Preliminar y el correspondiente al Capítulo II del presente Informe Técnico Final de la investigación.

En este sentido, para el cálculo del margen de dumping, la autoridad se acogió a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto – o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo 15 mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable seleccionar como país sustituto de la República Popular China a Brasil, país propuesto por el peticionario, sin que en el expediente pruebas que desvirtúen la veracidad de las pruebas aportadas por el peticionario para efectos de la determinación del valor normal.

En la etapa preliminar de la investigación, la autoridad investigadora encontró evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China y de la República de Corea. Para el análisis del mismo, la autoridad no consideró las respuestas a cuestionarios de importadores y exportadores recibidas dentro de los 15 días anteriores a la adopción de la determinación preliminar, pero en todo caso si las tuvo en cuenta para la conclusión de la investigación, de conformidad con lo estipulado en parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010. Por lo tanto, hasta la decisión preliminar se consideró mejor información disponible la aportada por el peticionario con la solicitud de la investigación.

Para la etapa final, se comprobó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y de la República de Corea. Además, se evaluó la información aportada en las respuestas a los cuestionarios por algunos importadores y productores y exportadores de la película rígida objeto de investigación, originarias de la República Popular China, como se relaciona en el numeral 3.1 del presente Informe Técnico Final.

D. Sobre una solicitud de Revocatoria directa Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013, se dio respuesta oportunamente dentro de la investigación, que las investigaciones adelantadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales se desarrollaron al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010 que regula el procedimiento que permitió definir la imposición de derechos antidumping.

En este orden y de conformidad con lo señalado en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se explicó que toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Administración Pública debe ser interpuesta ante el funcionario que expidió el acto administrativo o ante su superior jerárquico o funcional y revocado por ellos mismos. Adicionalmente, que la solicitud debe observar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en sus artículos 94 y siguientes y configurarse cualquiera de los casos señalados en el artículo 93 del mencionado código. Efectuadas las anteriores precisiones se observó que la solicitud de revocatoria directa impetrada, no estaba

enmarcada dentro las exigencias legales estipuladas en las mencionadas normas, por lo que debió desatenderse.

E. Exclusión de los productos películas de PVC termoencogibles de la investigación abierta con Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013

La Subdirección de Prácticas Comerciales previa solicitud a la peticionaria de algunas aclaraciones en relación con la película termoencogible de PVC y respuesta por parte de la misma frente al tema, le informó al importador PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A, que de acuerdo a la última comunicación presentada el día 29 de julio de 2013, la apoderada especial de FILMTEX S.A.S. precisó y confirmó la exclusión de las películas termoencogibles de PVC que se clasifican por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 correspondiente a las películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y Corea del Sur.

En cuanto al trámite para solicitar el desdoblamiento de la subpartida 3920.43.00.00, con el fin de excluir el plástico termoencogido, se le informó al importador PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A. que el procedimiento a seguir y los requisitos para solicitar desdoblamientos arancelarios o creación de nuevas subpartidas, se encuentran en el Decreto No. 3303 del 25 de septiembre de 2006, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el cual debía consultar en página web del Ministerio, ya que este tipo de solicitudes no corresponden al marco de la investigación antidumping en referencia.

**4. Compromisos relativos a precios.**

Mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 1-2013-015367 del 11 de julio de 2013, la sociedad GUANG ZHOU HANRIGID CORPORACIÓN, a través de su apoderado CF CARDONA ABOGADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 2550 de 2010, formula oferta con el objeto de llegar a un acuerdo o compromiso de precios para las películas rígidas de PVC consistente en un precio CIF no inferior a USD 1.7/Kg.

La Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 60 del Decreto 2550 de 2010, expidió la Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.881 del 13 de agosto de 2013, comunicando a las partes interesadas en la investigación, la oferta del compromiso de precios presentado por el productor chino GUANG ZHOU HANRIGID CORPORACIÓN, para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China. Así mismo, les concedió un plazo de 5 días para que presentaran los comentarios que consideraran pertinentes en relación con el contenido de la oferta.

**3.1. Comentarios de las partes interesadas al ofrecimiento de compromiso de precios efectuado por la sociedad GUANG ZHOU HANRIGID**

FILMTEX S.A.S.:

- Manifiesta abierta inconformidad de la rama de la producción nacional con el compromiso de precios ofrecidos y por tanto objeta su aceptación.
- El precio de 1,7 USD/kilo CIF ofrecido por GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION es aproximadamente un 20% inferior al precio de exportación promedio hallado en la investigación, el cual ya presenta un margen sustancial de dumping.
- Ese nivel inferior del precio ofrecido profundizaría el margen de dumping ya encontrado. Por tanto, con el ofrecimiento presentado no habría eliminación alguna del dumping en abierta inconformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Acuerdo Antidumping.

- El precio ofrecido conllevaría que el margen de dumping crecería, no se reduciría en modo alguno.
- En consecuencia, si con el margen de dumping ya calculado existe una seria preocupación frente al daño importante ya generado; dicha preocupación en vez de desaparecer se volvería todavía más inquietante.
- Adicionalmente, el precio ofrecido no alcanza a cubrir la estructura de costos de producción de estos productos.
- Por tanto, no podría entenderse que tal ofrecimiento brinde a la autoridad la satisfacción suficiente a que se refiere el Acuerdo antidumping.

**MINIPAK:**

- No está de acuerdo con el precio ofrecido y solicita no aceptar la oferta por cuanto se aumentaría el margen de dumping.

**DARÍO MEJÍA HENAO S.A.:**

- Manifiesta que el precio CIF de 1.70/kilo sugerido por el exportador y productor GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION para las películas de PVC rígido se ajusta a los precios de venta de los proveedores de la República Popular China. Sugiere que este mismo precio se aplique a las películas de PVC flexibles

**NAVILANDIA:**

- Manifiesta que la oferta presentada por el exportador y productor GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION no se ajusta a sus costos de producción debido a que es un 20% más costoso del precio al cual compran en China. Aceptar el precio propuesto traería como consecuencia el cierre de la fábrica debido a que tendría que aumentar el precio de sus productos ocasionándoles la salida del mercado.

**3.2. Presentación de los términos y comentarios del compromiso relativo a precio, ante el Comité de Prácticas Comerciales**

De conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para exponer ante éste los términos y comentarios presentados por las partes interesadas en el ofrecimiento del compromiso de precios presentado por el exportador y productor Chino GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION. El Comité se reunió en sesión 96 del 6 de septiembre de 2013.

Frente al ofrecimiento realizado por la empresa GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, la Dirección de Comercio Exterior presentó los comentarios de las partes interesadas que se acopiaron en la investigación con las siguientes conclusiones:

- El precio CIF de USD 1.71/kilo ofrecido por GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION es inferior al precio promedio FOB USD/1.96/kilo calculado para las exportaciones de películas rígidas de PVC de la República Popular China a Colombia en el periodo de la práctica de dumping.
- Con un precio CIF de USD 1.71/kilo, no solo continuaría la práctica de dumping sino que la profundizaría incrementando el daño importante encontrado en la rama de la producción nacional. Además, el precio ofrecido se encuentra en términos CIF, lo que implicaría que en términos FOB dicho precio de exportación sería todavía inferior.

- Mediante resolución 093 del 14 de mayo de 2013 se decidió continuar con la investigación sin imponer derechos antidumping provisionales de películas rígidas de PVC, clasificadas por las subpartida arancelaria 3920.49.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Evaluado el tema el Comité de Prácticas Comerciales, conforme con lo establecido por el Decreto 2550 de 2010 recomendó a la Dirección de Comercio Exterior que no era procedente aceptar el precio CIF de USD 1.71/kilo ofrecido por GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION.

## CAPITULO II

### **2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE PELICULAS FLEXIBLES DE PVC CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.43.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.**

#### **2.1. Determinación del dumping**

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los productos objeto de solicitud de investigación, originarios de la República Popular China.

En la etapa preliminar de la investigación, la autoridad investigadora encontró evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China. Para el análisis del mismo, la autoridad no consideró las respuestas a cuestionarios de importadores y exportadores recibidas dentro de los 15 días anteriores a la adopción de la determinación preliminar, pero en todo caso si las tuvo en cuenta para la conclusión de la investigación, de conformidad con lo estipulado en parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010. Por lo tanto, hasta la decisión preliminar se consideró mejor información disponible la aportada por el peticionario con la solicitud de la investigación.

Para la etapa final, se comprueba la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China y para ello se evaluó la información aportada por importadores y por productores y exportadores del producto objeto de investigación.

Analizadas las respuestas a los cuestionarios enviados a importadores, la firma importadora RAMECO LTDA, propuso a México como país sustituto de la República Popular China, argumentando que estos dos países tienen procesos de producción, acabados y maquinaria similares para la elaboración de las películas flexibles de PVC objeto de investigación. Así mismo, manifestó que para el año 2012 los precios de exportación de México fueron de USD 2.24/kilo para las películas flexibles de PVC y de USD 2.40 para las películas de PVC rígidas.

De otra parte, RAMECO LTDA con escrito presentado durante el periodo probatorio remitió una cotización de la empresa brasilera SANSUY S.A., de fecha 25 de julio de 2013, para el producto denominado VCS-25LL por valor de US\$ 2,77/kilo para pago normal y US\$ 2,60/kilo para pago anticipado.

Respecto a los precios de exportación de México como posible país sustituto de la República Popular China en la presente investigación presentados por la empresa RAMECO LTDA, la SPC determinó que dicha información no se encuentra soportada en una fuente que permita a la autoridad investigadora su comprobación.

En cuanto a la cotización de la empresa SANSUY de Brasil, esta se expidió el 25 de julio de 2013, es decir por fuera del periodo del dumping, comprendido entre el 01 de febrero de 2012 y el 01 de febrero de 2013.

A pesar de que las pruebas allegadas por RAMECO LTDA no son idóneas para ser tenidas en cuenta dentro de la presente investigación, la SPC determinó que aun en presencia de dichos precios, existe margen de dumping que expresado como porcentaje del precio de exportación supera el 2%.

Respecto a la información presentada por la firma importadora DARIO MEJIA HENAO S.A., es pertinente señalar que remitió una serie de cartas elaboradas por sus clientes en Colombia, que no constituyen elementos para determinar el valor normal o el margen de dumping y desvirtuar los resultados encontrados en la investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010.

Así mismo, manifestó que en reemplazo de Brasil podría tenerse en cuenta como país subrogado de la República Popular China, algunos de los países propuestos por dicha firma, para lo que aportó una serie de cotizaciones con el objeto de ser tenidas en cuenta como prueba de valor normal. Así remitió las cotizaciones de las películas flexibles de PVC de la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 de las empresas MSP CORPORATION del 11 de julio de 2013 de India, SANSUY y VULCAN del 16 de julio de 2013 empresas de Brasil, SUTSA PRINT del 12 de Julio de 2013, de México, y SHIN KUEN PLASTICS CO LTD USD del 2 de julio de 2013 de Taiwan, de las cuales reporta precios que oscilan entre USD 1,99/kilo y USD 2,61/kilo. Al respecto se pudo determinar que aun con los precios planteados se puede determinar margen de dumping, pero dichas cotizaciones no son idóneas para ser tenidas en cuenta dado que se encuentran por fuera del periodo del dumping.

Por todo lo expuesto, la autoridad investigadora estimó conveniente mantener la determinación de valor normal con base en las pruebas aportadas por la empresa peticionaria en la solicitud, de acuerdo con la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En el caso de la determinación del precio de exportación, se consideró como mejor información disponible, la obtenida de la base de datos de declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -.

### **2.1.1 Determinación del dumping para países con economías centralmente planificadas**

Para el cálculo del margen de dumping, la empresa peticionaria se acogió a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto – o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por el peticionario.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el periodo de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a Brasil como país sustituto, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos.

Para la determinación del valor normal la empresa peticionaria seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China, por cuanto entre los países a nivel mundial más importantes productores y proveedores de películas flexibles y rígidas de PVC, Brasil cuenta con las mayores similitudes con la República Popular China, como se indica a continuación:

Manifiesta que Brasil, cuenta con procesos de producción iguales a aquellos que se presentan en China, sus escalas de producción son igualmente importantes y la calidad de los productos Brasileños es similar a la de la República Popular China.

Además, señala la peticionaria que tanto en la República Popular China como en Brasil el proceso de producción es el mismo tanto de la película de PVC flexible como de la película rígida, se desarrolla mediante un proceso de calandrado, que es igual en todo el mundo. Dicho proceso se lleva a cabo utilizando maquinaria similar, bajo los mismos estándares y procedimientos.

Respecto a la escala de producción, la peticionaria manifiesta similitud entre Brasil y la República Popular China, argumentando que Brasil cuenta con un alto número de fabricantes de películas de PVC calandradas, siendo los más representativos Solvey, Sansuy, Vulca y Cipatex.

El fabricante Solvey figura entre las productoras más grandes del mundo de la materia prima resina de PVC.

### **2.1.2 Reconocimiento de la República Popular China como economía de mercado.**

Al respecto, es importante tener en cuenta que dentro de las condiciones aceptadas por la República Popular de la República Popular China para su Adhesión a la OMC, en el numeral 15 del Protocolo de Adhesión /, sobre la comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping, se establece que un Miembro importador:

"...podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto".

De otro lado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a OMC respecto a las investigaciones antidumping, para poder dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos deben demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo.

Por las anteriores consideraciones para la presente investigación, la República Popular China, será tratada como economía centralmente planificada y se aplicará lo previsto en el artículo 15 Decreto 2550 de 2010 para estos casos.

### **2.1.3 Período de Análisis**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la

solicitud de investigación se recibió de conformidad el 01 de febrero de 2013, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 1 de febrero de 2012 y el 1 de febrero de 2013.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

#### **2.1.4 Determinación del Valor normal República Popular China**

Para determinar el valor normal, en razón a que la República Popular China se considera una economía centralmente planificada, el valor normal de las películas flexibles de PVC de origen chino se calculó a partir de precios de un tercer país comparable, como Brasil, concretamente tomando el precio de venta para consumo interno en Brasil con base en una cotización de la empresa MS REPRESENTACAO a Pertech, del 28 de agosto de 2012.

MS REPRESENTACAO es una compañía dedicada a la comercialización de materiales para el empaque, como películas de PVC rígidas.

Como la cotización de las películas flexibles se encuentra en metros lineales, el peticionario realizó la conversión a kilogramos mediante la siguiente metodología, arrojando un valor en reales de 8,36 kilogramo:

Peso por metro lineal =  $150(\text{calibre}) * 1.38(\text{ ancho}) * 1.3 \text{ densidad}$ .

Metros por kg =  $1000 \text{ grs}/269 \text{ grs/ml}$  ( peso por metro lineal)

Peso por kg =  $3.716 \text{ ml/kg} * R\$2.25 \text{ ML}$  (precio por metro lineal)

El precio promedio del valor normal en reales que figura en la cotización de la empresa MS REPRESENTACAO, se indexó por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil, publicado por Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, para el periodo febrero de 2012 a enero de 2013 con el fin de construir el valor normal mensual para el periodo del dumping. Posteriormente, el precio mensual se ajustó sumándole los impuestos ICMS, IPI, CONFIS e IPI y fletes, para llevarlo a términos FOB. Luego se convirtió a dólares aplicando la tasa de cambio reales por dólar vigente durante dicho periodo, publicada por el Banco Central de Brasil

De esta forma se estimó el valor normal mensual en USD para el periodo febrero de 2012 a enero de 2013 y luego se obtuvo un valor normal promedio de USD 5,95/kilogramo.

#### **2.1.5 Determinación del Precio de exportación República Popular China**

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de las películas flexibles de PVC, clasificadas en las subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, para el periodo comprendido entre febrero de 2012 y enero de 2013, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, Plan Vallejo, y las del peticionario.

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB de las películas flexibles de PVC de la República Popular China a Colombia es de USD 1,91 / kilogramo.

### 2.1.6 Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.7/

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Es pertinente precisar, que de acuerdo con la depuración realizada a las cifras de importación fuente DIAN, se determinó un precio de exportación para las películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, para un periodo de 12 meses con fechas exactas, es decir del 1 de febrero de 2012 al 1 de febrero de 2013. Para el caso del valor normal, el promedio corresponde a 12 meses comprendidos entre febrero de 2012 y enero de 2013.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la SPC encontró margen de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

<b>MARGEN DE DUMPING</b>					
<b>PAIS: REPUBLICA POPULAR CHINA</b>					
<b>PELICULAS FLEXIBLES DE PVC (USD\$/KG)</b>					
<b>PERIODO DEL DUMPING: 01/02/2012 - 01/02/2013</b>					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
3920430000	Películas Flexibles	5,95	1,91	4,04	211,52%
Fuentes:					
Valor normal: Cotización empresa Brasileira fabricante MS REPRESENTACAO.					
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN					

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en términos FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las películas flexibles de PVC, clasificadas en las subpartida arancelaria

3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en USD 1.91/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 5,95/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 4,04 /kilogramo, equivalente a un margen relativo de 211,52% con respecto al precio de exportación de las películas flexibles de PVC.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China.

## 2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

### 2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del volumen de importaciones de **película flexible de PVC**, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

De acuerdo con lo anterior, el análisis se realizó con base en las cifras de importaciones de películas flexibles de PVC de la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012. Dicha información fue depurada excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación FILMTEX S.A.S y las importaciones por la modalidad de sistemas especiales de importación- exportación.

La comparación de cifras se realizó con cifras reales considerando como período de referencia el comprendido por los semestres del primero de 2010 y hasta el segundo de 2011 y como periodo crítico o periodo de la práctica del dumping el primer y segundo semestre de 2012. Los volúmenes están expresados en kilogramos y los precios en valor FOB.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del primer y segundo semestre de 2012 con respecto al promedio de lo ocurrido en los cuatro (4) semestres consecutivos de 2010 hasta el segundo semestre de 2011, debido a que a la fecha se cuenta con información correspondiente al periodo completo del dumping y de las variables tanto económicas como financieras<sup>3/</sup>.

3/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses<sup>1</sup>, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

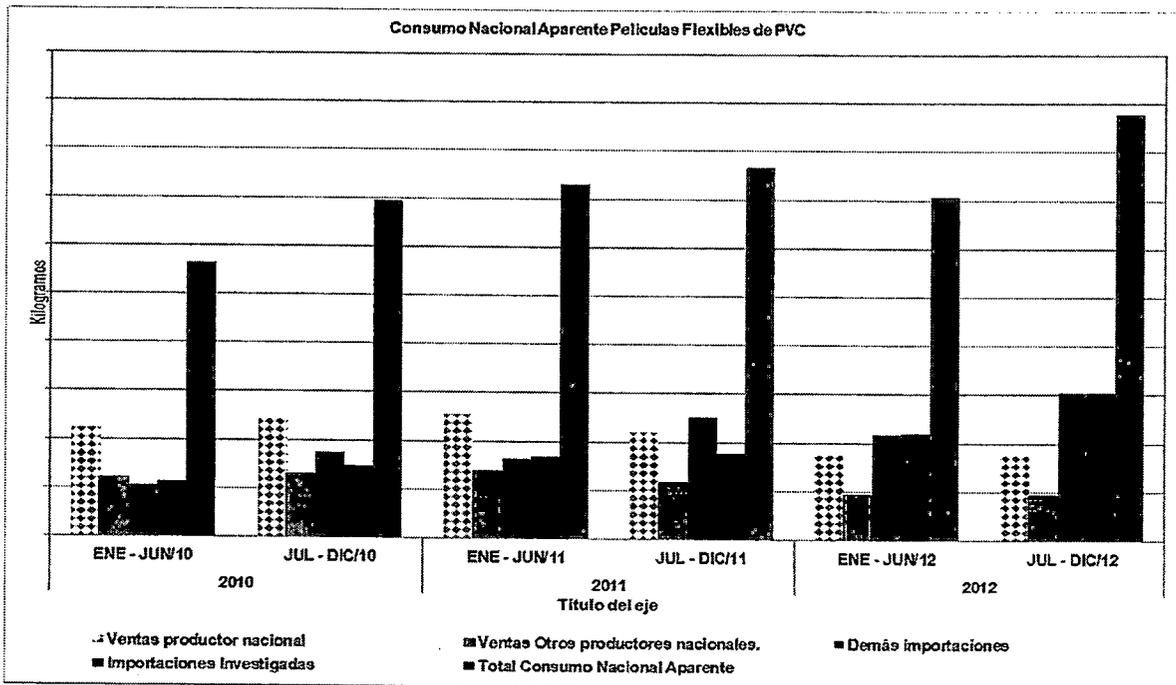
De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra un elevado volumen de exportaciones<sup>4/</sup>, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología, es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de **películas flexibles de PVC**, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2012.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en su artículo 26 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

**2.2.2 Evolución del mercado colombiano <sup>5/</sup>**



Fuente: Filmtex S.A., Declaraciones de importación DIAN.

4/ La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2010, estas participaciones fueron de \*\*\*\*\*% y \*\*\*\*\*% para el primero y segundo semestre; para 2011, \*\*\*\*\*% y \*\*\*\*\*% para primero y segundo semestre y para 2012; \*\*\*\*\*% en el primer semestre y \*\*\*\*\*% en el segundo semestre.

5/ El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de películas flexibles de PVC, tanto de los peticionarios, como de los demás productores nacionales. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios representan el \*\*\*% de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

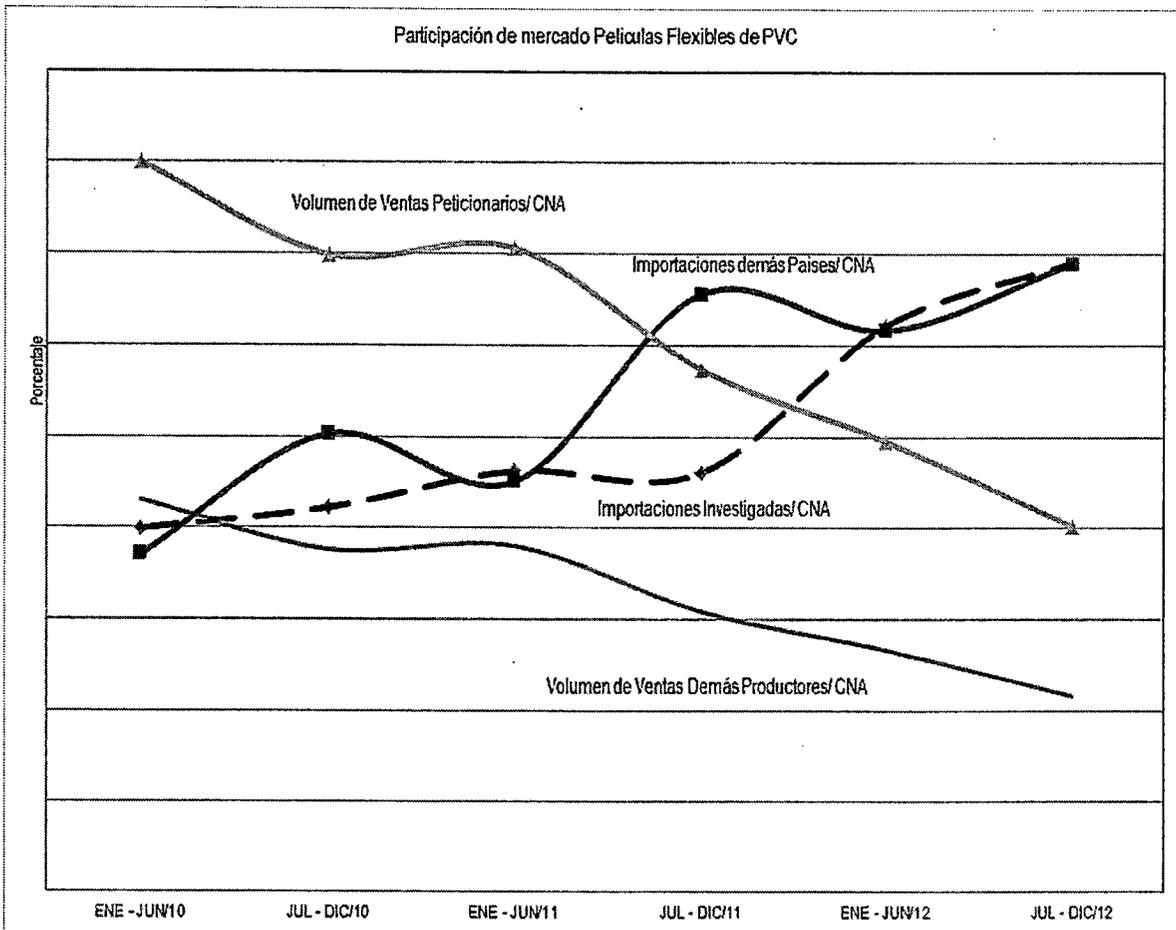
El consumo nacional aparente de **películas flexibles de PVC**, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2011, \*\*\*\*\* kilos, que equivalen a un aumento de 4,94% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping cae 7,58% y crece 24,31% respectivamente, con respecto a los semestres inmediatamente anteriores.

**Comportamiento del consumo nacional aparente - CNA durante el periodo del dumping**

El comportamiento semestral indica que durante el primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, la demanda nacional de películas flexibles de PVC creció \*\*\*\*\* kilos, que equivale al 15,24%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas en \*\*\*\*\* kilos, mayores importaciones de los demás países en \*\*\*\*\* kilos. Mientras tanto, las ventas de los productores nacionales los no peticionarios caen \*\*\*\*\* kilos, seguido de descenso de las ventas de los productores nacionales peticionarios en \*\*\*\*\* kilos.

**2.2.3 Composición del mercado Colombiano de películas flexibles de PVC**



Fuente: Filmtex S.A., Declaraciones de importación DIAN.

El mercado colombiano de **películas flexibles de PVC** se ha caracterizado por una alta participación de las ventas del productor nacional peticionario hasta el primer semestre de 2011, la cual se vio reducida durante los siguientes semestres, por cuenta de las demás importaciones; en el segundo semestre de 2011 y durante el periodo de la práctica del dumping por las importaciones investigadas quienes ostentan la mayor parte del mercado.

Las **importaciones investigadas** aumentaron su participación de mercado en 1.15 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el primer semestre de 2010 a \*\*\*\*\*% en el segundo semestre de 2010 y 2.03 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011 al compararlo con el periodo inmediatamente anterior, comportamiento que se ve reducir en el segundo semestre de 2011 al caer 0.10 puntos porcentuales. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping dicha participación aumenta 8.05 puntos porcentuales al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*% en el primer semestre de 2012 y 3.47 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*%.

Las **importaciones de los demás orígenes** aumentaron su participación 6.60 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el primer semestre de 2010 a \*\*\*\*\*% en el segundo semestre del mismo año, descendiendo 2.58 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011 y aumenta 10.25 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011. Durante el periodo de la práctica del dumping, estas importaciones reducen su participación 1.98 puntos porcentuales al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*% en el primer semestre de 2012, para después incrementarla 3.67 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012 al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*%.

La participación de las **ventas del productor nacional peticionario** con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, se fue reduciendo semestre a semestre, 5.04 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*% y 6.60 puntos porcentuales pasando de \*\*\*\*\*% en el primer semestre de 2011 a \*\*\*\*\*% en el segundo semestre de 2011. Por su parte, durante el periodo de la práctica del dumping descendiendo 3.94 y 4.64 puntos porcentuales respectivamente para ubicarse en las tasas de participación más bajas de todo el periodo analizado, al compararlo con el periodo inmediatamente anterior.

Las **ventas de los demás productores nacionales** pasaron de \*\*\*\*\*% en el primer semestre de 2010 a \*\*\* \*\*% en el segundo del mismo año, con una reducción de 2.71 puntos porcentuales, crece 0.19 puntos porcentuales, al comparar el segundo semestre de 2010 con el primero de 2011, obteniendo el \*\*\*\*\*% del mercado, y descendiendo 3.55 puntos porcentuales, al comparar el primer semestre de 2011 con el segundo del mismo año, logrando el \*\*\*\*\*% del mercado. Durante el periodo de la práctica del dumping, reduce su participación 2.12 y 2.50 puntos porcentuales al compararlo con el periodo inmediatamente anterior.

#### **Análisis consecutivo semestre a semestre**

En este análisis se observan las siguientes particularidades:

En mercado nacional de **películas flexibles de PVC del segundo semestre de 2010**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 6.60 puntos porcentuales y las importaciones investigadas 1.15 puntos porcentuales. En tanto que, las ventas de los productores nacionales no peticionarios cayó 2.71 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios en 5.04 puntos porcentuales.

En el **primer semestre de 2011**, con respecto al segundo de 2010, la participación de las importaciones investigadas aumentó 2.03 puntos porcentuales, las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 0.36 puntos porcentuales y las ventas de los demás productores nacionales 0.19 puntos

porcentuales. Mientras tanto la participación de las importaciones de los demás países proveedores cayeron 2.58 puntos porcentuales.

Durante el **segundo semestre de 2011**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 10.25 puntos porcentuales. Por su parte, las importaciones investigadas cayó 0.10 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios 3.55 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios 6.60 puntos porcentuales.

En el **primer semestre de 2012**, con respecto al segundo de 2011, la participación de las importaciones investigadas aumentó 8.05 puntos porcentuales. En esta oportunidad, las importaciones de los demás países cayó 1.98 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los demás productores nacionales 2.12 puntos porcentuales y de las ventas de los productores nacionales peticionarios 3.94 puntos porcentuales.

Durante el **segundo semestre de 2012**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 3.67 puntos porcentuales y la de las importaciones investigadas aumentó 3.47 puntos porcentuales. En esta ocasión, las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios cayó 2.50 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios 4.64 puntos porcentuales.

#### **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo**

El comportamiento semestral del mercado de **películas flexibles de PVC** indica que al comparar la participación de mercado del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 11.01 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás orígenes 7.90 puntos porcentuales. Por su parte, las ventas de los demás productores en el mismo periodo pierden 6.62 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 12.29 puntos porcentuales.

#### **2.2.4 Comportamiento de las importaciones**

El análisis se realizó con base en cifras reales de importación de películas flexibles de PVC de la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012. Dicha información se depuró excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación FILMTEX S.A.S y las importaciones por la modalidad de sistemas especiales de importación- exportación.

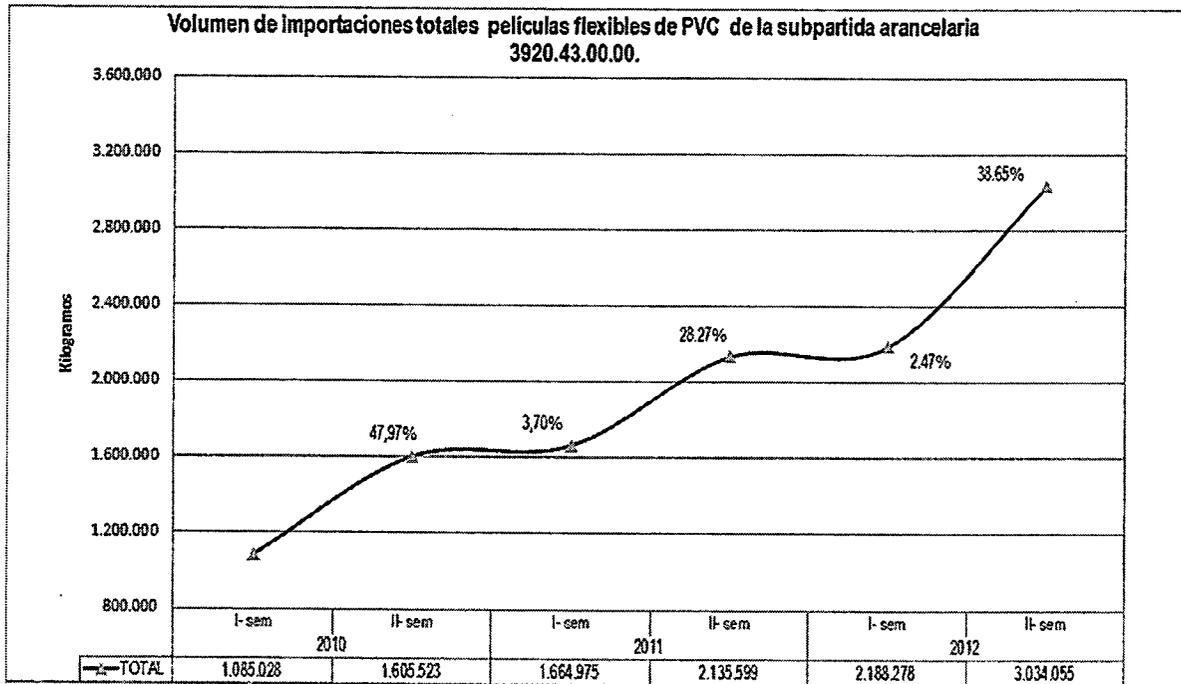
Para comparar las cifras de importación, se consideró como período de referencia el comprendido por los semestres del primero de 2010 y hasta el segundo de 2011 y como período crítico o de la práctica del dumping el primer y segundo semestre de 2012. Los volúmenes están expresados en kilogramos y los precios en valor USD FOB.

Para determinar el precio promedio FOB USD/kilogramo en cada semestre, para las películas flexibles de PVC, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilogramos.

Las importaciones investigadas corresponden a las originarias de la República Popular China, las cuales se analizan junto con las originarias de los demás países y el total importado.

En adelante la expresión "Los demás"<sup>6</sup> entiéndase como los países diferentes a la República Popular China.

• **Volumen de importaciones totales de películas flexibles de PVC**



Fuente: Declaraciones de Importación - DIAN

Las importaciones totales de películas flexibles de PVC, presentaron comportamiento creciente durante todo el periodo objeto de investigación. Para el periodo del dumping, el volumen de importaciones se aumenta a 2.188.278 kilogramos en el primer de 2012 y a 3.034.0455 kilogramos en el segundo semestre del mismo año, registrando en estos semestre crecimientos del 2,47% y del 38,65%, respectivamente, con respecto al semestre anterior.

**Volumen promedio semestral en (Kg) de las importaciones de películas flexibles clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00**

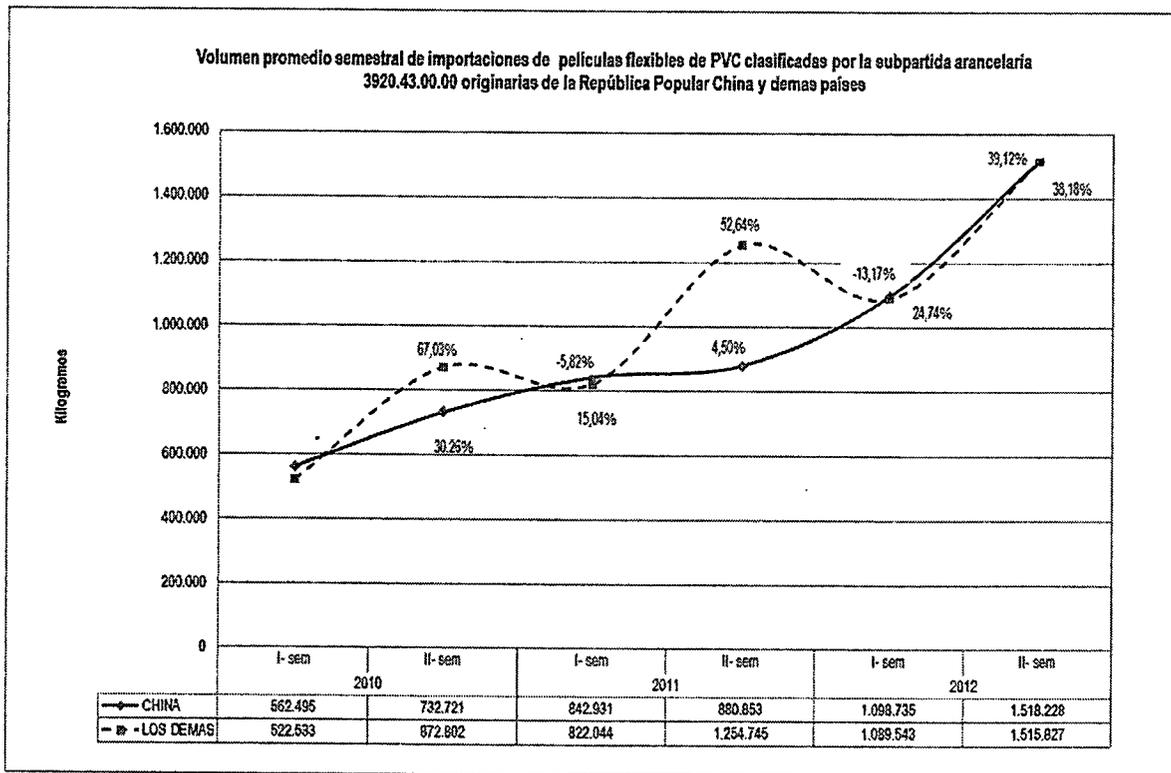
País de origen	Periodo de referencia		Periodo crítico		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I semestre- 2010 a II semestre- 2011		2012- I sem	2012- II sem		
<b>TOTAL</b>	1.622.781		2.611.167		<b>988.386</b>	<b>60,91%</b>

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de películas flexibles de PVC, del primer semestre y segundo de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un crecimiento de 60.91%, que corresponde en términos absolutos a 988.386 kilogramos, al pasar de 1.622.781 kilogramos en el periodo referente a 2.611.167 en el periodo del dumping.

<sup>6</sup> Alemania Federal, Perú, Argentina, Estados Unidos, México, Brasil, Taiwán, Venezuela, Italia, Uruguay, Países Bajos ( Holanda), Japón, España, Singapur, Canadá, Suiza, Hong Kong, Panamá, Corea Del Sur, Tailandia, Reino Unido, Turquía, Colombia, Polonia, Vietnam, Ecuador, Francia, Irlanda Del Sur, Puerto Rico, Bélgica – Luxemburgo.

**Importaciones investigadas de películas flexibles de PVC**



Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

Las importaciones en kilogramos de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, presentaron comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, registrando el volumen más bajo al inicio del periodo investigado con 562.495 kilogramos. En el periodo del dumping, las importaciones continúan creciendo, alcanzan 1.098.735 kilogramos en el primer de 2012 y 1.518.228 kilogramos en el segundo semestre del mismo año, registrando en estos dos últimos semestres los volúmenes más altos durante el periodo analizado, con crecimientos del 24,74% y 38,18%, respectivamente, con respecto al semestre anterior.

De otro lado, las importaciones de películas flexibles de PVC, en kilogramos, originarias de los demás países, durante el período que precede a las importaciones con dumping presentan tendencia creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, se destaca el volumen más alto en el segundo semestre de 2011 con 1.254.745 kilogramos. En el periodo de la práctica del dumping, las importaciones descienden a 1.089.543 kilogramos en el primer de 2012 y aumentan a 1.515.827 kilogramos en el segundo semestre del mismo año, lo que equivale en estos semestres a un descenso del 13,97% y aumento del 39,12%, respectivamente, con respecto al semestre anterior.

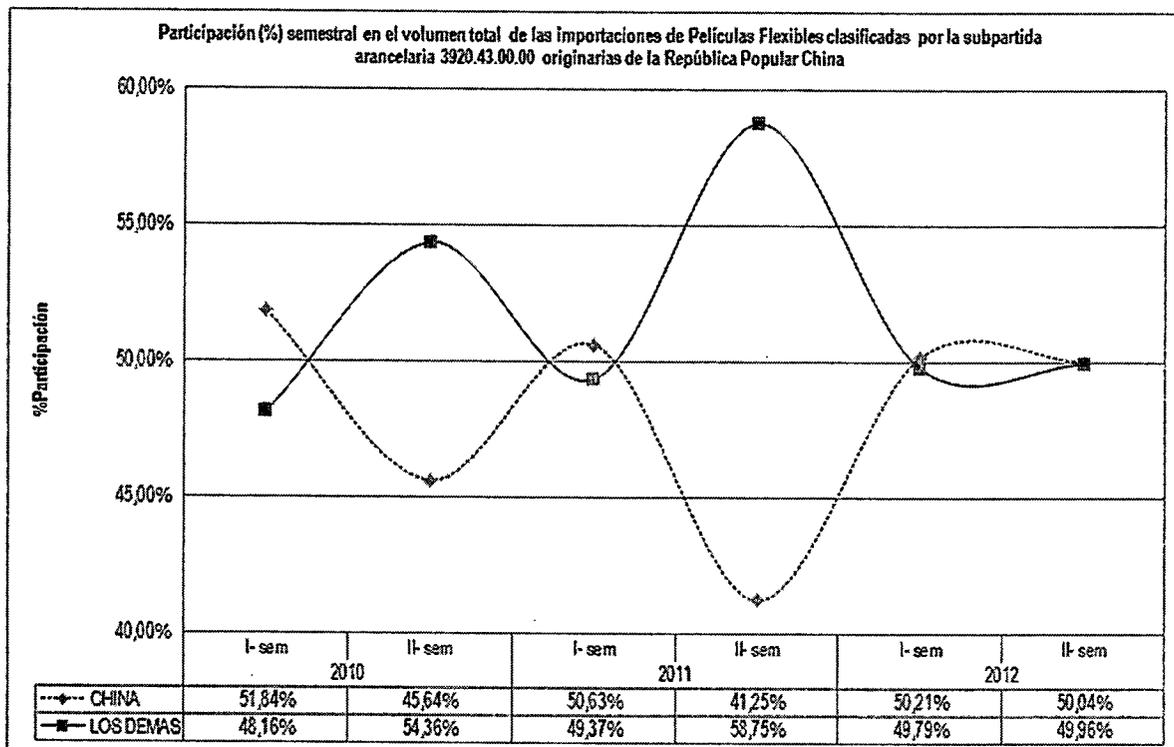
**Volumen promedio semestral en (Kg) de las importaciones de películas flexibles clasificadas, por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y demás países**

País de origen	Período de referencia		Período crítico		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I semestre-2010 a II semestre- 2011		2012- I sem	2012- II sem		
CHINA	754.750		1.308.482		553.732	73,37%
LOS DEMAS	868.031		1.302.685		434.654	50,07%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, del primer semestre y segundo de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa que éstas crecen 73,37%, que equivale en términos absolutos a 553.732 kilogramos, al pasar de 754.750 kilogramos en el periodo referente a 1.308.482 en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de los demás países proveedores, del primer semestre y segundo de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, éstas presentan un crecimiento del 50,07%, es decir una variación absoluta de 434.654 kilogramos, al pasar de 868.031 kilogramos en el periodo referente a 1.302.685 en el periodo crítico.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

La composición del mercado de importados de películas flexibles de PVC, durante el periodo investigado, muestra que la participación de las importaciones originarias de la República Popular China en el total importado, representó en promedio el 48,12%, logrando su menor participación en segundo semestre de 2011 con el 41,25% y la más alta en el primero de 2010 con el 51,84%. Para el periodo de la práctica del dumping, participa con el 50,21% en el primer semestre de 2012 y con el 50,04% en el segundo semestre del mismo año.

La participación de las importaciones originarias de los demás países en el total importado, durante el mismo periodo, fue en promedio del 51,88%, registrando su participación más baja en el primer semestre de 2010 con el 48,16% y la más alta en el segundo de 2011 con el 58,75%. Para el periodo de la práctica del dumping,

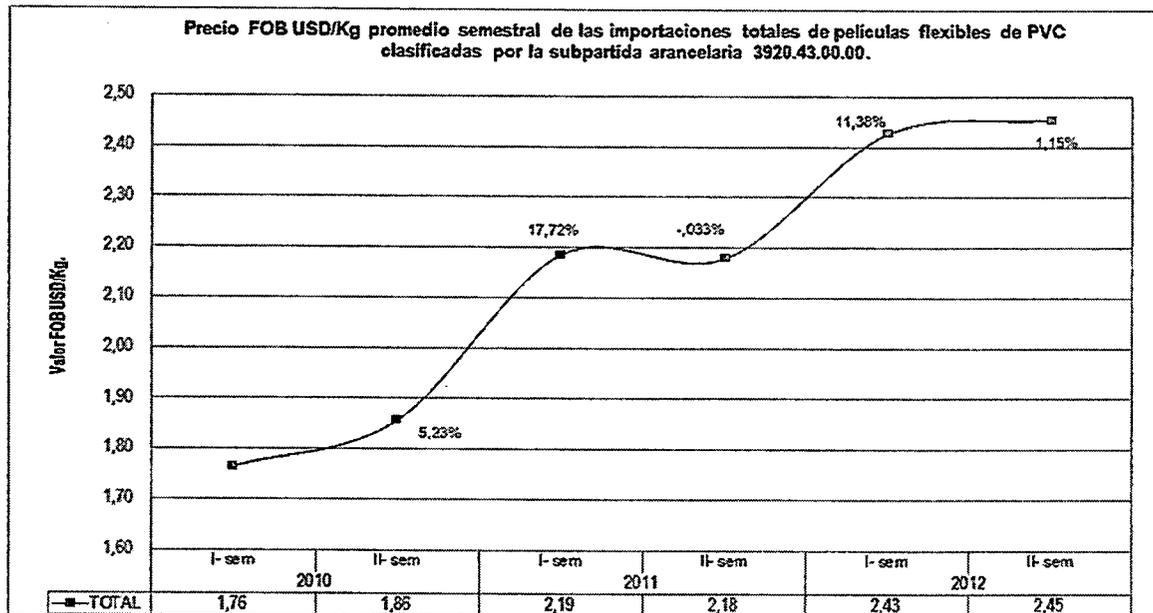
participa con el 49,79% en el primer semestre de 2012 y con el 49,96% en el segundo semestre del mismo año. En este grupo de países se destaca la participación de las importaciones originarias del Perú, las cuales representaron el 56,47% del total en el periodo de referencia, participando con 1.206.042 kilogramos, para el periodo del dumping representaron el 23,26% del total, es decir 496.809 kilogramos.

Participación (%) semestral en el volumen total de las importaciones de películas flexibles, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y demás países					
País de origen	Periodo de referencia		Periodo crítico		Variación
	I semestre- 2010 a II semestre- 2011		2012- I sem	2012- II sem	
CHINA	46,51%		50,11%		3,6
LOS DEMAS	53,49%		49,89%		-3,6

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC, según su origen, del primer y segundo semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con la participación porcentual promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, República Popular China ganó 3.6 puntos porcentuales, al pasar de 46.51% a 50.11% en los mismos periodos, puntos porcentuales que perdieron los demás los demás países, al pasar de 53,49% a 49,89%.

#### Precios FOB de las importaciones totales de películas flexibles de PVC



Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

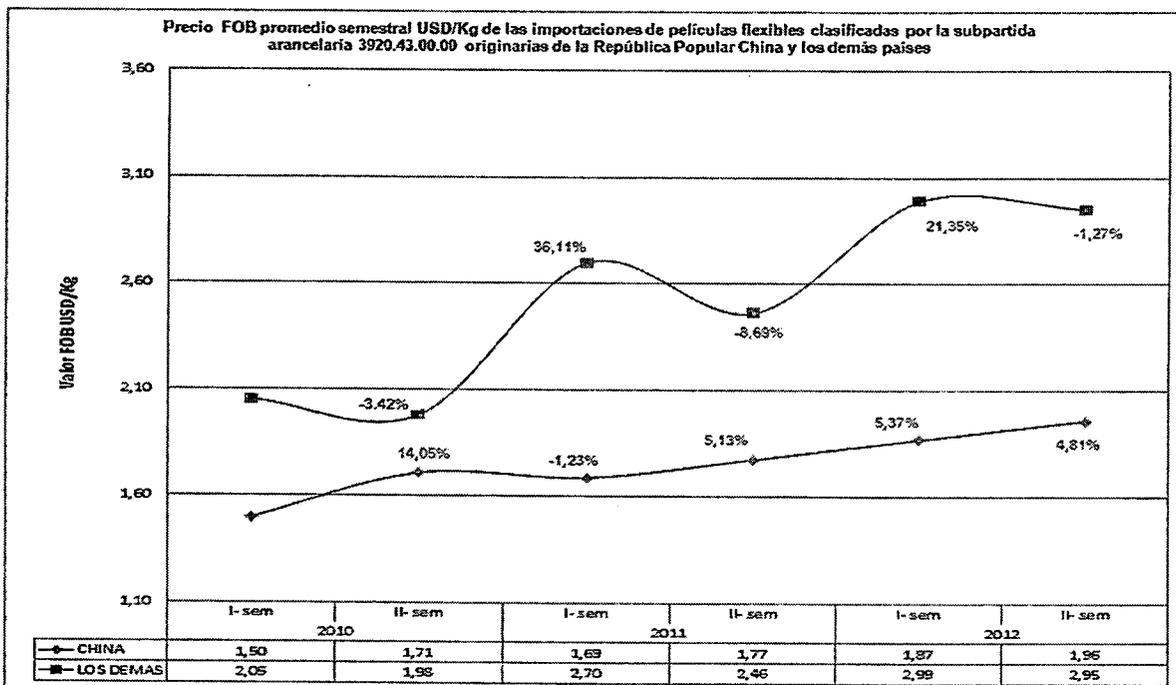
El precio FOB USD/kilogramos de las importaciones totales de películas flexibles de PVC en general tuvo un comportamiento creciente en el periodo que antecede a las importaciones con dumping, con excepción del segundo semestre de 2011, para el primer semestre de este mismo año alcanzan el precio más alto, USD 2,19/kilogramos. En el periodo del dumping, aumenta a USD 2,43/kilogramos en el primer semestre de 2012 y a USD 2,45/kilogramos en el segundo semestre del mismo año, con crecimientos de 11,38% y 1,15%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Precio FOB promedio semestral USD/Kg de las importaciones de películas flexibles, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00						
País de origen	Período de referencia		Período crítico		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I semestre- 2010 a II semestre- 2011		2012- I sem	2012-II sem		
TOTAL	2,00		2,44		0,44	21,75%

Fuente: Declaraciones de Importación –DIAN

Cuando se compara el precio promedio FOB USD/kilogramo de las importaciones totales, del primer y segundo semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de 21,75%, al pasar de 2,00 USD/ kilogramo en el periodo referente a 2,44 USD/kilo en el periodo del dumping.

### Precio FOB de las importaciones investigadas de películas flexibles de PVC



Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

Los precios FOB USD/kilogramo de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarios de la República de la República Popular China, que se caracterizan por ser inferiores a los de los demás países, registran tendencia creciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, con excepción del primer semestre de 2011. Para el periodo del dumping crecen 5,37% en el primer semestre de 2012 y 4,81% en el segundo semestre del mismo año, con respecto al semestre inmediatamente anterior, alcanzando los precios más altos en dichos semestres, USD 1,87/kilogramo en el primero y USD 1,96/kilogramo en el segundo.

De otra parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de los demás países, durante todo el periodo investigado presentan tendencia de crecimiento, excepto en los segundos semestre de 2010, 2011 y 2012. En el periodo del dumping, crecen 21,35% en el primer semestre de 2012 y descienden 1,27% en el segundo semestre del mismo año, con respecto al semestre

inmediatamente anterior, alcanzando los precios más altos en dichos semestres, USD 2,99/kilogramo en el primero y USD 2,95/kilogramo en el segundo.

Precio FOB promedio semestral USD/Kg de las importaciones de películas flexibles, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y los demás Países						
País de origen	Período de referencia		Período crítico		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I semestre-2010 a II semestre- 2011		2012-I sem	2012-II sem		
CHINA	1,67		1,91		0,25	14,84%
LOS DEMAS	2,30		2,97		0,67	29,21%
<b>TOTAL</b>	<b>2,00</b>		<b>2,44</b>		<b>0,44</b>	<b>21,75%</b>

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el precio FOB promedio semestral de las películas flexibles de PVC, originarias de República Popular China, del primer y segundo semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento en términos absolutos de USD 0,25/kilo, que corresponde en términos relativos a 14,84%, al pasar de USD 1,67/kilo en el periodo referente a USD 1,91/kilo en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el precio FOB promedio semestral de las películas flexibles de PVC, originarias de los demás países, del primer y segundo semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento absoluto de USD 0,67/kilo, que corresponde en términos relativos a 29,21%, al pasar de USD 2,30/kilo en el periodo referente a USD 2,97/kilo en el periodo del dumping.

Precio FOB promedio semestral USD/Kg de las importaciones de películas flexibles, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y los demás países						
País de origen	2010		2011		2012	
	I- sem	II- sem	I- sem	II- sem	I- sem	II- sem
CHINA	1,50	1,71	1,69	1,77	1,87	1,96
LOS DEMAS	2,05	1,98	2,70	2,46	2,99	2,95
Diferencia porcentual de precios de China frente a los demás						
% R. P. CHINA	-27,01%	-13,80%	-37,45%	-27,98%	-37,46%	-33,61%

Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

Las importaciones de películas flexibles originarias de la República Popular China a lo largo del periodo investigado, primer semestre de 2010 a segundo semestre de 2012, compitieron con precios inferiores a los de los demás países. Este hecho generó una diferencia a favor de la República Popular China, que en promedio fue de 29,55%. En el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011 dicha diferencia fue en promedio de 26,56%, mientras que en el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2012, aumentó a 35,54%.

## 2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

### 2.2.5.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, construidos a partir de las cifras reportadas en el cuadro variables de daño de la línea

de producción de películas flexibles de PVC, debidamente validadas en la visita de verificación del período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012.

Vale la pena aclarar que las conclusiones resultantes de dicho análisis respecto del comportamiento de la línea de películas flexibles de PVC objeto de la presente investigación, son las que conducen a la autoridad investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cuatro (4) semestres previos del primer semestre de 2010 hasta el segundo semestre de 2011, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables económicas.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.5 del presente documento a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de **películas flexibles de PVC**, se encontró daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad orientada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

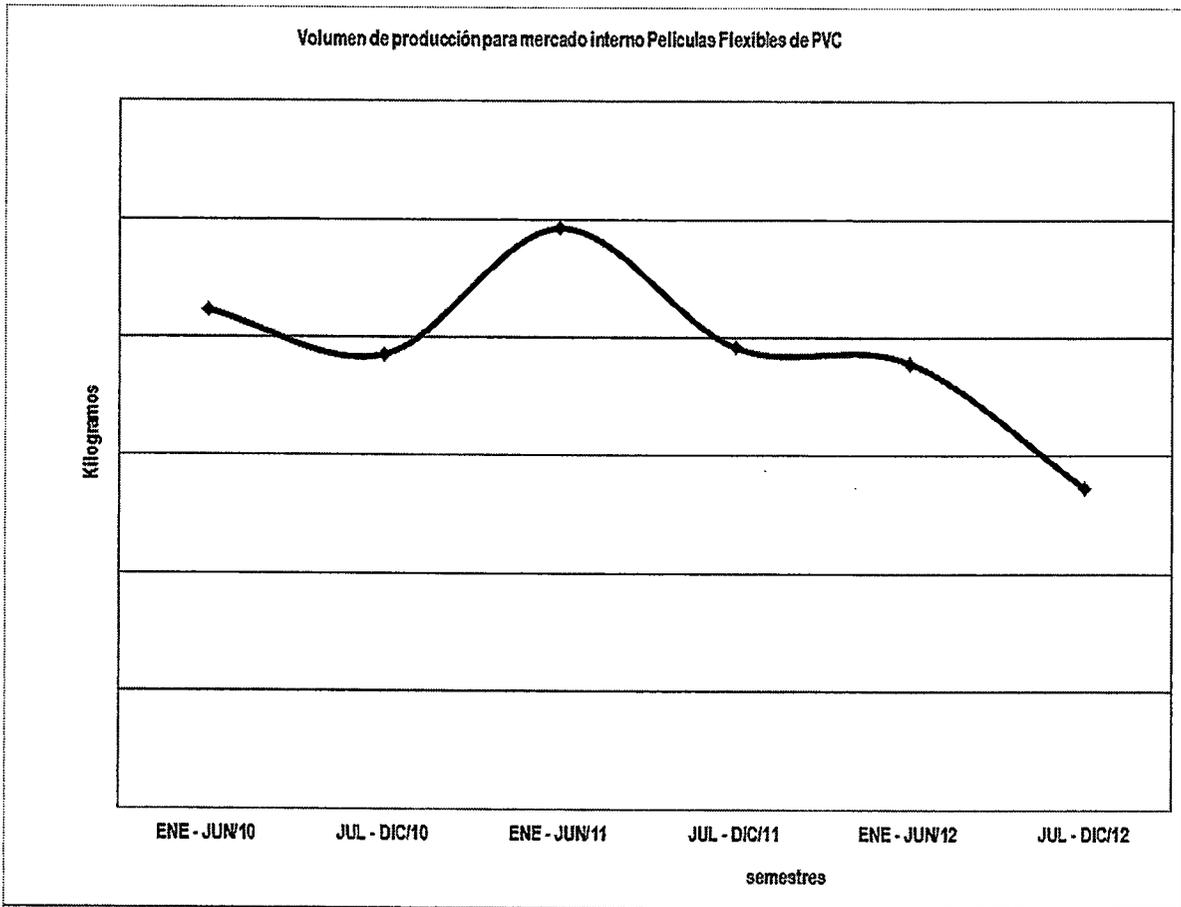
Película de PVC Flexible 3920.43.00.00 VARIABLES ECONÓMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE				
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO SEMESTRES			
	Periodo referencia vs Periodo daño			
	Promedio sem		Prom. sem	
	I 10	II 11	I 12	II 12
	Var. %			
<i>Volumen de producción orientada al mercado interno</i>				-23,04
<b>VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES</b>				-25,53
<i>Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno - % (*)</i>				97,49
<i>Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)</i>				-8,06
<i>Productividad - Kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)</i>				-9,48
<b>SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador</b>				-6,21
<b>EMPLEO DIRECTO</b>				-15,00
<b>PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por kilo</b>				-6,94
<b>VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)</b>				-12,29
<b>IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)</b>				11,01
(*) Puntos porcentuales				

Por el contrario, **no se encontró daño** importante en el volumen de inventario final de producto terminado, tal como se observa en la tabla.

Película de PVC Flexible 3920.43.00.00 VARIABLES ECONÓMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE				
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO SEMESTRES			
	Periodo referencia vs Periodo daño			
	Promedio sem		Prom. sem	
	I 10	II 11	I 12	II 12
	Var. %			
<b>INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO</b>				-14,74
(*) Puntos porcentuales				

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron daño importante.

• Volumen de producción orientada al mercado interno <sup>71</sup>



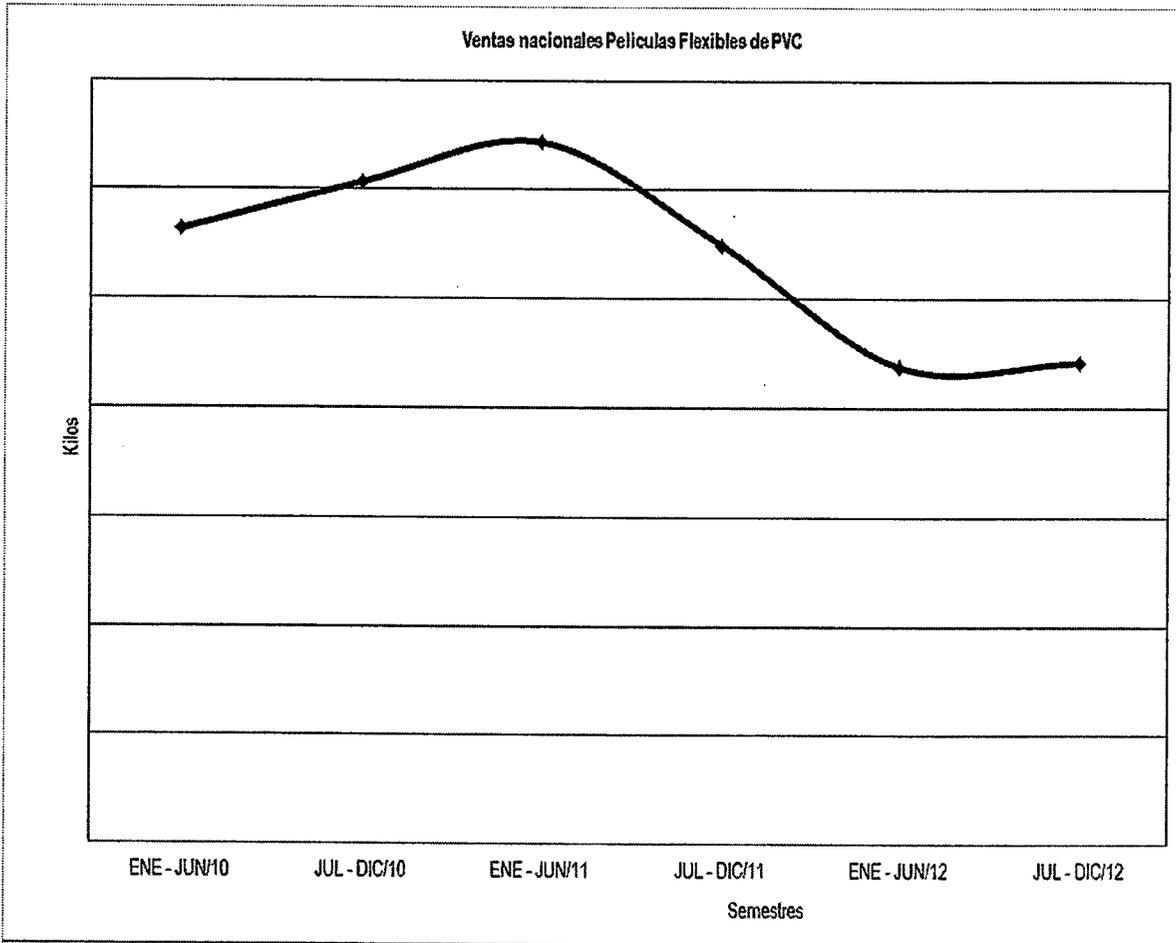
Fuente: Filmtex S.A.

El volumen de producción de **películas flexibles de PVC** orientada al mercado interno, en general presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, volumen más alto de todo el periodo analizado. Luego, durante el primer y segundo semestres de 2012 periodo de la práctica del dumping, se registran los volúmenes de producción más bajos de todo el periodo objeto de investigación. El volumen de producción de **películas flexibles de PVC** orientada al mercado interno, en el primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo en 23,04%, al pasar de \*\*\*\*\* kilos a \*\*\*\*\* kilos, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de **películas flexibles de PVC** orientada al mercado interno en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

<sup>71</sup> Para establecer el volumen de producción de películas flexibles de PVC destinado al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

• **Volumen de ventas nacionales**



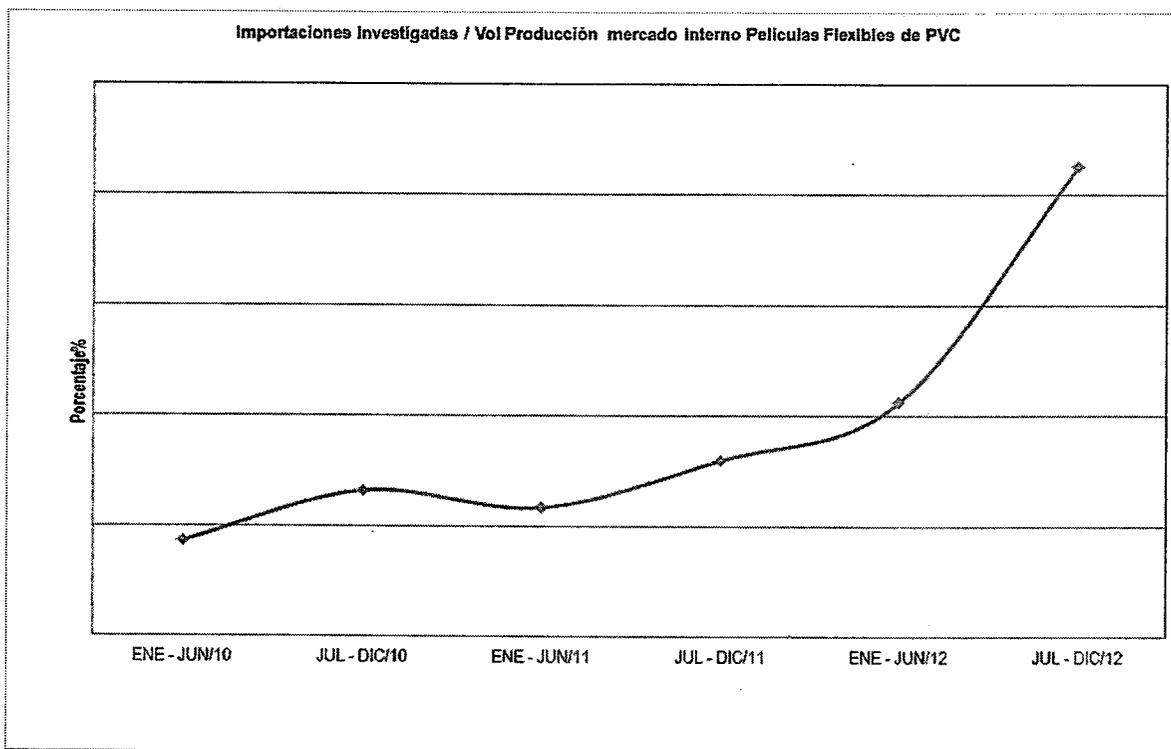
Fuente: Filtex S.A.

El volumen de ventas nacionales de **películas flexibles de PVC** presenta tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2012, se destaca como el volumen más alto el registrado en el primer semestre de 2011. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping se registran los volúmenes más bajos del periodo analizado.

El volumen de ventas nacionales de **películas flexibles de PVC** en el primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo 25,53%, al pasar de \*\*\*\*\* kilos a \*\*\*\*\* kilos en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo semestre de 2011. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno<sup>8/</sup>



Fuente: Filmtex S.A., declaraciones de importación – DIAN

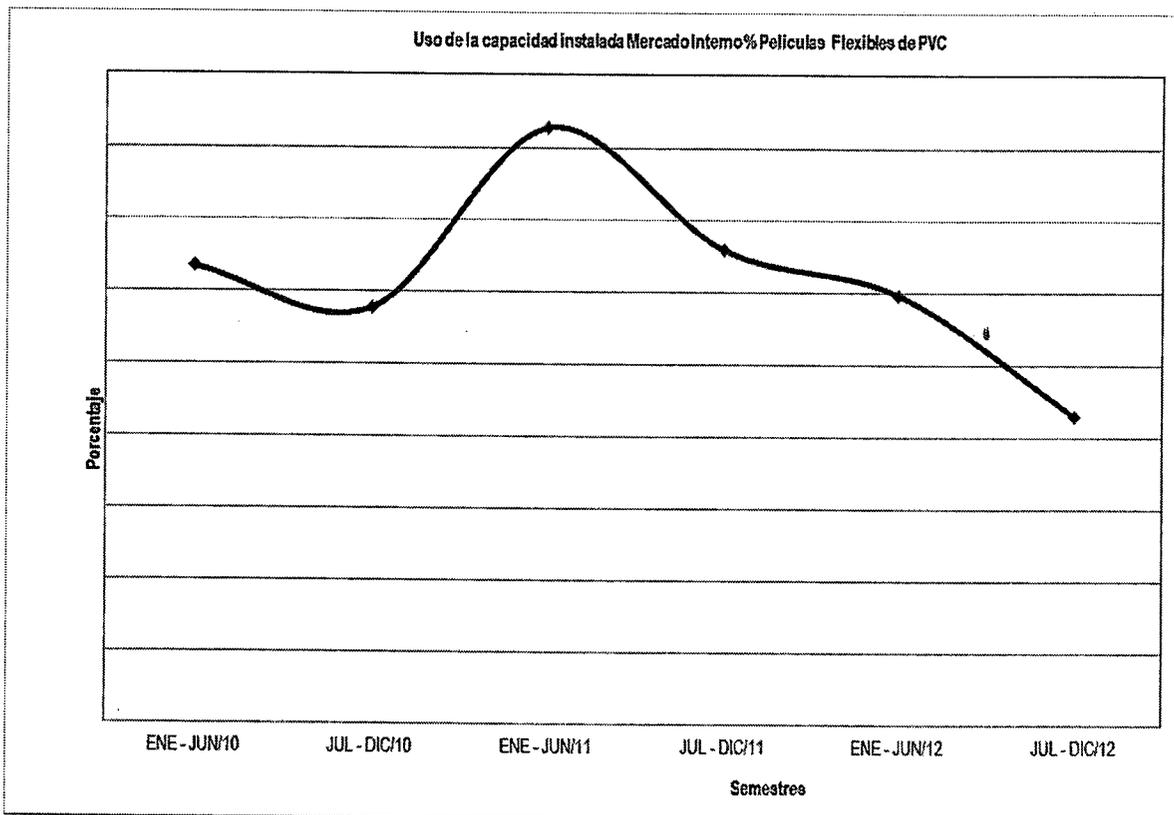
La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de **películas flexibles de PVC** orientada al mercado interno, presenta comportamiento creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011. Durante el periodo de la práctica del dumping esta participación llegó a ser la más alta de todo el periodo de análisis.

La participación promedio del volumen de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de **películas flexibles de PVC** orientada al mercado interno en el primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se incrementó en 97.49 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*% a \*\*\*\*\*% en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de **películas flexibles de PVC** destinada al mercado interno en el promedio del periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

<sup>8/</sup> Para establecer el volumen de producción de películas flexibles de PVC destinado al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno.

• **Uso de la capacidad instalada<sup>9/</sup>**



Fuente: Filmtex S.A.

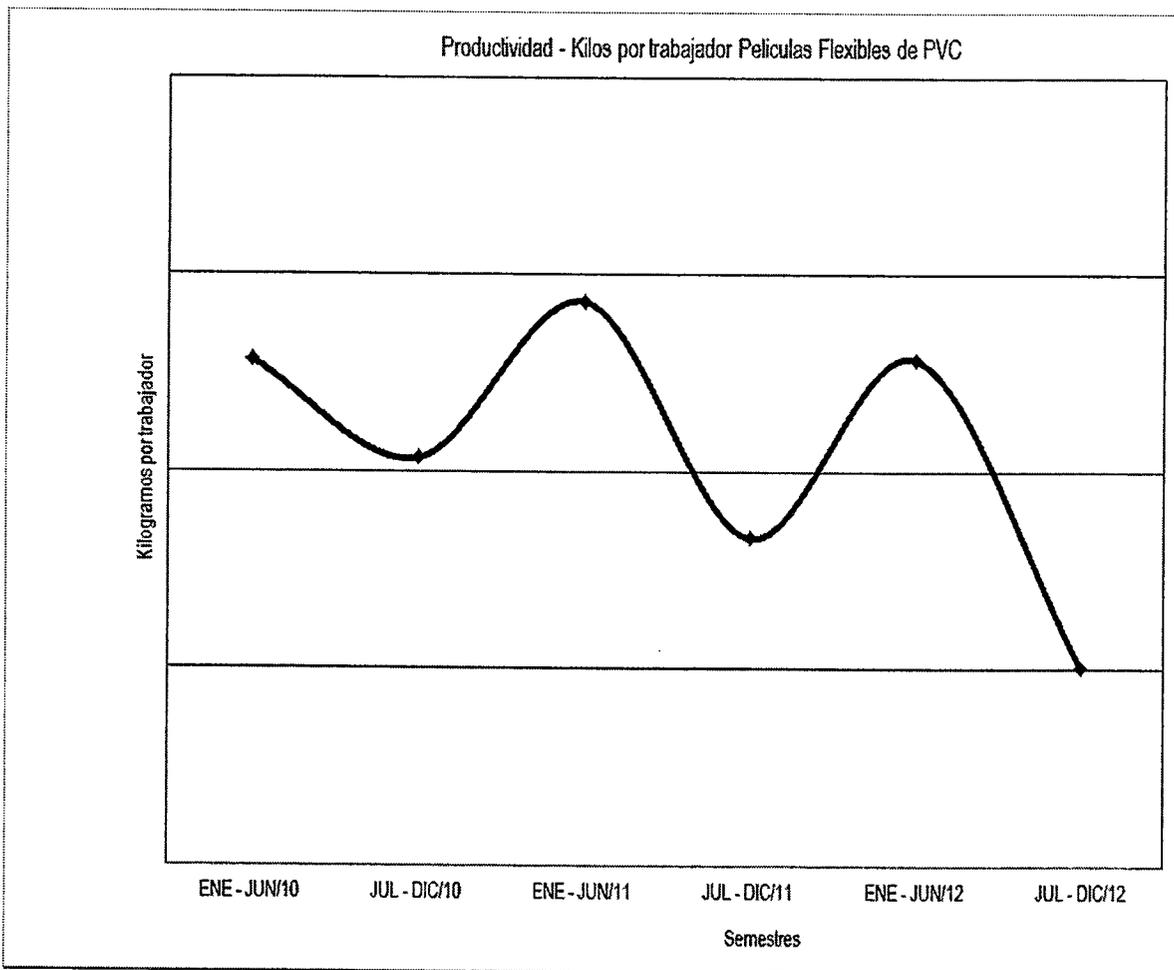
El uso de la capacidad instalada de películas flexibles de PVC orientada al mercado interno, tuvo comportamiento similar al del volumen de producción para mercado interno, es decir decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, momento en cual registra la tasa de participación más alta de todo el periodo analizado. Luego, durante periodo de la práctica del dumping el uso de la capacidad instalada desciende, en particular en el segundo semestre de 2012 al nivel más bajo de todos los semestres analizados.

El uso de la capacidad instalada promedio del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo en 8.06 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*% en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la disminución del uso de la capacidad instalada durante los periodos analizados, y en especial en el promedio del periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

<sup>9/</sup> Para medir el comportamiento de esta variable, se tomó el volumen de producción total y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Lo anterior, por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total. Esta participación se obtiene de dividir el volumen de producción de películas flexibles de PVC destinado al mercado interno sobre el total de la capacidad instalada, informada por la empresa, para cada periodo. El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción orientada al mercado interno.

- **Productividad orientada al mercado interno**



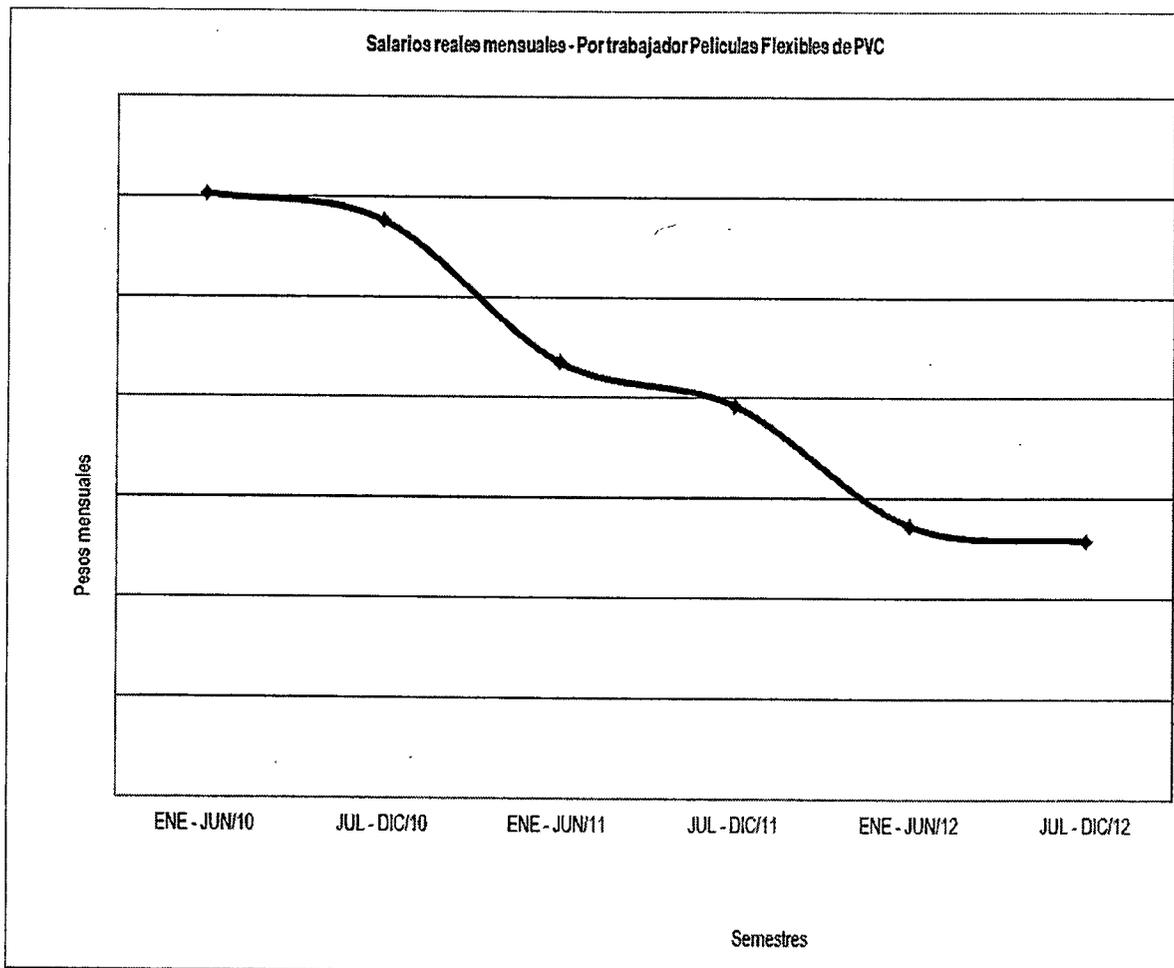
Fuente: Filmtex S.A.

En general la productividad por trabajador de **películas flexibles de PVC** orientada al mercado interno de, decreció entre el primer semestre de 2010 y el segundo semestre de 2012, excepto por los incrementos registrados en el primer semestre de 2011 y 2012. Para el segundo semestre de 2012, se presentó el nivel de productividad más bajo de todos los semestres analizados.

La productividad promedio de **películas flexibles de PVC** orientada al mercado interno, del primer y segundo semestres de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, descendió en 9,48%, al pasar de \*\*\*\*\* kilos por trabajador a \*\*\*\*\* kilos en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador orientada al mercado interno en el promedio del periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- Salarios reales mensuales<sup>10/</sup>



Fuente: Filmtex S.A.

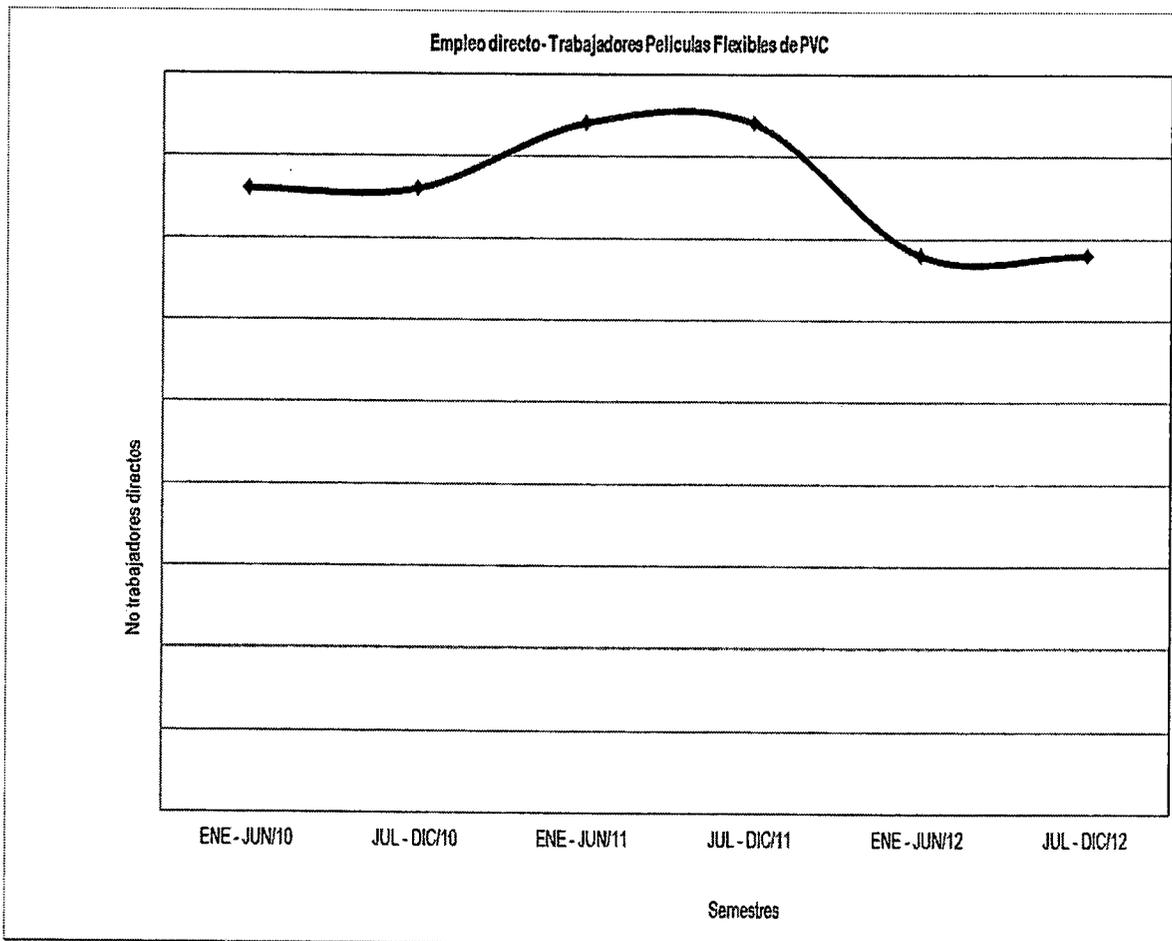
El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de **películas flexibles de PVC**, presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012. Particularmente durante el primer semestre de 2010 se registra la remuneración más alta de todo el periodo objeto de análisis.

Al comparar el salario real mensual promedio del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y segundo de 2011, se registra descenso del 29,60%, al pasar de \$ \*\*\*\*\*/trabajador a \$ \*\*\*\*\*/trabajador.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

<sup>10/</sup> Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por el peticionario y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

- Empleo directo



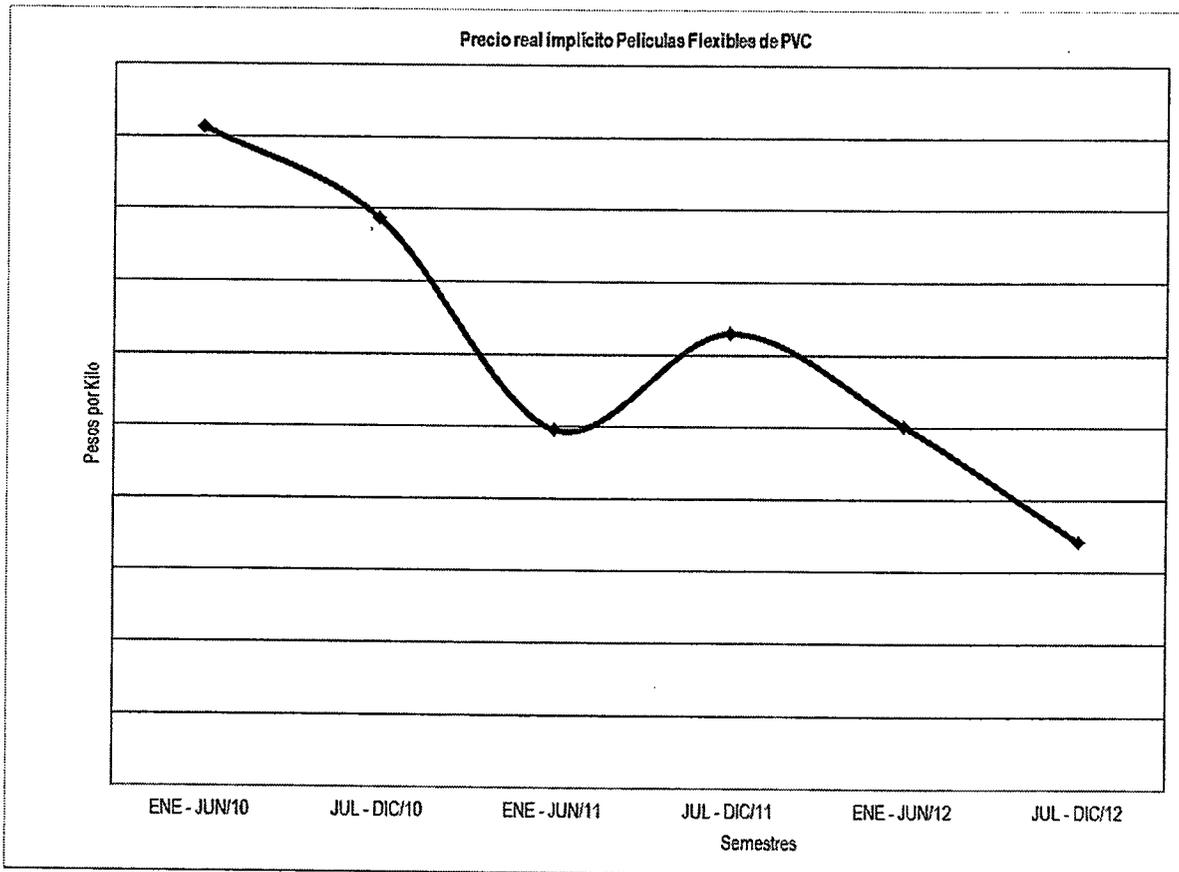
Fuente: Filmtex S.A.

El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de **películas flexibles de PVC**, en general registró comportamiento decreciente, excepto por lo observado en el primer semestre de 2011. En particular durante los semestres de 2012 se observa el descenso más significativo.

Este empleo directo promedio del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo en 15%, al pasar de \*\* trabajadores directos en el promedio de los primeros seis semestres, a \*\* trabajadores en el primer semestre de 2012.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de **películas flexibles de PVC**, en el promedio del período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros seis semestres. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- Precio real implícito <sup>11/</sup>



Fuente: Filmtex S.A.

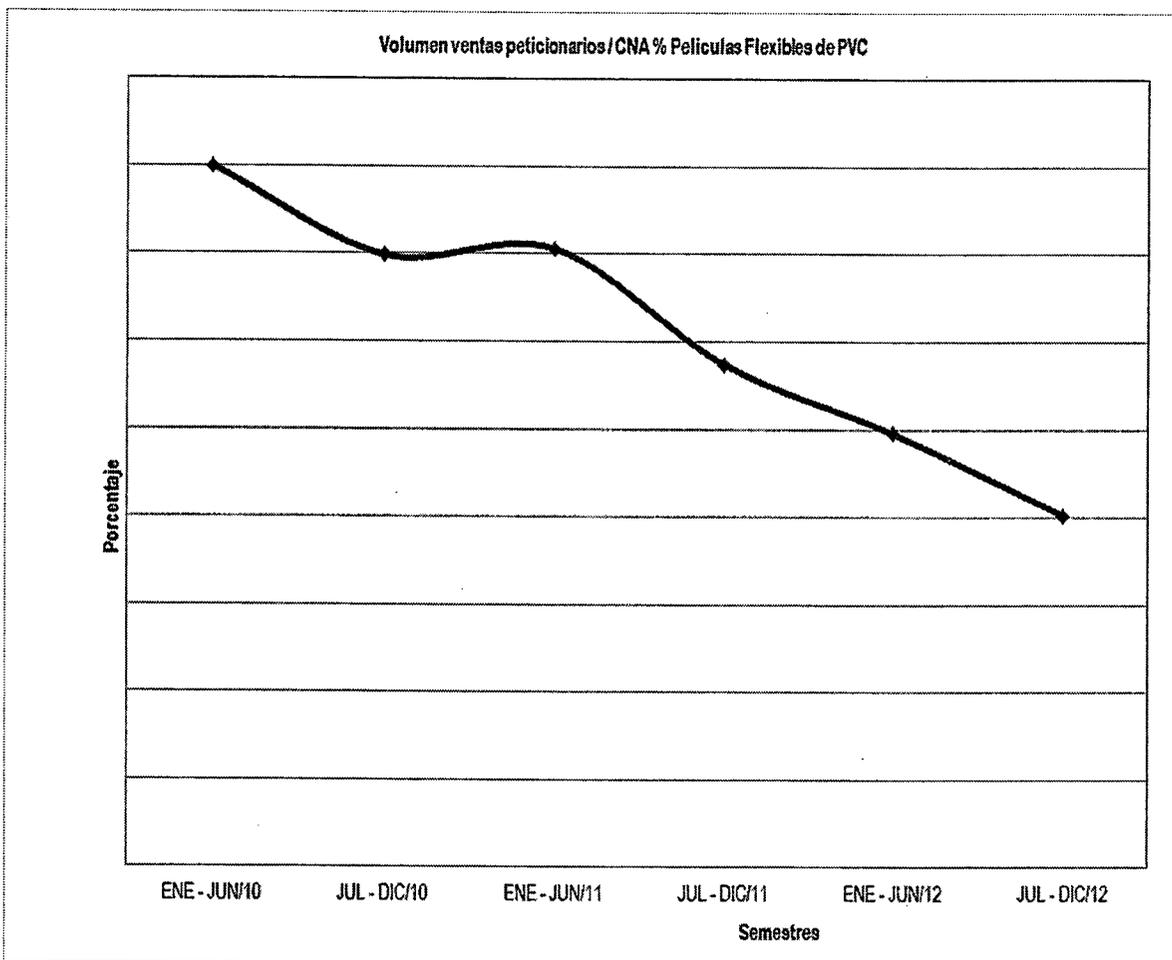
El precio real implícito por kilo de **películas flexibles de PVC**, presenta comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2011.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 el segundo de 2011, se redujo 6,94%, al pasar de \$ \*\*\*\*\*/ kilo a \$ \*\*\*\*\*/ kilo en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue de 3.17% en 2010, 3,73% en 2011 y 2.44% en 2012. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

<sup>11/</sup> Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIU Rev. 3. Productos de caucho y plástico. Base Junio de 1999 = 100, fuente Banco de la República.

- Participación del volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente <sup>12/</sup>



Fuente: Filmtex S.A., Declaraciones de importación - DIAN

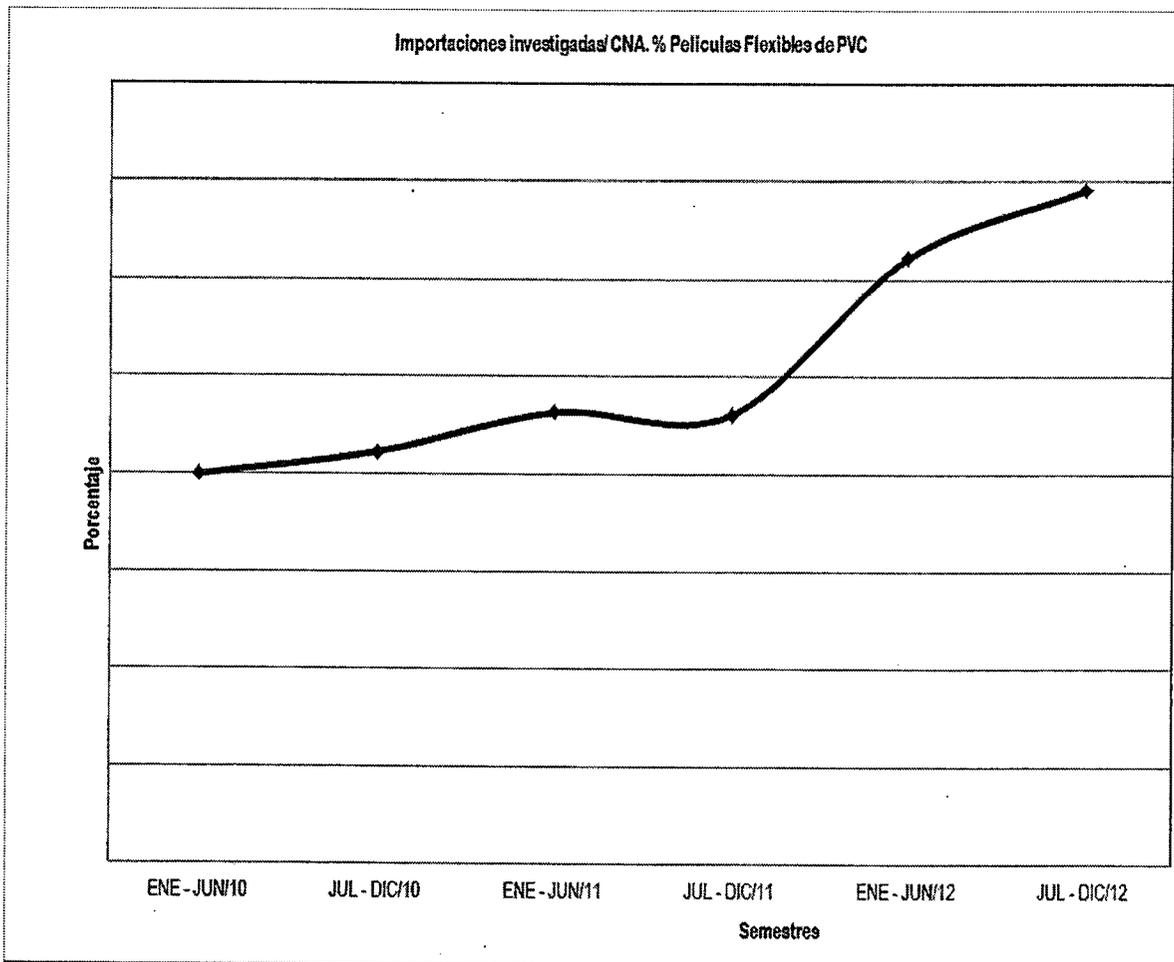
La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de **películas flexibles de PVC**, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestres de 2012, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 el segundo de 2011, se observa reducción de 12.29 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*% en el periodo de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación de mercado de **películas flexibles de PVC**, durante los periodos analizados, y en especial en el periodo de análisis del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

<sup>12/</sup> Para el cálculo del Consumo Nacional Aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones

- Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente



Fuente: Filmtex S.A., Declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de **películas flexibles de PVC**, en general presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012.

En particular, durante el primer y segundo semestres de 2012, se presentan las participaciones más significativas de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, con respecto al consumo nacional aparente, con aumentos equivalentes 8.05 y 3.47 puntos porcentuales respectivamente, con respecto a los semestres inmediatamente anteriores.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, crece 11,01 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*%.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas en especial durante el periodo de la práctica del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

## 2.2.5.2 Indicadores Financieros

El análisis financiero comprende dos partes, la primera se refiere al análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la línea de producción de **películas flexibles de PVC** construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas del total empresa FILMTEX S.A.S., del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo semestre de 2012, debidamente validados en la visita de verificación realizada durante los días 23, 24 y 25 de abril de 2013.

Las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de **películas flexibles de PVC** son las que conducen a la autoridad investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio del primer semestre de 2012 y el segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cuatro (4) semestres previos de 2010 hasta el segundo semestre de 2011, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

El segundo análisis, se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por la firma FILMTEX S.A.S, es decir la autoridad investigadora considera para este estudio los estados financieros básicos aprobados por la Asamblea de accionistas para los años de 2010, 2011 y 2012.

Respecto al análisis financiero del desempeño del total de FILMTEX S.A.S, vale la pena aclarar que las conclusiones resultantes de dicho análisis se constituyen en información de contexto, más aún cuando dicha empresa fabrica otros productos diferentes, que no son objeto de la investigación que nos ocupa.

### 2.2.5.2.1. Análisis de la línea de películas flexibles

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de **películas flexibles de PVC** se encontró daño importante en: 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de Utilidad Operacional, 3) Ventas Netas, 4) Utilidad Bruta y 5) Utilidad operacional, tal como se observa en la siguiente tabla.

Variables Financieras	VARIACION			
	Promedios Semestres			
	Periodo de referencia Vs Periodo daño			
	(1) Promedio I sem/10 a II sem/11	(2) Promedio I sem/12 a II sem/12	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-0,28	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-2,97	N.A.
Ventas Netas				-28,15%
Utilidad Bruta				-28,96%
Utilidad Operacional				-47,46%

Fuente: Estados Financieros FILMTEX S.A.S

(\*) Puntos porcentuales

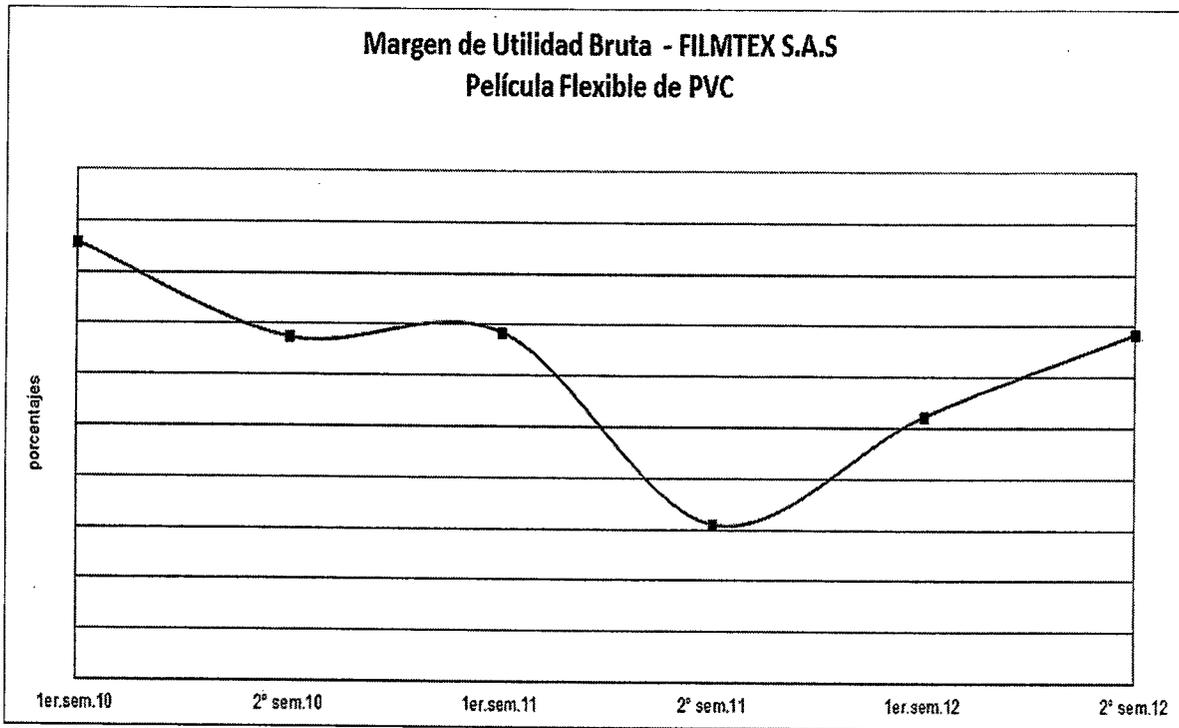
Por el contrario no se encontró daño importante en el valor del inventario final de producto terminado

Variables Financieras	VARIACION			
	Promedios Semestres			
	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio I sem/10 a II sem/11	(2) Promedio I sem/12 a II sem/12	Variación Absoluta (2) - (1)	Variación Relativa (2)/(1)
Valor del IFPT				-55,56%

Fuente: Estados Financieros FILMTEX S.A.S

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que reportaron daño importante.

- Margen de utilidad bruta

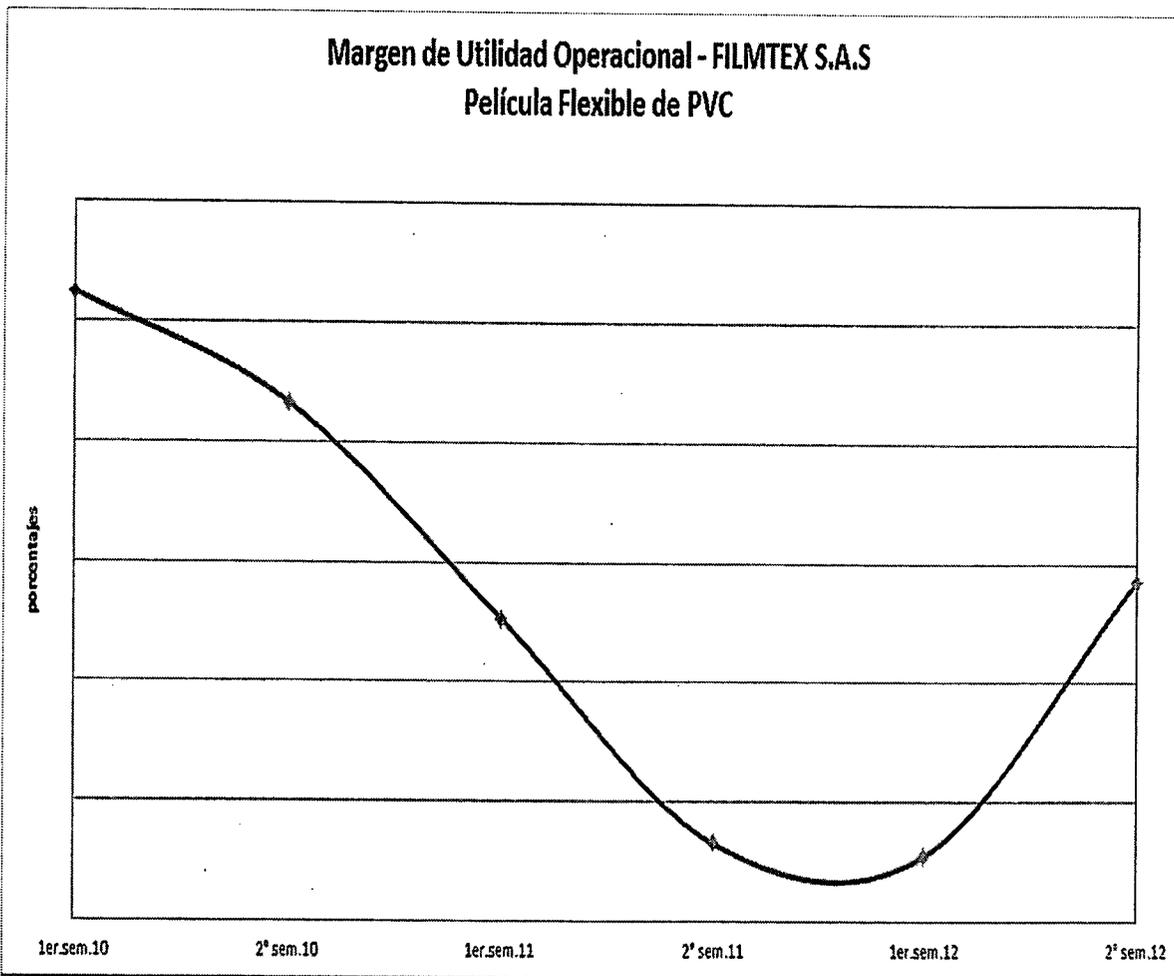


Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta comportamiento irregular, así, se redujo 1.84 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, se incrementó 0.11 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011, nuevamente descendió en el segundo semestre de 2011, período en el cual cayó 3.75 puntos porcentuales. De otra parte en el primer semestre de 2012 muestra un crecimiento equivalente a 2.12 puntos porcentuales, aunque no logra alcanzar los niveles registrados en el año 2010 y primer semestre de 2011, finalmente en el segundo semestre de 2012 se incrementa 1.62 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 0.28 puntos porcentuales, en el período del dumping, primer y segundo semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo semestre de 2011, al pasar de \*\*\*\*\*% en el promedio de los semestres consecutivos a \*\*\*\*\*% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Margen de utilidad operacional



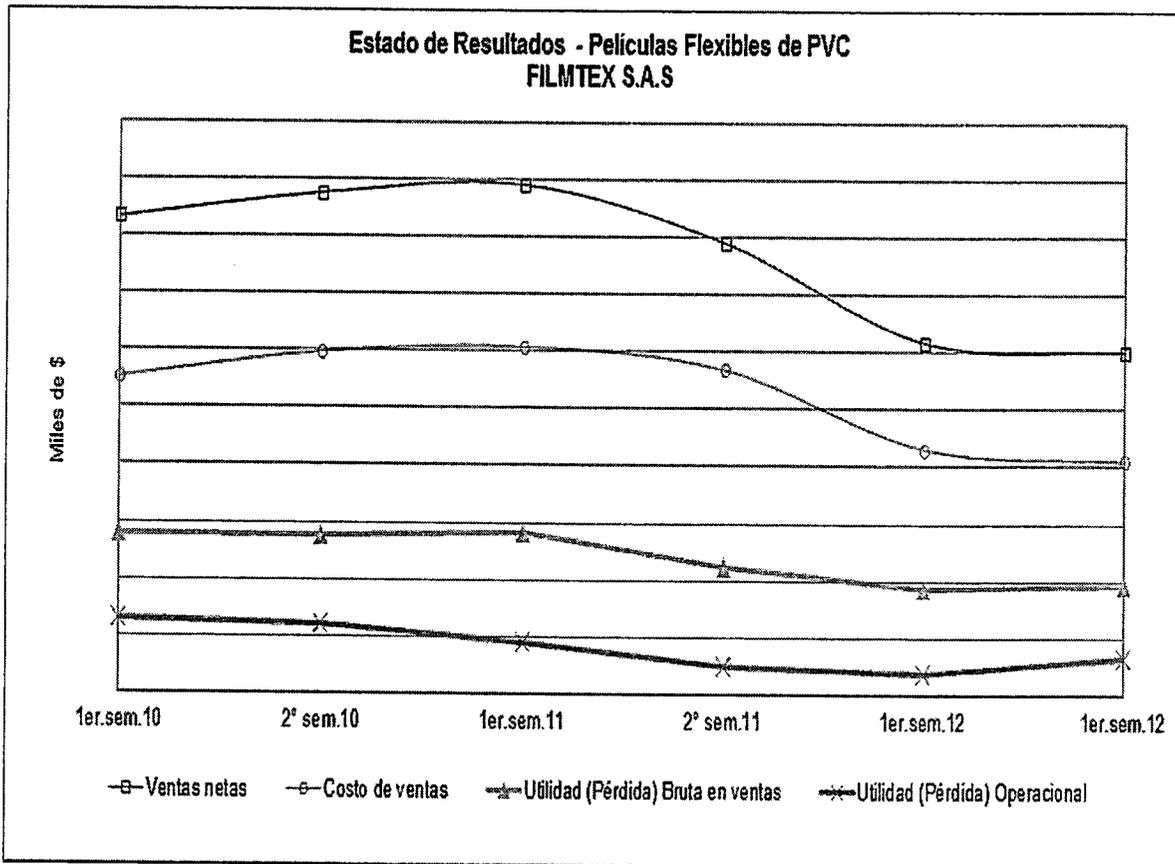
Fuente: FILMTEX S.A.S

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional muestra tendencia decreciente, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2012 periodo en el cual crece 4.61 puntos porcentuales, debido al control en el costo de ventas el cual se redujo 4,98%.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se redujo en 2.97 puntos porcentuales, en el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo semestre de 2011, al pasar de \*\*\*\*\*% en el promedio de los semestres consecutivos a \*\*\*\*\*% en el periodo del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de resultados para el mercado local



Fuente: FILMTEX S.A.S

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de películas flexibles de PVC del período del dumping, primer y segundo semestre de 2012 cayeron 28,15%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011.

El costo de ventas del período del dumping, primer y segundo semestre de 2012, cayó 27,78%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, período referente.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta del primer y segundo semestre de 2012, período del dumping, cae 28,96%, frente al promedio registrado en el período referente.

La utilidad operacional del primer y segundo semestre de 2012, período del dumping, cae 47,46% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró daño importante en los ingresos por ventas y en los niveles de utilidad bruta y operacional.

**Estado de costos semestral**

**COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION  
 FILMTEX S.A.S  
 Peliculas Flexibles de PVC**

Rubro	1er.sem.10	2° sem.10	1er.sem.11	2° sem.11	1er.sem.12	2° sem.12	Promedio I/05 a I/08
Materia Prima							
Mano de Obra Directa							
Gastos Grales de Fabricación							

Fuente: FILMTEX S.A.S

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea **películas flexibles de PVC** está compuesto principalmente por \*\*\*\*\*, \*\* cual participa en promedio con el \*\*\*\*%, seguida de \*\*\*\*\* y del costo \*\*\*\*\*%.

Se observa que entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el \*\*\*\*% y \*\*\*\*%. A su vez los gastos generales de fabricación participan entre el \*\*\*\*% y \*\*\*\*%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentran en un rango que va de \*\*\*\*% a \*\*\*\*%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Vale la pena resaltar que dentro de la visita de verificación de las cifras económicas y financieras de la línea, de películas flexible de PVC, la firma Filmtex S.A.S aportó un documento con el cual se puede concluir que se han hecho esfuerzos en la reducción de costos para el proceso productivo con el fin de reducir el impacto en el costo del producto terminado a través de precios de materias primas más competitivas. De hecho, al realizar el análisis de la presente línea se encontró que el costo de ventas se redujo 27,78%, al comparar el periodo crítico frente al referente.

**COMPORTAMIENTO INVENTARIOS  
 Peliculas Flexibles de PVC**

Rubro	1er.sem.10	2° sem.10	1er.sem.11	2° sem.11	1er.sem.12	2° sem.12
Inventario final de producto terminado (\$)						

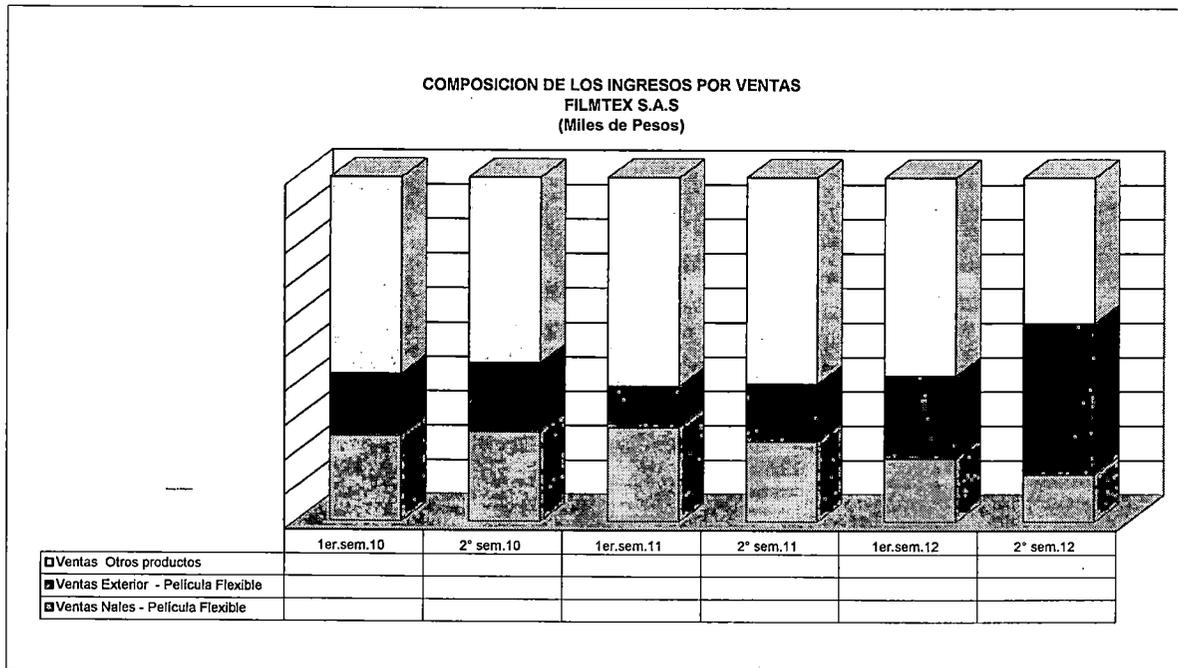
Fuente: FILMTEX S.A.S

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **películas flexibles de PVC**, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción del primer semestre de 2011, período en el cual se incrementó 22,27%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta descenso para el período del dumping, primer y segundo semestre de 2012, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, equivalente a 55,56%.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **películas flexibles de PVC**.

• **Análisis de la composición de los ingresos de FILMTEX S.A.S – Total empresa**



Fuente: FILMTEX S.A.S

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de **películas flexibles de PVC** en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el \*\*\*\*%. Por su parte, los ingresos por ventas al exterior del producto objeto de investigación equivale en promedio al \*\*\*\*% y los ingresos por ventas de otros productos representan el \*\*\*\*% de los ingresos de FILMTEX S.A.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de **películas flexibles de PVC** en el **mercado local**, cayeron 9.19 puntos porcentuales al pasar de \*\*\*\*% en el periodo referente a \*\*\*\*% en el periodo crítico, contrario a lo sucedido en los ingresos por ventas al exterior los cuales crecieron 17.17 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*% en el periodo referente a \*\*\*\*% en el periodo crítico.

• **Conclusión del análisis de la línea de producción de películas flexibles de PVC**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.5 a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de **películas flexibles de PVC** se encontró daño importante en el volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

2.2.5.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – FILMTEX S.A.S

• Estado de resultados

<b>Estado de Resultados - FILMTEX S.A.S</b>			
<b>(Miles de Pesos)</b>			
	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
<b>Ingresos por ventas</b>	67.038.843	66.400.158	76.531.221
<b>Costo de Ventas</b>	52.453.672	51.976.818	59.647.726
<b>Utilidad Bruta</b>	14.585.171	14.423.340	16.883.495
<b>Utilidad Operacional</b>	2.454.285	-42.872	-280.799

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por Filmtex S.A.S empresa representativa de la rama de producción de **películas flexibles de PVC**, presentan descenso en el año 2011 comparado con el año inmediatamente anterior equivalente a 0,95 e incremento de 15,26 en el año 2012. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con una caída equivalente a 0,91% en 2011 y un incremento de 14,76 en el año 2012. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra descenso en 2011 de 1,11% y aumentó de 17,06% durante el año 2012. En cuanto a los resultados operacionales se observa caída equivalente a 101,75% para el año 2011 y del 554,97 para el año 2012, dado que no se presenta utilidad sino pérdida y esta se incrementa para el último año analizado.

**Indicadores Financieros**  
**FILMTEX S.A.S**

<b>Indice</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
<b>Nivel de Endeudamiento</b>	41,00	42,00	43,00
<b>Apalancamiento</b>	70,00	73,00	74,00
<b>Razon de Liquidez</b>	1,24	1,03	1,18
<b>Margen de Utilidad Bruto</b>	21,76	21,72	22,06
<b>Margen de Utilidad Operacional</b>	3,66	-0,06	-0,37

FUENTE: Informes de Asamblea

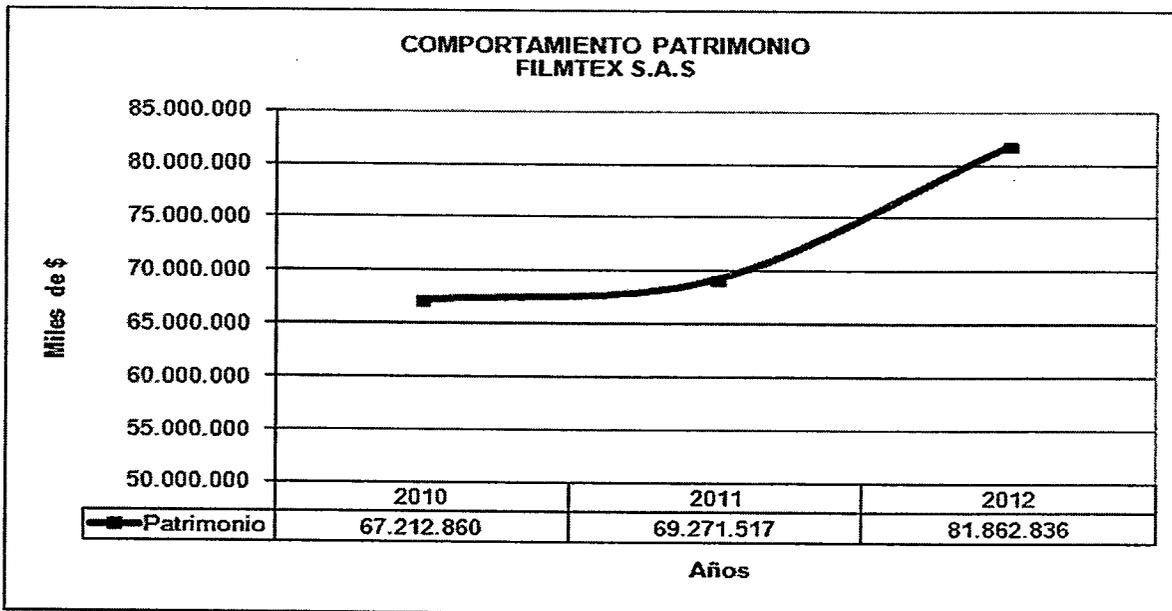
Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de Filmtex S.A.S de **películas flexibles de PVC**, crecieron en el año 2011 y 2012, alcanzando en éste último sus niveles más altos, esto es 43% y 74%, respectivamente.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2012 Filmtex S.A.S presento recuperación en este indicador alcanzó su segundo nivel más alto (1,18), lo cual podría explicarse por el incremento del activo corriente (27,63%) en mayor proporción que el crecimiento de los pasivos corrientes (11,04%).

El margen de utilidad bruta se mantiene casi estable, registra un descenso mínimo de 0,04 puntos porcentuales en el año 2011 comparado con el año inmediatamente anterior, contrariamente en el año 2012 muestra incrementó equivalente a 0.34 puntos porcentuales debido al crecimiento tanto en la utilidad bruta como en los ingresos por ventas.

Por su parte el margen de utilidad operacional muestra descenso de 3.72 puntos porcentuales en el año 2011 y de 0.31 puntos porcentuales en el año 2012, en ambos casos debido a que Filmtex S.A.S registró pérdida operativa en estos años.

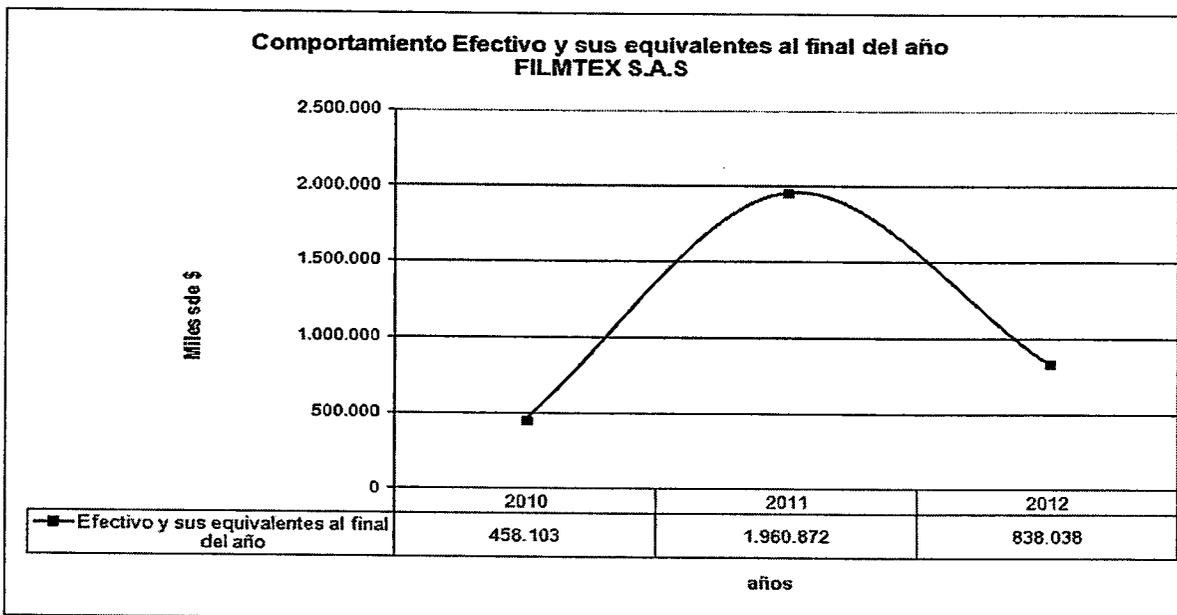
- Cambios en el patrimonio



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de Filmtex S.A.S muestra crecimiento continuo en los años 2011 y 2012 equivalentes a 3,06% y 18,18% respectivamente.

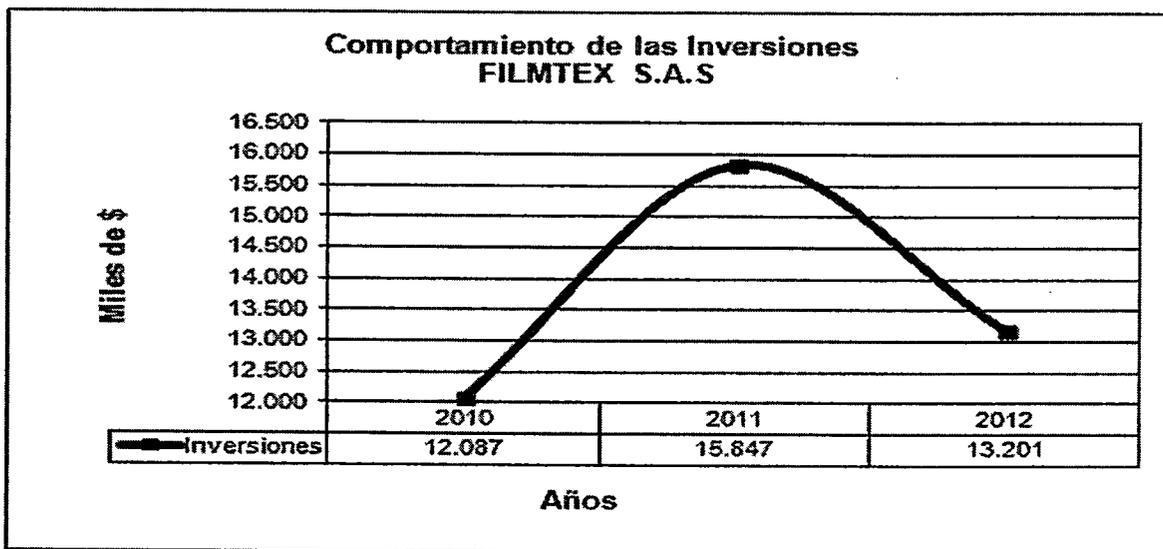
- Flujo de caja



Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta incremento en 2011 (328,04%) y descenso equivalente a 57,26% en el año 2012.

• **COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES**



Fuente: Informes de Asamblea

Las inversiones temporales y permanentes de 2011 con respecto a las de 2010, presentan un incremento del 31,11%, para el año 2012 registran descenso equivalente a 16,70%.

• **Conclusión del análisis de total empresa (FILMTEX S.A.S)**

En el año 2012 la rama de producción nacional presentó incremento en sus ingresos operacionales y utilidad bruta y margen de utilidad bruta. Por su parte la utilidad operacional, el margen de utilidad operacional registran descenso, dado que Filmtex S.A.S presenta pérdidas operacionales en este año, se incrementan los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2012 su desempeño financiero presentó comportamiento negativo respecto al año precedente.

**2.3. RELACION CAUSAL**

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en su artículo 16 establece que para imponer una medida antidumping, es necesario determinar la existencia de la práctica del dumping, el daño importante y relación de causalidad entre dichas importaciones con dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional.

Así mismo, deben examinarse si existen otros factores distintos a las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y cuyos efectos no se deben atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora, así como la productividad de la rama de producción nacional.

Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **películas flexibles de PVC** originarias de la República Popular China y el daño importante presentado en la rama de producción nacional,

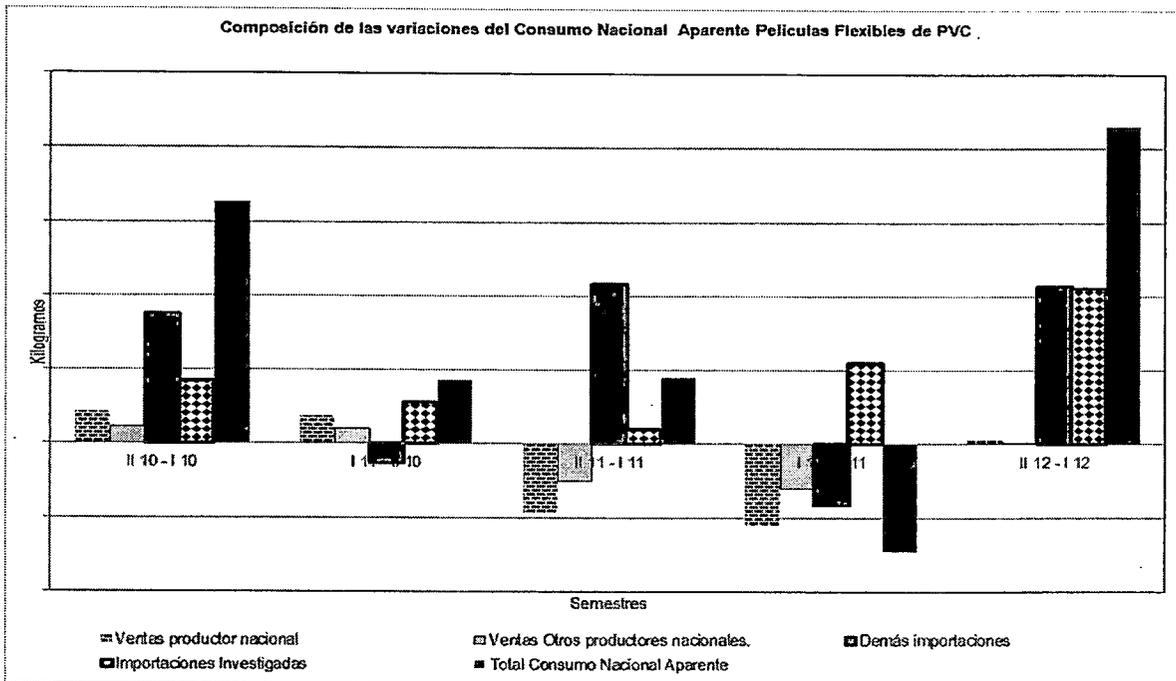
se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 hasta el segundo semestre de 2012. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 2.2.5 de este estudio técnico en los mismos periodos.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente -CNA durante el periodo del dumping – primer y segundo semestres de 2012**

El comportamiento semestral indica que durante el primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, la demanda nacional de películas flexibles de PVC creció \*\*\*\*\* kilos, que equivale al 15,24%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas en \*\*\*\*\* kilos, mayores importaciones de los demás países en \*\*\*\*\* kilos. Mientras tanto, las ventas de los productores nacionales no peticionarios caen \*\*\*\*\* kilos, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios en \*\*\*\*\* kilos.

- **Composición de las variaciones del Consumo nacional aparente - CNA**



Fuente: Filmtex S.A.S. Declaraciones de importación - DIAN

### Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de películas flexibles de PVC, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, el Consumo nacional aparente de películas flexibles de PVC aumentó en \*\*\*\*\* kilos que fueron aportados por el crecimiento de las importaciones de los demás orígenes en 350.269 kilos, de las importaciones investigadas en 170.226 kilos,

de las ventas del productor nacional peticionario en \*\*\*\*\* kilos y en menor medida de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en \*\*\*\*\* kilos.

Para el primer semestre de 2011, con respecto al segundo semestre de 2010, se presentó una expansión del mercado de **películas flexibles de PVC** en \*\*\*\*\* kilos que fueron aportados por el incremento de las importaciones investigadas en 110.210 kilos, de las ventas del productor nacional peticionario en \*\*\*\*\* kilos y en menor medida de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en \*\*\*\*\* kilos. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes se redujeron en 50.758 kilos.

Durante el segundo semestre de 2011, con respecto al primero del mismo año, el Consumo nacional aparente de **películas flexibles de PVC** se expandió en \*\*\*\*\* kilos que fueron aportados por el aumento de las importaciones de los demás orígenes en 432.701 kilos y de las importaciones investigadas en 37.923 kilos. En esta oportunidad, las ventas de los productores nacionales no peticionarios caen \*\*\*\*\* kilos, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios en \*\*\*\*\* kilos.

Para el primer semestre de 2012, con respecto al segundo semestre de 2011, se presentó una contracción del mercado de **película flexibles de PVC** en \*\*\*\*\* kilos que fueron aportados por el descenso de las ventas del productor nacional peticionario en \*\*\*\*\* kilos, menores importaciones de los demás orígenes en 165.202 kilos y descenso de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en \*\*\*\*\* kilos. Por su parte, las importaciones investigadas aumentaron 217.882 kilos.

Para el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, el Consumo nacional aparente de **películas flexibles de PVC** se expandió en \*\*\*\*\* kilos que fueron aportados por el aumento de las importaciones de los demás orígenes en 426.283 kilos, mayores importaciones investigadas en 419.494 kilos, aumento de las ventas del productor nacional peticionario en \*\*\*\*\* kilos e incremento de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en \*\*\*\*\* kilos.

- **Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping – primer y segundo semestres de 2012**

El movimiento neto del mercado, en este período indica que el Consumo nacional aparente se expandió en \*\*\*\*\* kilos, comportamiento atribuido al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 261.081 kilos y al incremento de las importaciones investigadas en 201.612 kilos. Por su parte, las ventas de los otros productores nacionales no peticionarios caen \*\*\*\*\* kilos, seguido de las ventas del productor nacional peticionario que se reducen \*\*\*\*\* kilos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

- **Participaciones de mercado**

El mercado nacional de **películas flexibles de PVC** el **segundo semestre de 2010**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 6.60 puntos porcentuales y las importaciones investigadas 1.15 puntos porcentuales. En tanto que, las ventas de los productores nacionales no peticionarios cayó 2.71 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios en 5.04 puntos porcentuales.

En el **primer semestre de 2011**, con respecto al segundo de 2010, la participación de las importaciones investigadas aumentó 2.03 puntos porcentuales, las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 0.36 puntos porcentuales y las ventas de los demás productores nacionales 0.19 puntos porcentuales. Mientras tanto la participación de las importaciones de los demás países proveedores cayeron 2.58 puntos porcentuales.

Durante el **segundo semestre de 2011**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 10.25 puntos porcentuales. Por su parte, las importaciones investigadas cayó 0.10 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios 3.55 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios 6.60 puntos porcentuales.

En el **primer semestre de 2012**, con respecto al segundo de 2011, la participación de las importaciones investigadas aumentó 8.05 puntos porcentuales. En esta oportunidad, las importaciones de los demás países cayó 1.98 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los demás productores nacionales 2.12 puntos porcentuales y de las ventas de los productores nacionales peticionarios 3.94 puntos porcentuales.

Durante el **segundo semestre de 2012**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 3.67 puntos porcentuales y la de las importaciones investigadas aumentó 3.47 puntos porcentuales. En esta ocasión, las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios cayó 2.50 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios 4.64 puntos porcentuales.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo**

El comportamiento semestral del mercado de **películas flexibles de PVC** indica que al comparar la participación de mercado del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 11.01 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás orígenes 7.90 puntos porcentuales. Por su parte, las ventas de los demás productores en el mismo periodo pierden 6.62 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 12.29 puntos porcentuales.

El comportamiento del volumen de importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China promedio del primer y segundo semestres de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, muestra incremento en 553.732 kilos que equivalen a 73,37% en términos relativos. Durante los mismos periodos el volumen promedio de las importaciones originarias de los demás países proveedores internacionales aumenta 434.654 kilos que equivalen en términos relativos a 50,07%.

El análisis del comportamiento de las importaciones de los principales orígenes refleja que después de la República Popular China a nivel individual, el principal origen de las importaciones de películas flexibles de PVC durante el periodo observado es Perú, seguido de Alemania y Argentina.

Con respecto al precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China en promedio durante el primer y segundo semestres de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, muestra incremento de USD 0,25/kilo que equivale en términos relativos a 14,84%. El precio FOB de los demás proveedores internacionales durante los mismos periodos aumenta USD 0,67/ kilo que equivale a 29,21% en términos relativos.

De acuerdo con la información extractada de la base de datos sobre declaraciones de importación fuente DIAN, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2012 el precio FOB promedio de Perú fue USD 2,42/kilo, Alemania USD 6,28/kilo y Argentina USD 4,66/kilo.

- **Conclusión del análisis de total empresa (FILMTEX S.A.S)**

En el año 2012 la rama de producción nacional presentó incremento en sus ingresos operacionales y utilidad bruta y margen de utilidad bruta. Por su parte la utilidad operacional, el margen de utilidad operacional registran descenso, dado que Filmtex S.A.S presenta pérdidas operacionales en este año, se incrementan los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2012 su desempeño financiero presentó comportamiento negativo respecto al año precedente.

- **Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización**

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Los cálculos se realizaron con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de **películas flexibles der PVC**, durante el período de análisis.

Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de **películas flexibles der PVC**, se tomó el valor CIF en USD por kilo de las importaciones, de la base de datos de declaraciones de importación con fuente DIAN.

El precio promedio CIF en USD por kilogramo de las importaciones, tanto de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China como de los demás países proveedores, se convirtió a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia<sup>13/</sup>.

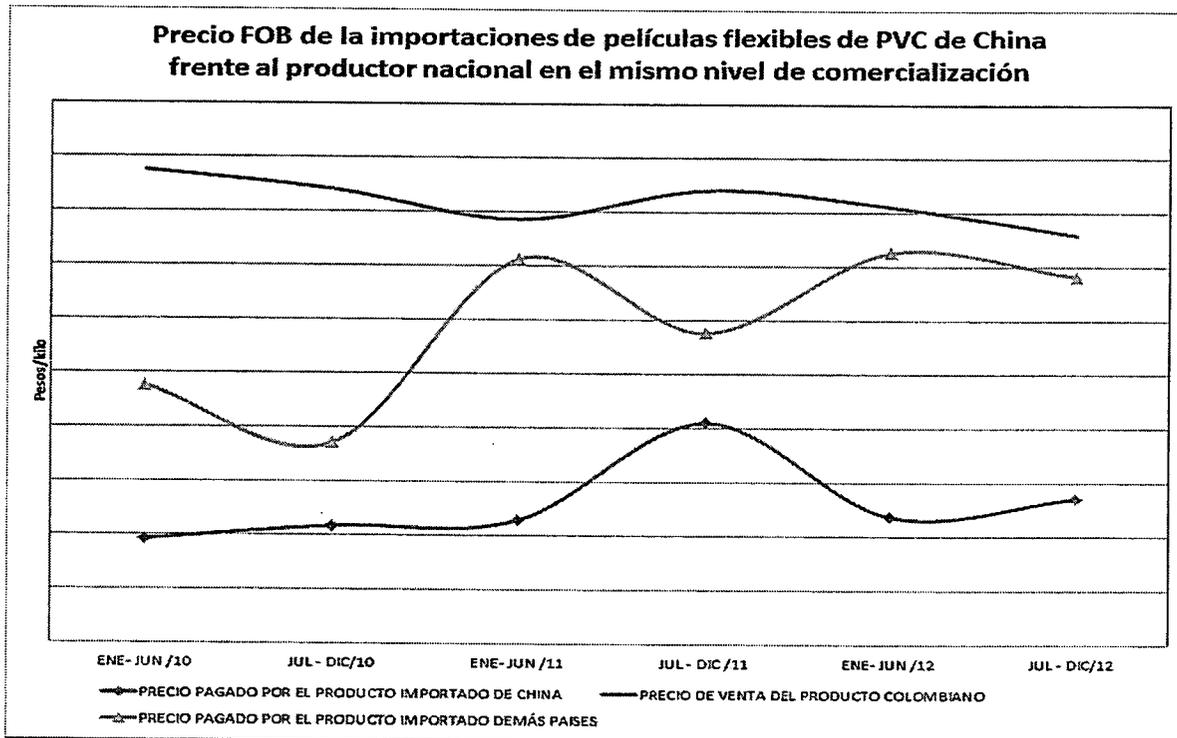
Posteriormente, se tomó la información aportada por los importadores de **películas flexibles de PVC**, en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación, discriminando por las empresas que respondieron al cuestionario dentro del término establecido.

Para calcular el precio de venta al primer distribuidor del producto objeto de investigación, se tomaron los precios CIF tanto para las importaciones investigadas, como para los demás países proveedores, al cual se le aplicó el arancel promedio vigente para cada semestre, para este producto. De acuerdo con la información aportada por las mencionadas empresas, se adicionaron los costos de importación, como se mencionó anteriormente. Luego de adicionar los márgenes de utilidad que corresponde a la tasa DTF<sup>14/</sup> obtenida en una inversión en Certificado de Depósito a Término más la tasa de inflación de cada periodo, se escogió esta metodología por cuanto no se aportó información documentada por parte de los importadores acerca de la mencionada utilidad.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción del peticionario haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre, y el volumen de kilos vendidos, en cada uno de ellos.

<sup>13/</sup> Tasa de cambio promedio semestral: \$ 1.948,80 (I/10) - \$ 1.846,89 (II/10) - \$ 1.837,18 (I/11) - \$ 1.856,61 (II/11) - \$ 1.793,97 (I/12) y \$1.801,56 (II/12).

<sup>14/</sup> La tasa de interés DTF, corresponde al interés promedio reconocido por el sistema financiero sobre Certificados de Depósito a Término y se obtuvo para el final de cada semestre de 2010 a 2012 de la información publicada por el Banco de la República. [http://www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sfin\\_006.xls](http://www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sfin_006.xls). Las tasas de interés DTF son las siguientes: junio de 2010, 3.50%; diciembre de 2010, 3.47%; junio de 2011, 4,19%; diciembre de 2011, 4.98% ; junio de 2012, 5.43% y diciembre de 2012, 5.22%.



Fuente: DIAN, Cuestionarios importadores. Cálculos SPC.

El promedio de precios de venta al primer distribuidor, en pesos por kilo, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, fue de \$\*\*\*\*/ kilo para las importaciones objeto de dumping originarias de la República Popular China, de \$ \*\*\*\*\*/ kilo para los demás proveedores internacionales. Durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2012, estos precios se ubicaron en \$ \*\*\*\*\*/ kilo para las importaciones objeto de dumping originarias de la República Popular China y \$ \*\*\*\*\*/ kilo para los demás proveedores internacionales.

El precio nominal del productor nacional, durante los mismos periodos se ubicó en \$ \*\*\*\*\*/ kilo durante el período de la práctica del dumping (primer y segundo semestres de 2012), cuando venía presentando en promedio un precio de \$ \*\*\*\*\*/ kilo, en los cuatro semestres anteriores.

<b>Comportamiento Precios de Venta al Primer Distribuidor</b>						
<i>Película Flexibles de PVC</i>						
PAÍS	2010		2011		2012	
	ENE-JUN/10	JUL-DIC/10	JUL-DIC/11	JUL-DIC/11	JUL-DIC/12	JUL-DIC/12
DIF Precio China/Precio Nal.	-46,30%	-44,62%	-43,84%	-31,63%	-43,30%	-41,00%
DIF Precio Demás Países/Precio Nal.	-27,07%	-34,24%	-11,14%	-20,35%	-10,20%	-13,16%
PAÍS	Promedio I/10 a II/11	Promedio I y II 12	Variación			
DIF Precio China/Precio Nal.	-41,60%	-42,15%	-0,20			
DIF Precio Demás Importaciones/Precio Nal.	-10,67%	-11,68%	0,15			

Fuente: DIAN, Cuestionarios importadores. Cálculos SPC.

A lo largo del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2012, se evidenció que el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de la República Popular China al primer distribuidor, muestra su situación más favorable respecto del productor nacional en el primer semestre de 2010, en el cual la diferencia es de (-46,31%).

De igual manera, respecto de los demás países proveedores de **películas flexibles de PVC**, se observa que durante el mismo periodo, registra la diferencia a favor más significativa en el segundo semestre de 2010, al ubicarse en (-34,24%).

Al comparar el precio promedio del producto originario de la República Popular China, en el periodo comprendido entre el primer y segundo semestres de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa variación de 0.20 puntos porcentuales, al pasar de -41,60% a -42,15%, en el periodo de la práctica del dumping.

Los demás países por su parte, durante los mismos periodos pasaron de tener una diferencia en precio frente al nacional del -10,67% a -11,68% en el periodo del dumping, correspondiente a un incremento de 0.15 puntos porcentuales.

#### **2.4. OTRAS CAUSAS DE DAÑO**

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

##### **Volumen**

En términos absolutos, el promedio del volumen de importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, durante el periodo referente, primer semestre de 2010 y segundo de 2011, fue de 868.031 kilos, y el promedio durante el periodo del dumping, primer y segundo semestres de 2012, aumentó a 1.302.685 kilos, movimiento que equivale a un incremento de 434.654 kilos, correspondiente al 50,07% en términos relativos. Se destaca que a nivel individual dentro de los demás países proveedores internacionales después de la República Popular China le siguen en importancia Perú, Alemania y Argentina.

##### **Precios**

El precio FOB promedio de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de USD 2,30/ kilo y en el promedio del periodo del dumping, creció a USD 2,97/kilo, incremento que equivalente a USD 0,67/ kilo en términos absolutos y en términos relativos a 29,21%. De igual manera se observó que durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2012 el precio FOB promedio de Perú fue USD 2,42/kilo, Alemania USD 6,28/kilo y Argentina USD 4,66/kilo.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna**

De acuerdo con la información obtenida de la Organización Mundial de Comercio - OMC, a la fecha no existen derechos antidumping vigentes a las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República popular China clasificadas por la subpartida 3920.43.00.00.

• **Resultados de las exportaciones**

	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11	JUL - DIC/11	ENE - JUN/12	JUL - DIC/12
Ventas nacionales						
Exportaciones						
Ventas totales						
<b>Export / Total ventas</b>						

Fuente: Filmtex S.A.S.

La actividad productiva de la rama de producción nacional de **películas flexibles de PVC**, en general ha estado orientada principalmente al mercado externo, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales durante el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2010 a segundo de 2011, varió entre el \*\*\*\*\*% y \*\*\*\*\*%, luego durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestres de 2012, dicha participación paso de \*\*\*\*\*%, a \*\*\*\*\*% en el segundo semestre de 2012.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del \*\*\*\*\*% en el promedio de los primeros cuatro semestres del período analizado, a \*\*\*\*\*% durante los dos semestres de la práctica del dumping.

Se observó entonces que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional muestra incremento de 21.68 puntos porcentuales, en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping y que así mismo los ingresos por ventas al exterior aumentaron en 17.17 puntos porcentuales.

• **Tecnología**

Tal y como se observó en la visita de verificación el peticionario cuenta con la tecnología necesaria para la fabricación de las películas flexibles de PVC, equipos tales como: plastificador, control electrónico de banco, sistema de control de espesor, sistema de control de defectos, sistema de enrollado y corte en línea y varias calandras entre otros. Adicionalmente, FILMTEX S.A.S ha realizado inversiones para mantener las instalaciones y activos productivos, así como ampliación de su capacidad de producción.

• **Cuadro capacidad de satisfacción del mercado<sup>15/</sup>**

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2010		2011		2012	
	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11	JUL - DIC/11	ENE - JUN/12	JUL - DIC/12
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - Kilos						
CONSUMO NACIONAL APARENTE - Kilos						
<b>CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTORAL %</b>						

Fuente: Filmtex S.A.S

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, en promedio en el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2010 y segundo de 2011, estuvo en capacidad de atender el \*\*\*\*\*% de la demanda nacional de **películas flexibles de PVC**. En particular, durante el periodo de la

<sup>15/</sup> Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron los kilogramos exportados por la rama de producción nacional.

práctica del dumping, primer y segundo semestres de 2012, la capacidad de atención promedio disminuyó al \*\*\*\*%, en momentos de ingreso de mayores importaciones investigadas.

## 2.5. CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping, muestra un margen de 211,52% en términos relativos y de USD 4,04 /kilogramo en términos absolutos, en las importaciones de **películas flexibles de PVC**, originarios de la República Popular China.

El comportamiento del volumen de importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China promedio del primer y segundo semestres de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, muestra incremento en 553.732 kilos que equivalen a 73,37% en términos relativos. Durante los mismos periodos el volumen promedio de las importaciones originarias de los demás países proveedores internacionales aumenta 434.654 kilos que equivalen en términos relativos a 50,07%.

El análisis del comportamiento de las importaciones de los principales orígenes refleja que después de la República Popular China a nivel individual, el principal origen de las importaciones de películas flexibles de PVC durante el periodo observado es Perú, seguido de Alemania y Argentina.

Con respecto al precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China en promedio durante el primer y segundo semestres de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, muestra incremento de USD 0,25/kilo que equivale en términos relativos a 14,84%. Vale la pena aclarar, que en general el precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China corresponde al más bajo durante el periodo de análisis.

El precio FOB de los demás proveedores internacionales durante los mismos periodos aumenta USD 0,67/ kilo que equivale a 29,21% en términos relativos.

De acuerdo con la información extractada de la base de datos sobre declaraciones de importación fuente DIAN, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2012 el precio FOB promedio de Perú fue USD 2,42/kilo, Alemania USD 6,28/kilo y Argentina USD 4,66/kilo.

La comparación de precios muestra que, al comparar el precio promedio del producto originario de la República Popular China, en el periodo comprendido entre el primer y segundo semestres de 2012, período de la práctica del dumping, frente al promedio comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa variación de 0.20 puntos porcentuales, al pasar de -41,60% a -42,15%, en el periodo de la práctica del dumping.

Los demás países por su parte, durante los mismos periodos pasaron de tener una diferencia en precio frente al nacional del -10,67% a -11,68% en el período del dumping, correspondiente a un incremento de 0.15 puntos porcentuales.

El comportamiento semestral indica que durante el primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, la demanda nacional de películas flexibles de PVC creció \*\*\*\*\* kilos, que equivale al 15,24%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas en 553.732 kilos, mayores importaciones de los demás países en 434.654 kilos. Mientras tanto, las ventas de los productores nacionales